

III. POLÍTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

1) PANORAMA GENERAL¹

1. Desde su último examen en 2003, Chile ha adoptado diversas medidas de modernización aduanera y facilitación del comercio, con inclusión de la publicación anticipada de la normativa aduanera y un proceso de consulta pública en línea, la automatización de los procesos de entrada y salida de las mercancías y la creación de tribunales aduaneros. Además, a fines de 2003 se publicó una ley que formalizó la aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Como resultado de un proceso unilateral de reducción arancelaria, Chile aplica un arancel NMF prácticamente uniforme del 6 por ciento desde 2003. Todas las líneas arancelarias están consolidadas, la mayoría de ellas en un 25 por ciento *ad valorem*. Chile mantiene un sistema de banda de precios para ciertos productos agropecuarios. El único contingente arancelario se aplica a las importaciones de azúcar.

2. Además de los aranceles, se aplican otros gravámenes a las importaciones de mercancías, algunos de ellos sobre una base *ad valorem*. Durante el periodo examinado, se eliminaron la tasa de despacho aduanero y la tasa aeronáutica. Chile no mantiene restricciones cuantitativas ni licencias de importación, si bien prohíbe la importación de vehículos usados, motocicletas usadas y neumáticos usados. Desde 2003, Chile ha recurrido a las medidas comerciales especiales en contadas ocasiones; estas medidas se han concentrado en ciertos productos agrícolas. En general, la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos y medidas sanitarias se efectúa de manera transparente y ambas medidas se notifican regularmente a la OMC.

3. Chile mantiene varios programas de promoción de exportaciones, que consisten esencialmente en facilidades administrativas para el pago y el reintegro de derechos aduaneros. Durante el periodo examinado, algunos de estos programas se modificaron para ponerlos de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Chile aplica también varios esquemas de financiamiento y garantías a la exportación; uno de ellos está sujeto al cumplimiento de requisitos de contenido nacional. Existen además diversos programas de incentivos para promover el desarrollo regional, las micro, pequeñas y medianas empresas y la innovación, que consisten en beneficios fiscales, financiamiento a la inversión y al desarrollo tecnológico, y apoyo a la gestión empresarial.

4. Desde 2003 Chile ha realizado reformas legislativas en su sistema de contratación pública a fin de hacerlo más transparente y eficiente, entre otras cosas, mediante el uso de un sistema electrónico de contratación; se otorga el trato nacional a los proveedores extranjeros. También se han introducido reformas en el régimen de competencia, entre las que destaca la instalación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en 2004; numerosas investigaciones sobre fusiones y adquisiciones han tenido lugar en los sectores de transportes, telecomunicaciones, electricidad y salud, entre otros. Chile también ha introducido reformas legislativas para mejorar su sistema de propiedad intelectual; la legislación chilena va más allá de las obligaciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) en algunas materias relativas a los derechos de autor y la propiedad industrial.

¹ En los capítulos III y IV, las cifras en pesos chilenos se han convertido en dólares de los Estados Unidos a un tipo de cambio de 587,32 pesos chilenos/1 dólar EE.UU., que representa el promedio aritmético del tipo de cambio del dólar observado en los seis primeros meses de 2009. Por su parte, las Unidades de Fomento (UF) se han convertido en dólares de los Estados Unidos a una tasa de 35,9 dólares EE.UU./1 UF, que corresponde al promedio aritmético del valor de la UF en los seis primeros meses de 2009.

2) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS IMPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

5. Desde su último examen, Chile ha implementado diversas medidas para simplificar los procedimientos aduaneros, facilitar el comercio y hacer más eficiente la fiscalización, y está poniendo en marcha otras mejoras.

6. El régimen aduanero de Chile se fundamenta en la Ordenanza de Aduanas (Decreto con Fuerza de Ley N° 30 del Ministerio de Hacienda, publicado el 16 de junio de 2005).² Otros instrumentos que lo conforman son la Ley Orgánica de Aduanas (Decreto N° 329 de 20 de junio de 1979), el Arancel Aduanero (Decreto N° 1.019 de 31 de diciembre de 2001 y sus modificaciones), el Código Tributario (Decreto Ley N° 830 de 31 de diciembre de 1974), el Compendio de Normas Aduaneras (Resolución N° 1300 de 2006), la Ley N° 18.525 sobre la Importación de mercancías al país y sus modificaciones, la Ley N° 19.912 de 2003 que adecua la legislación chilena a los Acuerdos de la OMC, así como diversos reglamentos y resoluciones³ y las disposiciones aduaneras de los acuerdos comerciales suscritos por Chile. Chile es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y mantiene acuerdos de cooperación aduanera con ocho países.⁴

7. El Servicio Nacional de Aduanas (Aduanas), organismo público de administración autónoma, es responsable de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de Chile, recaudar los derechos e impuestos vinculados al comercio exterior (incluidos el IVA y los impuestos específicos), generar las estadísticas del intercambio comercial de Chile y realizar otras tareas que le encomienda la ley. Los ejes estratégicos de la labor de Aduanas son la fiscalización, la facilitación del comercio exterior y la incorporación de tecnologías de la información en ambos procesos.⁵

8. Para introducir mercancías a Chile es necesario presentar una declaración de ingreso (DIN) que debe ser validada por las autoridades aduaneras. La información que figura en la declaración incluye: la identidad del exportador, el transportista, el importador o el consignatario y, en su caso, el agente de aduanas; el número de identificación fiscal del importador; la descripción de la mercancía (código del Sistema Armonizado, peso, cantidad, precio unitario); y el valor aduanero.

9. La DIN debe ir acompañada de los siguientes documentos: conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea; el original de la factura comercial; una declaración jurada del importador sobre el precio de la mercancía para efectos de la valoración en aduana y, cuando proceda, el mandato conferido al agente de aduanas (constituido por el endoso del original del conocimiento de embarque). Además, deben presentarse los permisos, certificados o vistos buenos a que esté sujeta la mercancía, y un certificado de origen en el caso de las importaciones que se acojan a algún acuerdo preferencial.

10. La intervención de un agente de aduanas (despachador de aduanas) es obligatoria para todas las importaciones cuyo valor f.o.b. supere los 1.000 dólares EE.UU.⁶, excepto para aquéllas destinadas

² El Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2005 contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N° 213 de 1953 sobre Ordenanza de Aduanas.

³ La legislación, normativa y jurisprudencia chilena en materia aduanera puede consultarse en línea en: http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/edic/base/port/inf_leg_y_normativa.html.

⁴ Información en línea del Servicio Nacional de Aduanas. Consultado en: http://www.aduana.cl/prontus_aduana/.

⁵ Información en línea del Servicio Nacional de Aduanas. Consultado en: <http://www.aduana.cl>.

⁶ Desde el anterior examen de Chile (2003), este valor fue incrementado de 500 a 1.000 dólares EE.UU. En el caso de las exportaciones, la intervención de un agente de aduanas se exige para operaciones que superan 2.000 dólares EE.UU.

a las zonas francas. Para operar como agente de aduanas se requiere, entre otras condiciones, ser ciudadano chileno y estar acreditado por el Director Nacional de Aduanas. Por ley los agentes de aduanas son auxiliares de la función pública; a la vez, están obligados, junto con su comitente, al pago de los derechos e impuestos de importación y son responsables civil y administrativamente por cualquier acción u omisión que afecte los intereses del Estado.⁷ En 2008 operaban en Chile 236 agentes de aduanas.

11. Los importadores no están sujetos a requisitos de registro. Sólo existe un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono⁸, a cargo del SNA, cuyo fin es garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales contenidas en el Protocolo de Montreal relativo al control de estas sustancias.

12. Las DIN se transmiten por vía electrónica en la totalidad de los casos, a través de un agente de aduana, e incluyen la determinación de los tributos. Desde fines de 2007, los manifiestos de carga (para transporte marítimo, terrestre, aéreo y *courrier*) también pueden ser transmitidos electrónicamente a la aduana.⁹ Una vez aprobada la DIN, se realiza el pago de los derechos e impuestos de importación vía electrónica o ante los bancos autorizados. Está en marcha un proyecto de Ventanilla Única de Comercio Exterior, cuyo fin es permitir que los operadores de comercio exterior realicen todos sus trámites por vía electrónica. Según información de Aduanas, a fines de 2007 se había logrado la coordinación bilateral de sistemas y procedimientos con diez servicios públicos, que en conjunto representaban más del 96 por ciento del volumen de operaciones.¹⁰

13. Una vez aceptada a trámite una DIN, para comprobar los datos declarados las autoridades aduaneras pueden practicar la revisión documental, el examen físico o el aforo de las mercancías, que consiste en realizar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental.¹¹ Según información de las autoridades, las operaciones de importación (y de exportación) sujetas a revisión documental y física oscilan entre un 5 y un 10 por ciento.

14. La determinación de los envíos que se han de fiscalizar se basa en perfiles de riesgo, módulos de filtro y selectividad; además se realizan revisiones aleatorias. En 2007, un 84 por ciento de las DIN fiscalizadas fue seleccionado mediante un sistema digitalizado y el resto de forma manual. Los criterios de selección son establecidos por el Departamento de Fiscalización de Aduanas y se refieren a sectores sensibles y a aspectos relacionados con la tributación, particularmente con la subvaloración, entre otros; sin embargo, no se incluyen criterios relativos a los antecedentes fiscales de las empresas. Las autoridades aduaneras también realizan auditorías a posteriori que abarcan entre el 15 y el 20 por ciento de las operaciones de importación y se determinan en base a perfiles de riesgo.

15. Si después de realizar las operaciones de inspección no hay ninguna observación que formular, las autoridades aduaneras validan la liquidación de los derechos y demás gravámenes de importación. Por regla general, el pago de los derechos debe hacerse hasta 15 días después de la aceptación de la DIN y antes del retiro de las mercancías de la aduana, salvo que estas estén sujetas a una modalidad de pago diversa. El tiempo promedio de despacho es de dos días.

16. Desde su anterior examen, Chile ha adoptado diversas medidas para facilitar el comercio y hacerlo más seguro. A partir de 2007, puso en marcha la "Publicación Anticipada" que consiste en

⁷ Artículos 196, 199 y 200 de la Ordenanza de Aduanas (DFL N° 30).

⁸ Resolución Exenta N° 5630 de 17 de octubre de 2007.

⁹ En el caso del conocimiento de embarque (B/L), sólo se transmite electrónicamente el encabezado.

¹⁰ Información en línea del Servicio Nacional de Aduanas. Consultado en: http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/artic/20071210/pags/20071210131656.html.

¹¹ Artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas (DFL N° 30).

publicar la normativa aduanera en el portal de Internet de Aduanas, antes de su entrada en vigor, con el fin de que sea conocida y comentada por todos los interesados. En el mismo año, Aduanas introdujo un procedimiento en línea para convocar a los operadores comerciales a que propongan medidas tendientes a mejorar la normas y los procedimientos aduaneros, denominado "Agenda Normativa". Además de reforzar la transparencia y promover la participación del sector privado, este mecanismo propicia el mejor cumplimiento de las normas. Tanto la "Publicación Anticipada" como la "Agenda Normativa" han sido consideradas como mejores prácticas internacionales por el FMI.

17. Chile está trabajando en la implementación del Marco Normativo sobre Seguridad y Facilitación del Comercio de la OMA y desde 2005 ha puesto en aplicación el Convenio sobre Admisión Temporal de esa organización (Cuadernos ATA). Otras medidas de facilitación comercial comprenden la modernización de la infraestructura física, la adquisición de tecnologías no invasivas (*scanners* de contenedores), la interoperabilidad entre aduanas y puertos, la introducción de un proyecto piloto para el despacho de exportaciones que permite el envío de información desde la fábrica hasta el puerto y la aduana¹², reduciendo los tiempos de permanencia de la carga en el puerto, y el fortalecimiento de la cooperación con aduanas fronterizas.

18. En octubre de 2008, Aduanas creó la Unidad de Auditoría Posterior al Despacho, dependiente de la Subdirección de Fiscalización, para realizar la fiscalización ex post de las empresas en forma integral y por grupos de actividades. Además, en febrero de 2009 se implementó un programa piloto del Sistema de Operador Económico Autorizado con el fin de facilitar el comercio legítimo y concentrar la fiscalización en los operadores que suponen más riesgo.

19. En virtud de los ACR de Chile, a partir de 2009 las autoridades aduaneras nacionales expiden resoluciones anticipadas con carácter vinculante a petición del importador, el exportador o el productor de una mercancía que se va a importar, sobre aspectos tales como la valoración aduanera, la clasificación arancelaria y el origen de la misma. Las resoluciones anticipadas se emiten con respecto todas las importaciones, independientemente de su origen.

20. Conforme a la Ordenanza de Aduanas, los interesados pueden presentar reclamaciones contra las decisiones y actuaciones de Aduanas dentro de un plazo de 60 días hábiles. Las reclamaciones deben interponerse ante el director regional o el administrador de aduanas respectivo, quien resuelve el caso en primera instancia. Se puede apelar contra dicha decisión en un plazo de cinco días hábiles ante el Director Nacional de Aduanas, cuyo fallo se aplica sin ulterior recurso y rige en todas las aduanas del país.¹³ La jurisprudencia chilena en materia aduanera puede consultarse en la página Web de Aduanas.¹⁴ Las autoridades indican que en el periodo 2003-06 (última información disponible) se fallaron en primera o única instancia 6.422 reclamos de aforo, y en segunda instancia 4.559.

21. En 2008 el Congreso Nacional aprobó la creación de los Tribunales Tributarios y Aduaneros, como órganos independientes de los organismos fiscalizadores, que se encargarán de resolver las controversias entre los contribuyentes y la aduana en materia de clasificación, valoración, origen, etc. Se espera que estos tribunales entren progresivamente en operación entre 2009 y 2013.

¹² Proyecto piloto implementado en las terminales portuarias de San Antonio y San Vicente.

¹³ El procedimiento de las reclamaciones contra las decisiones de las autoridades aduaneras figura en el Título VI de la Ordenanza de Aduanas (DFL N° 30).

¹⁴ Información en línea del SNA. Consultado en: http://www.aduana.cl/prontus_aduana/site/edic/base/port/inf_fallos.html.

22. Chile ha notificado a la OMC que no tiene leyes ni reglamentos sobre inspección previa a la expedición.¹⁵ Las autoridades han confirmado que no se utiliza este tipo de servicios.

ii) Valoración en aduana

23. En noviembre de 2003 se publicó la Ley N° 19.912 que formalizó la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, cuyas disposiciones Chile venía aplicando desde 2002 mediante el Decreto N° 1.134 (20 de junio de 2002). La Ley N° 19.912 adecuó la legislación chilena a las disposiciones de dicho Acuerdo, entre otras reformas.¹⁶ Estas modificaciones fueron notificadas a la OMC.¹⁷ En su reunión de marzo de 2004, el Comité de Valoración en Aduana de la OMC dio por concluido el examen de la notificación de Chile.

24. Chile aplica el valor de transacción como primera base para la determinación del valor en aduana y lo define como el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su ingreso al país. El valor de transacción se aplica sobre la base c.i.f. tanto para las importaciones acogidas al trato NMF como para las importaciones que ingresan bajo regímenes preferenciales. En 2008, el porcentaje de las operaciones de importación cuyo valor se determinó conforme al valor de transacción fue de 99 por ciento.

25. Cuando el valor en aduana no puede establecerse sobre la base del valor de transacción, se determina recurriendo sucesivamente a cada uno de los métodos establecidos en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC (artículos 2, 3, 5, 6 y 7) hasta encontrar el primero que permita determinarlo. Si en el curso de la determinación del valor aduanero de las mercancías a importar se hace necesario diferir la determinación definitiva de ese valor, en los casos que señale Aduanas el importador puede retirar las mercancías de la aduana, previa presentación de garantía suficiente.¹⁸

26. La verificación del valor declarado se basa en el principio de la duda razonable.¹⁹ Cuando la Aduana tiene motivos fundados para dudar de la veracidad o exactitud del valor declarado, puede exigir al importador que presente otros documentos o pruebas que acrediten ese valor. Si a partir de los elementos aportados, o en ausencia de ellos, persiste la duda sobre el valor declarado, el valor de las mercancías se determina conforme a los métodos del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Este procedimiento es sin perjuicio de la potestad de la aduana para efectuar revisiones, investigaciones o auditorías a posteriori.

27. La legislación chilena otorga al Director Nacional de Aduanas la facultad de dictar normas para la valoración de las mercancías usadas, sin embargo precisa que esas normas deben ser conformes con el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

iii) Normas de origen

28. Chile aplica normas de origen preferenciales en virtud de sus diversos ACR; su legislación no prevé normas de origen no preferenciales.²⁰ Todos los ACR suscritos por Chile contienen disposiciones específicas sobre normas de origen y procedimientos de certificación. Chile ha notificado al Comité de Normas de Origen de la OMC las normas de origen preferenciales de algunos

¹⁵ Documento de la OMC G/PSI/N/1 de 31 de marzo de 1995.

¹⁶ Entre las leyes que se modificaron figuran la Ley N° 18.525 sobre importación de mercancías al país y la Ley N° 18.483, conocida como "Estatuto Automotor".

¹⁷ Documento de la OMC G/VAL/N/1/CHL/1 de 24 de noviembre de 2003.

¹⁸ Artículo 5 de la Ley N° 18.525 modificada por el Decreto N° 19.912.

¹⁹ Artículo 69 de la Ordenanza de Aduanas (DFL N° 30).

²⁰ Documento de la OMC G/RO/N/6 de 19 de diciembre de 1995.

de sus ACR.²¹ La información sobre las normas de origen de otros acuerdos concluidos por Chile ha sido notificada al Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (ver cuadro AII.3).

29. Entre los ACR de Chile se pueden distinguir tres conjuntos de normas de origen que varían en términos de su complejidad, especificidad y grado de detalle: i) las normas de origen de los acuerdos que son similares a las del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; ii) aquellas que figuran en los acuerdos negociados con países europeos; y iii) las normas de origen de los acuerdos de complementación económica (ACE) concluidos en el marco de la ALADI.

30. En general, los ACR suscritos por Chile con países del continente americano, con países asiáticos, el P-4²² y Australia, definen las mercancías como originarias si se obtienen o producen enteramente en el territorio de las partes; si se producen totalmente en el territorio de las partes a partir exclusivamente de insumos originarios; si se producen a partir de insumos no originarios que sufren un cambio de clasificación arancelaria en el territorio de las partes y satisfacen otros requisitos, o cumplen con una prescripción de valor de contenido regional, calculada en base a formulas detalladas.

31. En los acuerdos concluidos con la Comunidad Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio, las normas de origen se basan en el concepto de la "elaboración o transformación suficiente". Los criterios para determinar si un producto ha sido suficientemente transformado o elaborado, si bien varían de un producto a otro, pueden incluir el cambio de clasificación arancelaria, la prescripción de valor de contenido regional y las normas relativas a los procesos de producción.

32. Las normas de origen de los ACE se basan en la Resolución N° 252 de 1999 del Comité de Representantes de la ALADI. Se trata de normas de origen relativamente más sencillas. Además de los productos obtenidos totalmente en el territorio de las partes, se consideran originarias las mercancías que sufren una transformación sustancial (esto es, un cambio de clasificación arancelaria). De no existir una transformación sustancial, se aplica una prescripción de valor de contenido regional calculada mediante una formula simple (c.i.f./f.o.b.). Las normas de origen de varios ACE suscritos por Chile han sido descritas en el Informe de la Secretaría para el examen de Chile de 1997.²³

33. Las importaciones que se acogen a un trato preferencial en virtud de un acuerdo comercial deben ir acompañadas de un certificado de origen. Los procedimientos de certificación y verificación del origen varían según los acuerdos. En algunos ACR se permite la autocertificación y existe un certificado de origen para tal efecto, que puede ser emitido y presentado por vía electrónica en algunos casos; la verificación de origen es iniciada directamente por la aduana de importación y los procedimientos respecto de las obligaciones y atribuciones de cada ente participante tienden a ser muy detallados. En los acuerdos con los países de Europa, la certificación de origen es realizada por la entidad gubernamental competente (en el caso de Chile, la DIRECON), quien no puede delegar esta función; se requiere un certificado de origen especial (con filigrana y color específico) y los procedimientos de verificación se realizan a través de la entidad gubernamental competente. En los ACE la certificación está a cargo de la entidad competente que puede delegar esta tarea en otros organismos públicos y privados; el formato del certificado de origen es simple y los procedimientos de verificación se efectúan a través de la entidad certificadora.²⁴

²¹ Documento de la OMC G/RO/N/38 de 7 de octubre de 2002.

²² El Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica (P-4) fue suscrito entre Chile, Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam el 18 de julio de 2005.

²³ OMC (1997).

²⁴ Contreras R. (sin fecha).

34. Como parte de las acciones para avanzar hacia la convergencia de los acuerdos comerciales de los que Chile forma parte, las autoridades exploran la posibilidad de establecer mecanismos de acumulación de origen con sus socios en diversos acuerdos; por ejemplo, en el marco del foro "Arco del Pacífico" (ver capítulo II 4) iii)), donde Chile preside un grupo de trabajo sobre convergencia.

iv) Aranceles

35. Chile mantiene un arancel promedio NMF del 6 por ciento. Los aranceles se aplican a un tipo prácticamente uniforme, con contadas excepciones para ciertos productos agropecuarios que se gravan con un tipo del 12,5 por ciento o bien están sujetos a un sistema de banda de precios, y algunos productos (aeronaves, barcos y determinados bienes de capital) que gozan de franquicia arancelaria. En la Ronda Uruguay, Chile consolidó la totalidad de su Arancel a un tipo del 25 por ciento, salvo ciertos productos agropecuarios que quedaron consolidados a un tipo del 31,5 por ciento al final del periodo de aplicación. Posteriormente, al amparo del Artículo XXVIII del GATT, Chile renegoció el arancel consolidado del azúcar, incrementándolo al 98 por ciento, e introdujo un contingente arancelario para este producto.

a) Estructura y niveles

36. Desde enero de 2003, Chile mantiene un arancel NMF prácticamente uniforme como resultado de la aplicación de la Ley N° 19.589 (1998), que dispuso la reducción unilateral del arancel general en un punto porcentual por año, pasando del 11 por ciento al 6 por ciento en 2003 (enero). Chile otorga como mínimo el trato NMF a todos sus interlocutores comerciales.

37. El Arancel de Aduanas de Chile se basa en la versión de 2007 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA 2007). A enero de 2009, el Arancel comprendía 7.715 líneas a nivel de ocho dígitos (frente a 7.903 en 2003) (cuadro III.1). Se aplicaban derechos *ad valorem* sobre todas las importaciones, con excepción de ocho líneas correspondientes a productos agrícolas (trigo, harina de trigo y azúcar) que estaban sujetas a derechos compuestos en el marco del sistema de bandas de precios (ver capítulo IV 2) iv)). En enero de 2009, el equivalente *ad valorem* del arancel aplicado de conformidad con el sistema de banda de precios era del 0 por ciento para el trigo y la harina de trigo, y del 6 por ciento para el azúcar.²⁵ No se aplicaban aranceles estacionales.

Cuadro III.1
Estructura de los aranceles NMF, enero de 2009
(Porcentaje)

2009	
1. Total del número de líneas	7.715
2. Aranceles no <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,1
3. Aranceles no <i>ad valorem</i> sin equivalentes <i>ad valorem</i> (% de las líneas arancelarias)	0,0
4. Contingentes arancelarios (% de las líneas arancelarias)	0,1
5. Líneas arancelarias exentas de derechos (% de las líneas arancelarias)	0,5
6. Promedio de las líneas mayores a cero (%)	6,0
7. "Crestas" arancelarias nacionales (% de las líneas arancelarias) ^a	0,0
8. "Crestas" arancelarias internacionales (% de las líneas arancelarias) ^b	0,0
9. Líneas arancelarias consolidadas (% de las líneas arancelarias)	100,0

a Las crestas arancelarias nacionales se definen como los tipos que superan tres veces el promedio simple global de los tipos aplicados.

b Las crestas arancelarias internacionales se definen como los tipos superiores al 15 por ciento.

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de Chile.

²⁵ Información proporcionada por las autoridades chilenas.

38. A enero de 2009, el Arancel comprendía tres tipos *ad valorem*: 0, 6 y 12,5 por ciento. El tipo más frecuente era el 6 por ciento que se aplicaba al 99,3 por ciento de las líneas arancelarias, seguido del 0 por ciento (0,5 por ciento de las líneas arancelarias) y del 12,5 por ciento (0,2 por ciento de las líneas arancelarias).

39. El arancel promedio NMF era del 6 por ciento en enero de 2009 (cuadro III.2). Los productos agrícolas (definición OMC) tenían un arancel promedio del 6,1 por ciento, en tanto que los productos no agrícolas estaban gravados con un arancel del 6 por ciento en promedio. El tipo más elevado (12,5 por ciento) se aplicaba a 12 líneas arancelarias correspondientes a ciertos productos agrícolas, esencialmente carnes y desechos comestibles de aves de corral. En efecto, a raíz de la conclusión del ACR con los Estados Unidos, Chile incrementó en 2004 el arancel NMF sobre estas 12 líneas del 6 al 25 por ciento, nivel que se iría reduciendo progresivamente hasta regresar al 6 por ciento²⁶; en enero de 2009 ese arancel se situaba en un 12,5 por ciento. En esa misma fecha, Chile aplicaba un arancel del 0 por ciento a 35 líneas arancelarias correspondientes a productos no agrícolas, incluidos los libros y materiales impresos, máquinas y aparatos eléctricos, vehículos contra incendios, tanques, helicópteros, aviones, y buques de carga y de pasajeros, entre otros.

Cuadro III.2
Análisis recapitulativo del arancel NMF, enero de 2009

Designación de los productos	NMF				Arancel consolidado promedio (%)
	Número de líneas	Promedio (%) ^a	Intervalo (%) ^a	Coefficiente de variación (CV)	
Total	7.715	6,0	0 – 12,5	0,1	25,1
SA 01-24	1.484	6,0	0 – 12,5	0,1	25,8
SA 25-97	6.231	6,0	0 – 6	0,1	25,0
Por categorías de la OMC					
Productos agropecuarios	1.045	6,1	0 – 12,5	0,1	26,1
- Animales y productos de origen animal	127	6,6	6 – 12,5	0,3	25,0
- Productos lácteos	51	6,0	6 – 6	0,0	29,8
- Café y té, cacao, azúcar, etc.	172	6,0	0 – 6	0,1	27,6
- Flores cortadas, plantas	59	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Frutas, legumbres y hortalizas	270	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Cereales	20	5,7	0 – 6	0,2	25,3
- Semillas oleaginosas, grasas y aceites y sus productos	103	6,0	6 – 6	0,0	29,4
- Bebidas y líquidos alcohólicos	81	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Tabaco	14	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Los demás productos agropecuarios n.e.p.	148	6,0	6 – 6	0,0	25,0
Productos no agropecuarios (incluido el petróleo)	6.670	6,0	0 – 6	0,1	25,0
- Productos no agropecuarios (excluido el petróleo)	6.641	6,0	0 – 6	0,1	25,0
- Pescado y productos de pescado	510	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Productos minerales, piedras preciosas y metales preciosos	401	6,0	6 – 6	0,0	24,9
- Metales	659	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Productos químicos y productos fotográficos	1.342	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	252	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Madera, pasta de madera, papel y muebles	425	5,9	0 – 6	0,1	25,0
- Textiles y vestido	1.114	6,0	6 – 6	0,0	25,0
- Equipo de transporte	320	5,5	0 – 6	0,3	24,8
- Maquinaria no eléctrica	711	6,0	0 – 6	0,0	25,0
- Maquinaria eléctrica	412	6,0	0 – 6	0,0	25,0
- Productos no agropecuarios n.e.p.	495	6,0	0 – 6	0,0	25,0
- Petróleo	29	6,0	6 – 6	0,0	25,0
Por sectores de CIU^b					
Agricultura y pesca	516	6,0	0 – 6	0,0	25,3
Explotación de minas	119	6,0	6 – 6	0,0	25,0
Industrias manufactureras	7.079	6,0	0 – 12,5	0,1	25,1

Cuadro III.2 (continuación)

²⁶ Ley N° 19.914 de 19 de noviembre de 2003.

Designación de los productos	NMF				Arancel consolidado promedio (%)
	Número de líneas	Promedio (%) ^a	Intervalo (%) ^a	Coefficiente de variación (CV)	
Por capítulos de SA					
01 Animales vivos y productos del reino animal	604	6,1	6 - 12,5	0,1	25,4
02 Productos del reino vegetal	405	6,0	0 - 6	0,1	25,4
03 Grasa y aceites	60	6,0	6 - 6	0,0	28,2
04 Preparaciones alimenticias, etc.	415	6,0	6 - 6	0,0	26,3
05 Productos minerales	196	6,0	6 - 6	0,0	24,9
06 Productos de las industrias químicas y de las industrias conexas	1.232	6,0	6 - 6	0,0	25,0
07 Plástico y caucho	304	6,0	6 - 6	0,0	25,0
08 Piel y cueros	81	6,0	6 - 6	0,0	25,0
09 Madera y manufacturas de madera	158	6,0	6 - 6	0,0	25,0
10 Pasta de madera, papel, etc.	209	5,9	0 - 6	0,1	25,0
11 Materias textiles y sus manufacturas	1.093	6,0	6 - 6	0,0	25,0
12 Calzado, sombreros y demás tocados	109	6,0	6 - 6	0,0	25,0
13 Manufacturas de piedra	187	6,0	6 - 6	0,0	25,0
14 Piedras preciosas, etc.	60	6,0	6 - 6	0,0	25,0
15 Metales comunes y sus manufacturas	637	6,0	6 - 6	0,0	25,0
16 Máquinas y aparatos	1.142	6,0	0 - 6	0,0	25,0
17 Material de transporte	333	5,5	0 - 6	0,3	24,8
18 Instrumentos de precisión	258	6,0	6 - 6	0,0	25,0
19 Armas y municiones	23	6,0	6 - 6	0,0	25,0
20 Manufacturas diversas	202	6,0	6 - 6	0,0	25,0
21 Objetos de arte, etc.	7	6,0	6 - 6	0,0	25,0
Por etapas de elaboración					
Primera etapa de elaboración	1.111	6,0	0 - 6	0,0	25,1
Productos semielaborados	2.281	6,0	0 - 6	0,0	25,2
Productos totalmente elaborados	4.323	6,0	0 - 12,5	0,1	25,1

a Los cálculos incluyen los equivalentes *ad valorem* de los productos sujetos al sistema de banda de precios (un tipo *ad valorem* del 6% más un tipo específico o una rebaja arancelaria, según corresponda).

b CIU (Rev.2), con exclusión de la electricidad (una línea).

Fuente: Estimaciones de la Secretaría de la OMC basadas en datos proporcionados por las autoridades de Chile.

40. El Arancel de Chile no presenta progresividad arancelaria en la medida en que el tipo promedio aplicado a los productos totalmente elaborados y semielaborados es el mismo que el que grava a los productos en la primera etapa de elaboración, es decir, el 6 por ciento. La estructura arancelaria de Chile tampoco exhibe dispersión significativa. En efecto, la dispersión arancelaria, medida por el coeficiente de variación, pasó del 0,2 por ciento en 2003 al 0,1 por ciento en 2009.

41. Las mercancías usadas están sujetas a un recargo del 50 por ciento sobre el arancel general o el arancel preferencial, según sea el caso. Las ambulancias, los coches blindados, los vehículos de limpieza de carreteras, las caravanas y otros vehículos especializados están exentos del pago de este derecho adicional.

b) Consolidaciones arancelarias

42. Las consolidaciones arancelarias acordadas por Chile figuran en la Lista VII anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y en una lista anterior a la entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech.²⁷ En la Ronda Uruguay, Chile consolidó la totalidad de su Arancel (capítulos 1 al 97 del SA) a un tipo del 25 por ciento, salvo ciertos productos agropecuarios y seis líneas arancelarias que contaban con tipos consolidados a niveles inferiores antes de dicha Ronda.

²⁷ La Lista anterior a la entrada en vigor del Acuerdo de Marrakech figura en el documento L/7195/Add.5 anexo al Protocolo de Ginebra (1993).

43. Los productos agropecuarios que se enumeran en la Sección I de la Lista VII de Chile quedaron sujetos a un arancel consolidado del 31,5 por ciento al final del periodo de aplicación. Estos productos comprenden el trigo y la harina de trigo, diversos productos lácteos, las semillas y frutas oleaginosas, las grasas y aceites vegetales, y el azúcar de caña o remolacha. Las líneas consolidadas a tipos inferiores al 25 por ciento son: una línea consolidada al 0 por ciento (cenizas de huesos), otra línea consolidada al 3 por ciento (embarcaciones de más de 3.500 toneladas o 120 metros de eslora), otra al 15 por ciento (materias para tallar trabajadas) y tres líneas al 23 por ciento (ciertas turbinas).

44. Después de la conclusión de la Ronda Uruguay, Chile renegoció el tipo consolidado del azúcar con arreglo al artículo XXVIII del GATT de 1994. En noviembre de 2001, notificó que había finalizado esta negociación, la cual dió como resultado un incremento del tipo consolidado final para el azúcar del 31,5 por ciento al 98 por ciento, y la introducción de un contingente arancelario de 60.000 toneladas anuales con un arancel del 0 por ciento.²⁸ Las modificaciones a la Lista de concesiones de Chile fueron certificadas y entraron en vigor a partir del 30 de enero de 2002.²⁹ Con arreglo al párrafo 5 del artículo XXVIII del GATT de 1994, Chile se ha reservado el derecho de modificar su Lista de concesiones en varias ocasiones; la más reciente comunicación en este sentido se refiere al periodo de tres años que se inició el 1° de enero de 2006.³⁰ En el momento redactar este informe se estaba tramitando una nueva notificación de Chile a este respecto, que cubriría el período 2009-11.

45. Chile no recurrió a los procedimientos para introducir en su Lista de concesiones los cambios del SA 1996. Los cambios introducidos en su Lista con arreglo al SA 2002 fueron certificados en el documento WT/Let/583 de 29 de agosto de 2007.

c) Contingentes arancelarios

46. Como resultado de la modificación de su Lista de concesiones, desde enero de 2002 Chile mantiene un contingente arancelario NMF para el azúcar refinado (ver capítulo IV 2) iv)). Además, en virtud de sus ACR, Chile aplica contingentes arancelarios a las importaciones de determinados productos tales como aceites vegetales, carnes de bovinos, carnes de ave, productos lácteos y pescados.

d) Sistema de bandas de precios

47. Chile mantiene un sistema de bandas de precios basado en precios internacionales de referencia para las importaciones de trigo, harina de trigo y azúcar. Conforme a este sistema, modificado en 2003, se añaden derechos específicos al arancel *ad valorem* cuando el precio de referencia está por debajo del umbral inferior de la banda de precios; en cambio, se aplica una rebaja arancelaria cuando el precio de referencia excede el umbral superior de la banda (ver capítulo IV 2) iv)).

e) Tratamientos arancelarios especiales

48. La Sección 0 del Arancel Aduanero de Chile establece tratamientos arancelarios especiales que consisten en exenciones totales o parciales de derechos para ciertos usuarios y propósitos. Éstos se aplican, entre otros, a las importaciones de ciertos bienes por parte de entidades públicas, funcionarios del Servicio Exterior, organismos internacionales, instituciones de enseñanza y de beneficencia social, comunidades religiosas y compañías de transporte aéreo y marítimo, así como a

²⁸ Documento de la OMC G/MA/TAR/RS/82 de 30 de octubre de 2001.

²⁹ Documento de la OMC WT/Let/415 de 4 de marzo de 2002.

³⁰ Documento de la OMC G/MA/173 de 5 de diciembre de 2005.

las donaciones, las muestras de mercancías sin carácter comercial y ciertas partes de automóviles. Chile también mantiene concesiones arancelarias en el marco de las zonas francas (ver 4) iii)).

49. Adicionalmente, en virtud de la Ley N° 20.269, que entró en vigor el 27 de junio de 2008, se fijó en el 0 por ciento el arancel NMF aplicado a las importaciones de determinados bienes de capital.³¹

f) Aranceles preferenciales

50. La importancia de las preferencias arancelarias en el comercio exterior de Chile siguió incrementándose durante el periodo examinado. Desde 2003, Chile ha suscrito ACR con Corea del Sur, los Estados Unidos, la AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza), China, Panamá, el Perú, Colombia, Australia, el Japón, y Turquía, así como un Acuerdo de Asociación Económica con Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam (P-4) y un acuerdo de alcance parcial con la India. Además, Chile mantiene ACR con el Canadá, México, Centroamérica³² y un Acuerdo de Asociación Económica con la Comunidad Europea. Chile también otorga preferencias arancelarias a varios países mediante acuerdos de complementación económica concluidos al amparo de la ALADI. En total, Chile ha suscrito 20 acuerdos comerciales con 56 países (ver capítulo II 4) ii)).

51. A la Secretaría de la OMC no le ha sido posible preparar estadísticas resumidas sobre los aranceles preferenciales otorgados por Chile en el marco de sus ACR, por no existir información sobre los tipos efectivamente aplicados en 2009 a nivel de líneas arancelarias en el contexto de dichos acuerdos.³³

52. Un estudio sobre el arancel efectivo de las importaciones chilenas, publicado por el Banco Central de Chile, concluye que, debido a que una proporción cada vez más relevante de dichas importaciones proviene de países que acceden a preferencias arancelarias, la tasa del arancel efectivo mostró un comportamiento decreciente en el periodo 2000-05, alcanzando valores inferiores al 2 por ciento en 2005. Asimismo, en el estudio se indica que los bienes de capital presentaron la menor tasa de arancel efectivo en 2005 (1,3 por ciento), mientras que se aplicaban tasas superiores a los bienes intermedios (1,7 por ciento) y de consumo (3,1 por ciento).³⁴

v) Otras cargas que afectan a las importaciones

53. Además de los aranceles, otros gravámenes son aplicables exclusivamente a las importaciones de mercancías, algunos de ellos sobre una base *ad valorem*. Desde su último examen, Chile ha eliminado otros gravámenes a la importación como la tasa de despacho aduanero y la tasa aeronáutica. Los productos importados, al igual que los nacionales, están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y a otros impuestos adicionales según la naturaleza de la mercancía.

³¹ El arancel del 0 por ciento se aplica de forma *ad hoc* a los bienes de capital que cumplan la definición de la Ley N° 18.634.

³² A mayo de 2009, estaba en vigor sólo con Costa Rica, El Salvador y Honduras.

³³ La Secretaría de la OMC ha tenido acceso a los cronogramas de reducciones arancelarias para cada uno de los ACR suscritos por Chile, no obstante en su mayoría éstos se expresan en nomenclaturas anteriores del SA, en tanto que los tipos arancelarios NMF aplicados por Chile se basan en el SA 2007. Por lo tanto, no ha sido posible calcular las reducciones efectuadas ni los tipos preferenciales aplicados.

³⁴ Becerra (2005).

54. La Aduana cobra una tasa del 1 por ciento del valor aduanero por el servicio de verificación de "aforo por examen" en las declaraciones de importación de pago simultáneo.³⁵

55. Las mercancías que ingresan bajo el régimen de admisión temporal están gravadas con una tasa cuyo monto es un porcentaje sobre el total de los derechos aduaneros e impuestos que afectan su importación y que varía según el tiempo que las mercancías vayan a permanecer en Chile. Cuando la permanencia es de 1 a 15 días, la tasa aplicable es del 2,5 por ciento; del 5 por ciento de 16 a 30 días; del 10 por ciento de 31 a 60 días; del 15 por ciento de 61 a 90 días; del 20 por ciento de 91 a 120 días; y del 100 por ciento para más de 121 días.³⁶ Cuando se trata de mercancías que ingresan en admisión temporal y que acreditan origen en el marco de un acuerdo preferencial, la base imponible comprende todos los derechos aduaneros e impuestos establecidos para el régimen general de importación.³⁷

56. En principio se paga una tasa de almacenaje cuando se depositan las mercancías en el Almacén Fiscal de la Aduana.³⁸ Sin embargo, las autoridades han indicado que en la actualidad la Aduana no ejerce labores de almacenaje, quedando la explotación de los recintos de depósito a cargo de personas naturales o jurídicas, habilitadas por el Director Nacional de Aduanas o por concesión, mediante licitación pública. Los almacenistas fijan las tarifas, pero no pueden establecer tratos arbitrarios o discriminatorios.³⁹

57. El IVA se aplica sobre la venta interna y la importación de bienes y servicios, salvo algunas excepciones establecidas por ley.⁴⁰ En octubre de 2003, la tasa del IVA se incrementó temporalmente del 18 por ciento al 19 por ciento, haciéndose permanente este aumento a partir de abril de 2006. Para los productos importados, el IVA se calcula sobre el valor aduanero más el derecho de importación. La legislación define las excepciones a la aplicación del IVA según el uso o destino de los bienes importados, siendo una de las más relevantes la que beneficia a las exportaciones. Además, se pueden exentar del IVA las importaciones de bienes de capital, con fines de inversión, que se realizan con arreglo al Estatuto de la Inversión Extranjera (DL N° 600, ver también capítulo II 3)), o cuando se trate de bienes de capital que no se produzcan en Chile en calidad y cantidad suficiente.⁴¹

58. Según su naturaleza, ciertas mercancías nacionales e importadas están sujetas a impuestos adicionales; éstas comprenden los artículos de lujo, bebidas, tabaco, artículos de pirotecnia y los combustibles (cuadro III.3).

59. Durante el periodo examinado, Chile eliminó el impuesto sobre la importación de vehículos de lujo que, a finales de 2003, era del 85 por ciento sobre la parte del valor aduanero superior a 15.835 dólares EE.UU. de los vehículos importados. La misma tasa aplicaba a los vehículos nacionales sobre la proporción del valor que excedía de dicha suma. El impuesto se fue reduciendo gradualmente y fue derogado a partir del 1° de enero de 2007 con arreglo a la Ley N° 19.914 de 19 de noviembre de 2003 y a los compromisos contraídos por Chile en su ACR con los Estados Unidos.

³⁵ Artículo 85 de la Ordenanza de Aduanas.

³⁶ Artículo 107 de la Ordenanza de Aduanas.

³⁷ Servicio Nacional de Aduanas, Oficio Circular N° 0017 de 17 de enero de 2008.

³⁸ Artículo 110 de la Ordenanza de Aduanas.

³⁹ Decreto de Hacienda N° 1.114 publicado el 26 de mayo de 1998.

⁴⁰ Decreto Ley N° 825 de 1974 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, reemplazado por el Decreto Ley N° 1.606 publicado el 3 de diciembre de 1976 y actualizado al 5 de junio de 2007 (en adelante, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios).

⁴¹ Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, artículo 12, B, 10.

Cuadro III.3
Impuestos aplicados a las importaciones y a los productos nacionales, enero de 2009

Impuesto	Producto	Tasa (%)	Base imponible	
			Importaciones	Productos nacionales
Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Todos los productos	19	Valor aduanero más derecho de importación	Precio de venta en todos los niveles de transacción
Impuesto de lujo	Artículos de oro, platino y marfil; joyería, piedras preciosas naturales o sintéticas; pieles finas; alfombras y tapices finos; caravanas; caviar; y armas de aire o de gas comprimido	15	Valor aduanero más derecho de importación	Precio de venta en todos los niveles de transacción
	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales), excepto de uso industrial, minero o agrícola	50	Valor aduanero más derecho de importación	Precio de venta en todos los niveles de transacción
Impuesto aplicado a las bebidas	Bebidas no alcohólicas (aguas minerales, bebidas artificiales y jarabes)	13	Valor aduanero más derecho de importación	Precio de venta en todos los niveles de transacción, excepto en las ventas al por menor
	Bebidas alcohólicas Vinos, champaña, sidra y cerveza	15		
Impuesto aplicado a los productos del tabaco	Licores, pisco, whisky, destilados, aguardientes	27		
	Cigarros	51,0	Precio al consumidor final	Precio al consumidor final
	Cigarrillos	60,4	Precio al consumidor final	Precio al consumidor final
Impuesto sobre los combustibles	Tabaco elaborado	57,9	Precio al consumidor final	Precio al consumidor final
	Gasolina	4,5 UTM/m ³ (1UTM=69,5\$EE.UU.) ^a	Valor aduanero más derecho de importación más IVA	Precio al productor, incluido IVA (primera venta)
	Diésel	1,5 UTM/M ³ (1UTM=69,5\$EE.UU.) ^a	Valor aduanero más derecho de importación más IVA	Precio al productor, incluido IVA (primera venta)

a La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad económica que se utiliza para fines tributarios y se ajusta mensualmente de acuerdo al IPC. Su valor al 30 de junio de 2009 equivalía a 36.792 pesos chilenos, unos 69,5 dólares EE.UU.

Fuente: Información en línea del Servicio de Impuestos Internos. Consultado en: <http://www.sii.cl>.

60. Asimismo, mediante la Ley N° 19.912 publicada el 4 de noviembre de 2003 se derogó el artículo 190 de la Ley N° 16.464 que establecía la tasa de despacho aduanero. Esta tasa gravaba con un 5 por ciento el valor aduanero de las mercancías liberadas total o parcialmente de los derechos de aduana. Estaban exentas de esta tasa las importaciones preferenciales al amparo de los acuerdos comerciales suscritos por Chile. Además, el Decreto N° 30 de la Subsecretaría de Aviación, publicado el 5 de abril de 2004, derogó la "tasa aeronáutica" del 2 por ciento sobre los derechos aduaneros que se aplicaba a las mercancías importadas por vía aérea.

vi) Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

61. Chile no mantiene restricciones cuantitativas ni un régimen de licencias de importación, pero prohíbe la importación de vehículos usados, motocicletas usadas y neumáticos usados y recauchados. Además, el ingreso de ciertos productos está sujeto a formalidades administrativas.

a) Prohibiciones a la importación

62. Conforme a la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, cualquier mercancía puede ser importada libremente, siempre que cumpla con la normativa vigente y no esté expresamente prohibida.⁴² Chile mantiene algunas prohibiciones a la importación para proteger el medio ambiente, la salud de las personas y de los animales y preservar los vegetales, con arreglo a sus leyes internas y compromisos internacionales. Las prohibiciones se aplican sin distinción a todos sus interlocutores comerciales.

63. Se prohíbe la importación de vehículos usados⁴³, motocicletas usadas y neumáticos usados y recauchados (con excepción de los neumáticos montados en llanta).⁴⁴ La prohibición de importar vehículos usados tiene su origen en la Ley N° 18.483 conocida como Estatuto Automotor de 1985, cuyo objetivo inicial era brindar apoyo a la industria automotriz chilena y promover sus exportaciones. De acuerdo con las autoridades, el mantenimiento de la prohibición tiene el objetivo de tener un parque automotriz moderno, seguro y favorable al medio ambiente. Quedan exentos de esta prohibición los camiones-hormigonera, las ambulancias, los vehículos de lucha contra incendios, para limpieza urbana y de carreteras, los vehículos blindados, las caravanas y los coches para transportar a detenidos, entre otros, así como los vehículos de ciudadanos chilenos que hayan residido en el extranjero por un año o más y que regresen a Chile, y los vehículos que se destinen a las zonas francas. La prohibición de neumáticos usados se fundamenta en razones de salud pública. Tiene como objetivo evitar la introducción en Chile, por conducto de los neumáticos usados, del mosquito *aedes albopictus* transmisor de enfermedades epidémicas como el dengue y la fiebre amarilla.

64. Otros productos cuya importación se prohíbe incluyen los asbestos, la pornografía, las mercancías peligrosas tales como ciertos plaguicidas de uso agrícola, juguetes y artículos de uso infantil que contengan tolueno, adhesivos a base de solventes volátiles y otras mercancías prohibidas por Decreto de los Ministerios de Salud y de Agricultura y otros organismos estatales. Con arreglo a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), se prohíbe importar animales y vegetales en peligro de extinción. Además, Chile prohíbe la importación de desechos tóxicos y peligrosos de conformidad con el Convenio de Basilea, así como la importación de sustancias controladas agotadoras de la capa de ozono y de productos que contengan CFC en virtud del Protocolo de Montreal (Anexos A, B y Grupo II del Anexo C).

65. El Ministerio de Hacienda tiene la facultad de prohibir, mediante decreto supremo, las importaciones de mercancías provenientes u originarias de países que hayan impuesto restricciones comerciales a Chile.⁴⁵ Las autoridades han indicado que esta disposición nunca se ha aplicado.

b) Restricciones y licencias de importación

66. La Ley Orgánica Constitucional del Banco Central no permite el establecimiento de cuotas o cupos a la importación (o a la exportación).⁴⁶ En consecuencia, Chile no aplica restricciones cuantitativas a las importaciones; tampoco mantiene un régimen de licencias de importación.⁴⁷

⁴² Artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile (Ley N° 18.840 publicada el 10 de octubre de 1989).

⁴³ Artículo 21 de la Ley N° 18.483, de 28 de diciembre de 1985.

⁴⁴ Resolución Exenta N° 1.108 del Ministerio de Salud.

⁴⁵ Artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

⁴⁶ Artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.

⁴⁷ Documentos de la OMC G/LIC/N/1/CHL/1 de 5 de junio de 1996 y G/LIC/N/3/CHL/3 de 28 de septiembre de 2007.

67. Para importar determinados productos se requiere, sin embargo, la obtención previa de un visto bueno, autorización o certificación por parte de algún organismo oficial de control. Entre los servicios fiscalizadores los más relevantes son el Servicio Agrícola y Ganadero, el Ministerio de Salud (MINSAL) a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, la Dirección General de Movilización Nacional y la Dirección de Fronteras y Límites. En el cuadro III.4 figuran las mercancías cuya importación está sujeta a algún tipo de formalidad administrativa, con inclusión de permisos sanitarios y fitosanitarios y el cumplimiento de reglamentos técnicos (ver también 2) viii) y ix) *infra*). Estas formalidades se aplican por igual a todos los interlocutores comerciales del país y se aprueban automáticamente.

Cuadro III.4
Mercancías sujetas a formalidades de importación

Mercancías que requieren visto bueno, certificación o autorización	Organismo fiscalizador	Tipo de formalidad / Base legal
Armas de fuego, municiones, explosivos y sustancias químicas inflamables y asfixiantes	Dirección General de Movilización Nacional de las Fuerzas Armadas	Ley N° 17.798
Material escrito o audiovisual relativo a artes marciales destinado a la enseñanza, cualquiera que sea la persona que realice la operación	Dirección Nacional de Movilización de las Fuerzas Armadas	Ley N° 18.536
Elementos o materiales fértiles, fisionables o radiactivos, sustancias radiactivas, equipos o instrumentos que generen radiaciones ionizantes	Comisión Chilena de Energía Nuclear	Decreto N° 323/1974 del Ministerio de Economía
Alcohol, bebidas alcohólicas y vinagres	Servicio Agrícola y Ganadero	Ley N° 18.164/1982
Productos vegetales y productos que puedan ser peligrosos para los vegetales	Servicio Agrícola y Ganadero	Ley N° 18.164/1982
Animales, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal	Servicio Agrícola y Ganadero	Ley N° 18.164/1982
Fertilizantes y pesticidas	Servicio Agrícola y Ganadero	Ley N° 18.164/1982
Productos o subproductos alimenticios de origen animal o vegetal	Servicio Agrícola y Ganadero	Ley N° 18.164/1982
Productos alimenticios de cualquier tipo	Secretarías Regionales Ministeriales del MINSAL	Ley N° 18.164/1982
Sustancias tóxicas o sustancias que sean peligrosas para la salud	Secretarías Regionales Ministeriales del MINSAL	Ley N° 18.164/1982
Productos farmacéuticos o alimenticios de uso médico y/o cosmético	Secretarías Regionales Ministeriales del MINSAL	Ley N° 18.164/1982
Estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen adicción	Secretarías Regionales Ministeriales del MINSAL	Ley N° 18.164/1982
Sustancias tóxicas o peligrosas para la salud	Secretarías Regionales Ministeriales del MINSAL	Código Sanitario (DFL N° 725/1968); Reglamento Sanitario de los Alimentos; Decreto N° 977 del Min. de Salud
Recursos hidrobiológicos en cualquier estado de desarrollo, incluidas las especies ornamentales	Subsecretaría de Pesca/Servicio Nacional de Pesca	Ley N° 18.892/1989, Decreto N° 96/1996, Decreto N° 730/1995, Decreto N° 626/2001, Decreto N° 175/1980 del Ministerio de Economía
Productos de la pesca, incluídas las materias primas para transformación y exportación, carnadas y alimentos destinados a especies hidrobiológicas	Servicio Nacional de Pesca	Ley N° 18.892/1989, Decreto con Fuerza de Ley N° 5/1983
Películas cinematográficas y cintas de vídeo, para su comercialización o su uso comercial	Consejo de Calificación Cinematográfica	Decreto Ley N° 679/74, modificado por la Ley N° 18.853

Cuadro III.4 (continuación)

Mercancías que requieren visto bueno, certificación o autorización	Organismo fiscalizador	Tipo de formalidad / Base legal
Desperdicios y desechos de pilas, baterías y acumuladores; desechos de cinc, de plomo, de antimonio, berilio, cadmio, cromo, de productos farmacéuticos, de disolventes orgánicos	Ministerio de Salud	Código Sanitario (DFL N° 725/1968), Resolución Exenta N° 714/2002 del Ministerio de Salud
Restos humanos o cenizas de incineración de los mismos	Secretarías Regionales Ministeriales del MINSAL	Código Sanitario (DFL N° 725/1968), Decreto N° 357/1970 del Ministerio de Salud
Especies de fauna y flora silvestres protegidas por el Convenio CITES	Autoridad administrativa definida según el artículo IX del Convenio	Artículo IX del Convenio CITES

Fuente: Información en línea del Servicio Nacional de Aduanas. Consultado en: <http://www.aduana.cl/prontus/aduana/>.

vii) Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia⁴⁸

68. Durante el periodo examinado, Chile ha recurrido a las medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia en contadas ocasiones. La aplicación de estas medidas ha tendido a concentrarse en ciertos productos agrícolas. En enero de 2009, se encontraba en vigor sólo un derecho antidumping. Al contemplar periodos excepcionalmente cortos de vigencia para la aplicación de las medidas comerciales especiales, la legislación chilena tiene el potencial de desalentar su uso con fines proteccionistas y evitar las distorsiones en la asignación de recursos que esto implica. Además, en varios de sus ACR, Chile ha acordado la no aplicación recíproca de estas medidas y, a nivel multilateral, aboga por disciplinas más estrictas para su aplicación. Por otro lado, ciertas medidas comerciales especiales aplicadas por Chile han sido objeto de reclamaciones en el marco del mecanismo de solución de diferencias de la OMC.

a) Medidas antidumping y compensatorias

69. El marco jurídico chileno sobre medidas antidumping y compensatorias comprende la Ley N° 18.525 de 30 de junio de 1986 y sus modificaciones⁴⁹, el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 575 de 17 de junio de 1993 que establece el Reglamento del Artículo 11 de la Ley N° 18.525, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC). Ambos acuerdos se aplican con fuerza de ley mediante el Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 17 de mayo de 1995. En caso de existir alguna contradicción entre estos Acuerdos y la Ley N° 18.525, prevalecerán los primeros.

70. La legislación chilena en esta materia ha sido notificada a la OMC y examinada por los Comités de Prácticas Antidumping y de Subvenciones y Medidas Compensatorias.⁵⁰ En el marco de dichos Comités, Chile proporcionó respuestas a las preguntas formuladas por el Brasil y la Argentina.⁵¹ No ha habido cambios en la legislación chilena en estas áreas desde 2003.

⁴⁸ Para un análisis de la evolución y operación del sistema chileno de medidas comerciales especiales, véase Sáez (2006), pp. 109-135.

⁴⁹ Ley N° 19.155 de 13 de agosto de 1992; Ley N° 19.383 de 5 de mayo de 1995 y Ley N° 19.612 de 31 de mayo de 1999.

⁵⁰ Documentos de la OMC G/ADP/N/1/CHL/1 y G/SCM/N/1/CHL/1 de 7 de abril de 1995 y G/ADP/N/1/CHL/2 y G/SCM/N/1/CHL/2 de 14 de marzo de 2000.

⁵¹ Documentos de la OMC G/ADP/Q1/CHL/3 y G/SCM/Q1/CHL/3 de 5 de diciembre de 2000, y G/ADP/Q1/CHL/4 y G/SCM/Q1/CHL/4 de 30 de abril de 2001.

71. Chile ha notificado a la OMC que la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas (en adelante, CNDP) es la autoridad competente en materia de investigaciones antidumping y antisubvenciones.⁵² La CNDP, creada en virtud del Artículo 9 de la Ley N° 18.525, está conformada por el Fiscal Nacional Económico, quien la preside, por dos representantes del Banco Central de Chile, un representante de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Economía y Relaciones Exteriores, respectivamente, y por el Director Nacional de Aduanas. La Secretaría Técnica de la CNDP está a cargo del Banco Central. Las decisiones de la Comisión se adoptan por mayoría de votos emitidos.

72. Es facultad del Presidente de la República determinar las mercancías que estarán sujetas a estos derechos, su monto y duración, previo informe de la CNDP.⁵³ Corresponde a la CNDP conocer las denuncias sobre distorsiones en los precios de las mercancías importadas. Las denuncias pueden ser presentadas por cualquier rama de la producción nacional o en su nombre, y deben contener información que sustente la existencia de la distorsión, la forma en que ésta ocasiona un grave daño actual o inminente a la producción nacional y la relación causal entre las importaciones a precios distorsionados y el supuesto daño o amenaza de daño. La CNDP también puede iniciar de oficio las investigaciones cuando disponga de antecedentes que así lo justifiquen y sigue los mismos procedimientos que para las investigaciones por denuncia; las autoridades han señalado que en las investigaciones de oficio se aplican los requisitos establecidos en el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC de la OMC, según corresponda.

73. Las investigaciones en materia de dumping y subvenciones deben concluirse en el plazo de un año y a más tardar 18 meses después de la fecha de publicación del aviso de inicio. Dentro de un plazo de 60 días contados a partir del inicio de la investigación, la CNDP puede recomendar al Presidente de la República el establecimiento de derechos provisionales, cuya vigencia no excederá de cuatro meses, o seis meses en casos excepcionales. Si al cabo de la investigación, la CNDP concluye que existen distorsiones en los precios y que éstas causan daño grave actual o inminente a la producción nacional, dictará una resolución recomendando al Presidente el establecimiento de derechos antidumping o compensatorios definitivos. Tales derechos no deben exceder el margen de la distorsión y su duración no puede ser superior a un año, puesto que se consideran una solución transitoria.⁵⁴ Los derechos no son prorrogables y sólo pueden extenderse mediante la realización de una nueva investigación por la CNDP que concluya que es necesario recomendar la aplicación de un nuevo derecho.

74. El Presidente de la República puede decidir no seguir la recomendación de la CNDP y no imponer derechos antidumping o compensatorios; sin embargo, si decide imponer un derecho, éste no puede ser más alto que el nivel recomendado por la CNDP. La legislación chilena no contempla la aplicación de medidas anti-elusión, ni la aplicación retroactiva de medidas. Se da público conocimiento de todas las determinaciones preliminares o definitivas, así como del inicio y término de las investigaciones, mediante las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial y las actas de las sesiones de la CNDP que, una vez aprobadas, son públicas y se pueden consultar en la página Web de la CNDP⁵⁵; ello sin perjuicio de la protección de la información confidencial.

75. Entre enero de 2003 y diciembre de 2008, Chile inició tres investigaciones antidumping (comparadas con nueve en el periodo 1997-2002), de las cuales una fue iniciada de oficio por la

⁵² Documento de la OMC G/ADP/N/14/Add.25 de 29 de abril de 2008.

⁵³ Artículo 8 de la Ley N° 18.525.

⁵⁴ Por regla general, el Acuerdo Antidumping de la OMC permite la aplicación de derechos antidumping definitivos hasta por cinco años (Artículo 11).

⁵⁵ El sitio Web de la CNDP se encuentra en: <http://www.cndp.cl>.

CNDP y se refirió a las importaciones de harina de trigo provenientes de Argentina. Dos de las investigaciones dieron lugar a derechos provisionales, que posteriormente fueron confirmados por la determinación definitiva.⁵⁶ El tercer caso se cerró sin la imposición de medidas por no haberse encontrado la existencia de dumping ni de daño.⁵⁷ En junio de 2009, Chile no mantenía investigaciones antidumping en curso y aplicaba un derecho antidumping definitivo del 30,3 por ciento sobre las importaciones de harina de trigo originarias de la Argentina. En mayo de 2009, la Argentina solicitó la celebración de consultas en el marco del Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC con respecto a esta medida.⁵⁸

76. Chile inició dos investigaciones antisubvenciones entre enero de 2003 y diciembre de 2008 (comparadas con cuatro entre 1997 y 2002). Ambas investigaciones concluyeron sin la imposición de medidas; en un caso no se constató la existencia de daño y en el otro se dio término a la investigación por estar en curso simultáneamente una investigación antidumping sobre el mismo producto proveniente del mismo origen. Los productos en cuestión eran la harina de trigo y la carne de gallo o gallina de la Argentina, respectivamente. En enero de 2009, no había en vigor derechos compensatorios ni investigaciones en curso en materia de subvenciones.

77. En el marco de sus negociaciones de ACR, Chile ha buscado compromisos para la no aplicación de medidas antidumping entre las partes. Tal es el caso, por ejemplo, de los acuerdos suscritos con el Canadá y la AELC. Otros acuerdos comerciales de Chile se limitan a reafirmar las disposiciones del Acuerdo Antidumping de la OMC (por ejemplo, el P-4 y los acuerdos con los Estados Unidos y China) o bien no incluyen disposiciones en esta esfera (el acuerdo con el Japón).

78. En las negociaciones de la Ronda de Doha, Chile ha presentado, a título individual o junto con otros Miembros, numerosas propuestas para aclarar, mejorar y hacer más estrictas las disposiciones del Acuerdo Antidumping a fin de evitar el uso de medidas antidumping como instrumento de protección. Entre otros temas, las propuestas se refieren a las disciplinas relativas al inicio de las investigaciones, la práctica de la "reducción a cero", los conceptos de "derecho inferior" e "interés público", las normas sustantivas relativas a la determinación de dumping y daño, la duración y los exámenes de las medidas antidumping, así como el debido proceso y la transparencia.⁵⁹

b) Medidas de salvaguardia

79. El marco legal de Chile en materia de salvaguardias incluye la Ley N° 19.612 de 31 de mayo de 1999 (que modificó la Ley N° 18.525), el Reglamento para la aplicación de medidas de salvaguardia publicado mediante el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 909 de 17 de junio de 1999, el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Chile ha notificado al Comité de Salvaguardias de la OMC la Ley N° 19.612.⁶⁰

80. La Ley N° 19.612 incorporó por primera vez disposiciones sobre salvaguardias en la legislación chilena y facultó a la CNDP para realizar investigaciones y recomendar la adopción de tales medidas. El Presidente de la República puede, mediante decreto supremo, aplicar medidas de

⁵⁶ Los dos casos se refieren al mismo producto (harina de trigo) de la Argentina. Ello se debe a que conforme a la legislación chilena los derechos antidumping sólo tienen una vigencia de un año y para extenderlos se requiere iniciar una nueva investigación.

⁵⁷ Este caso se relaciona con las importaciones de carnes de gallo o gallina procedentes de la Argentina.

⁵⁸ Documento de la OMC WT/DS393/1 de 14 de mayo de 2009.

⁵⁹ Para una visión general de la posición de Chile en las negociaciones antidumping esfera, véase el documento de la OMC TN/RL/W/171 de 15 de diciembre de 2005.

⁶⁰ Documento de la OMC G/SG/N/1/CHL/2 de 24 de agosto de 1999.

salvaguardia previo informe favorable de la CNDP.⁶¹ No se han introducido cambios en la legislación sobre salvaguardias desde 2003.

81. A solicitud escrita de una rama de la producción nacional o por iniciativa propia, la CNDP puede iniciar una investigación para determinar si existe un daño grave o amenaza de daño a la rama de producción nacional de que se trate. Las autoridades han indicado que en las investigaciones de oficio se aplican los procedimientos y requisitos establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Por daño grave se entiende un menoscabo significativo de la situación de una rama de producción nacional. En la determinación de daño o amenaza de daño, la CNDP debe evaluar todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable.⁶²

82. Dentro de un plazo de 90 días contados desde el inicio de la investigación, la CNDP debe resolver si, a tenor de los antecedentes disponibles, es posible concluir que las importaciones de un producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores. En tal caso, debe emitir una resolución recomendando la aplicación de sobretasas arancelarias y remitirla, junto con los antecedentes del caso y sus conclusiones, al Presidente de la República, quien adopta una decisión final mediante un Decreto del Ministerio de Hacienda.⁶³

83. En circunstancias críticas en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, y dentro de un plazo de 30 días desde el inicio de la investigación, la CNDP puede solicitar al Presidente de la República la aplicación de sobretasas arancelarias provisionales. La decisión de la CNDP debe fundarse en una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave.⁶⁴

84. Las medidas de salvaguardia sólo pueden adoptar la forma de sobretasas arancelarias *ad valorem*; la legislación chilena no contempla la aplicación de contingentes o aranceles específicos. Cuando la sobretasa propuesta, sumada al arancel vigente, es superior al arancel consolidado en la OMC, se requiere la aprobación de las tres cuartas partes de los integrantes de la CNDP. La duración de las medidas de salvaguardia no puede ser superior a un año, incluyendo el periodo de aplicación de la medida provisional. Las medidas pueden ser prorrogadas por el Presidente por un periodo que no exceda un año, mediante un informe favorable de la CNDP.⁶⁵ En tal caso, se establece un calendario de desmantelamiento progresivo. La vigencia de las medidas provisionales no puede exceder de 200 días. La CNDP puede recomendar en todo momento que se modifique o elimine la aplicación de las sobretasas arancelarias antes de su vencimiento. Cabe señalar que los plazos de duración y de prórroga de las medidas de salvaguardia en la legislación chilena son muy inferiores a los plazos establecidos en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

85. Entre enero 2003 y diciembre 2008, Chile inició tres investigaciones sobre salvaguardias (comparadas con 11 en el periodo 1997-2002). En los tres casos, la investigación culminó con la imposición de una medida definitiva en la forma de una sobretasa arancelaria *ad valorem*. Dos de las investigaciones se refirieron al mismo producto (harina de trigo); una de ellas fue iniciada de oficio por la CNDP. La tercera investigación se refirió a determinados productos lácteos (leche en polvo, leche fluida y queso gouda); la medida definitiva fue eliminada antes de su expiración. En junio de 2009 no existían medidas de salvaguardia vigentes ni investigaciones en curso.

⁶¹ Artículo 7 de la Ley N° 18.525, modificada por la Ley N° 19.612.

⁶² Artículos 11 y 12 del Reglamento para la aplicación de medidas de salvaguardia (Decreto N° 909).

⁶³ Artículos 16 y 17 del Decreto N° 909.

⁶⁴ Artículo 14 del Decreto N° 909.

⁶⁵ Artículo 21 del Decreto N° 909.

86. Durante el periodo examinado se ha recurrido al mecanismo de solución de diferencias de la OMC en dos ocasiones contra una medida de salvaguardia, primero provisional⁶⁶ y luego definitiva⁶⁷, impuesta por Chile a las importaciones de determinados productos lácteos argentinos. Tras haber celebrado consultas con Chile, en marzo de 2007 la Argentina pidió el establecimiento de un Grupo Especial para examinar ambas diferencias.⁶⁸ El Grupo Especial fue constituido por el OSD, pero sus trabajos se suspendieron poco después a solicitud de la Argentina. En agosto 2008 caducó la decisión de establecimiento del Grupo Especial sin que se hubieran reanudado sus trabajos.⁶⁹ Entre las reclamaciones planteadas por la Argentina destacan la falta de una definición adecuada de productos similares o directamente competidores, la falta de pruebas que acreditasen el aumento de las importaciones, el menoscabo general significativo a la rama de producción nacional y el vínculo de causalidad entre ambos; asimismo, la Argentina argumentó que la medida discriminaba entre sus productos y los de otros países de la OMC.⁷⁰

87. En la aplicación de medidas de salvaguardia, Chile se rige también por las disposiciones de sus ACR que incluyen varios tipos de salvaguardias. Las salvaguardias bilaterales afectan exclusivamente el comercio entre las partes y se aplican normalmente sólo durante el periodo de desgravación arancelaria. Otro tipo de salvaguardias se aplica a sectores "sensibles" (como la agricultura y los textiles); en estos casos su utilización está sujeta a procedimientos específicos y a límites sobre el tipo de medida que se puede emplear (por lo general, sólo aranceles).

88. Algunos de los ACR suscritos por Chile también establecen condiciones para exceptuar a una o varias partes de la imposición de salvaguardias globales adoptadas en el marco de la OMC.⁷¹ En algunos casos Chile se ha acogido a estas disposiciones para abstenerse de aplicar salvaguardias a las importaciones de sus socios preferenciales.⁷² Sin embargo, en los ACR más recientes que Chile ha concluido no se establecen exenciones a las salvaguardias globales, sino que las partes se limitan a confirmar sus derechos y obligaciones en virtud del Artículo XIX del GATT y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.⁷³ Un estudio ha señalado que el hecho de exceptuar a socios preferenciales puede disminuir la efectividad de la salvaguardia global al generar incentivos para desviar el comercio hacia los interlocutores comerciales no afectados por la medida.⁷⁴

viii) Reglamentos técnicos y normas

89. Desde 2003 no ha habido cambios fundamentales en el marco jurídico e institucional chileno para la elaboración y aplicación de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad. La normativa exige que la elaboración de estas medidas se base en principios de no discriminación y transparencia y, en lo posible, en normas internacionales. Chile presentó 53 notificaciones a la OMC relativas a reglamentos técnicos entre enero de 2003 y enero de 2009, habiendo adoptado 169 nuevos reglamentos durante ese periodo.

⁶⁶ Documento de la OMC WT/DS351/1 de 30 de octubre de 2006.

⁶⁷ Documento de la OMC WT/DS356/1 de 9 de enero de 2007.

⁶⁸ Documentos de la OMC WT/DS351/2 y WT/DS356/2 de 9 de marzo de 2007.

⁶⁹ Documentos de la OMC WT/DS351/4 y WT/DS356/4 de 1 de agosto de 2008.

⁷⁰ Documentos de la OMC WT/DS351/2 y WT/DS356/2 de 9 de marzo de 2007.

⁷¹ Por ejemplo, los acuerdos suscritos con el Canadá, México, el Perú y Centroamérica.

⁷² Tal es el caso de las medidas de salvaguarda aplicadas a los calcetines de fibras sintéticas (2001), la fructosa y el jarabe de fructosa (2002), los rollos y planchas laminadas en caliente (2002), y la harina de trigo (2005 y prórroga de 2006), de las cuales se excluyeron las importaciones del Canadá, México y el Perú.

⁷³ Véanse, por ejemplo, los acuerdos con Panamá, China, AELC, el P-4 y Corea del Sur. El acuerdo con el Japón no contiene ninguna disposición relativa a las salvaguardias globales.

⁷⁴ Sáez (2006), p. 127.

a) Transparencia

90. El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) entró en vigor en Chile en mayo de 1995.⁷⁵ La Ley N° 19.912, de 4 de noviembre de 2003, establece un mecanismo para dar cumplimiento a los compromisos de notificación previstos en el Acuerdo OTC. Por su parte, el Decreto N° 77 del Ministerio de Economía de 14 de junio de 2004 establece los requisitos que deben cumplir las instituciones competentes en la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad (ver *infra*). El Decreto también establece principios que deben regir la actividad de normalización, tales como basarse en normas internacionales, no crear obstáculos innecesarios al comercio, el trato nacional y de NMF, y elaborar en lo posible reglamentos técnicos basados en criterios de funcionamiento. La comunicación más reciente de Chile sobre la aplicación y administración del Acuerdo OTC data de marzo de 2006.⁷⁶

91. Hasta abril de 2008, el Ministerio de Economía, a través del Departamento de Comercio Exterior (DECOEX), era responsable de administrar el Acuerdo OTC, fungir como servicio de información en materia de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, y realizar las notificaciones a la OMC.⁷⁷ A partir de mayo de 2008, estas funciones pasaron a ser responsabilidad de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON) del Ministerio de Relaciones Exteriores. En lo que se refiere a las normas técnicas, de aplicación voluntaria, el servicio responsable es el Instituto Nacional de Normalización (INN) (ver c) *infra*).

92. La DIRECON también preside la Comisión Nacional de Obstáculos Técnicos al Comercio que coordina los esfuerzos de las distintas instituciones públicas involucradas en las actividades de normalización.⁷⁸ La Comisión tiene como objeto dar cumplimiento a las obligaciones del Acuerdo OTC, concertar la posición de Chile en las negociaciones comerciales en esta esfera y promover la normalización como un instrumento de apoyo al proceso de modernización tecnológica del país. En octubre de 2008 se creó un Grupo de Trabajo Público Privado de Obstáculos Técnicos al Comercio, en el que la DIRECON y el sector productivo se abocan a resolver las barreras técnicas que enfrentan las exportaciones chilenas en terceros mercados. Durante el periodo examinado, no se presentaron ante el Comité de Obstáculos Técnicos de la OMC preocupaciones o reclamaciones relacionadas con los reglamentos técnicos aplicados por Chile.

93. Chile es miembro de la Organización Internacional de Normalización (ISO), la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), el Sistema Interamericano de Metrología (SIM), la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT), el Foro de Acreditación Internacional (IAF), la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC), la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC), la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN)⁷⁹, la Oficina Internacional de Pesos y Medidas (OIPM) y el Codex Alimentarius.

⁷⁵ Decreto N° 16.1995 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 17 de mayo de 1995.

⁷⁶ Documento de la OMC G/TBT/2/Add.16/Rev.1.

⁷⁷ Documento de la OMC G/TBT/2/Add.16/Rev.1.

⁷⁸ La Comisión Nacional de Obstáculos Técnicos al Comercio está integrada por los Ministerios de: Relaciones Exteriores, Economía, Vivienda y Urbanismo, Transporte y Telecomunicaciones, Defensa Nacional, Salud, Agricultura, Obras Públicas, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Comisión Nacional de Medio Ambiente y la Comisión Nacional de Energía. El Ministerio de Economía está representado por la Subsecretaría de Economía, el Servicio Nacional del Consumidor, la Subsecretaría de Pesca, el Servicio Nacional de Pesca y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

⁷⁹ En la AMN Chile participa como miembro asociado y sin derecho a voto.

94. La mayoría de los ACR suscritos por Chile contienen un capítulo relativo a los reglamentos técnicos y las normas que incluye disciplinas en áreas tales como la transparencia, la equivalencia, el reconocimiento mutuo y la evaluación del riesgo.

b) Reglamentos técnicos

95. Los reglamentos técnicos, de carácter obligatorio, son elaborados por las instituciones públicas facultadas para reglamentar en sus respectivas áreas de competencia, como los Ministerios de Economía, Salud, Agricultura, Transportes y Telecomunicaciones, Vivienda y Urbanismo, y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), entre otros. Dichos reglamentos toman la forma de leyes, decretos o resoluciones. Dado que Chile es un estado unitario, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad son elaborados por el Gobierno Central.

96. Conforme al Decreto N° 77 antes mencionado, el proceso de elaboración y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad comienza por iniciativa de la autoridad reglamentaria o bien de los agentes interesados que proponen la medida. El procedimiento consta de los siguientes pasos: la institución competente publica, mediante un aviso en un medio de difusión nacional o en su página Web, la propuesta de reglamento técnico y/o procedimiento de evaluación de la conformidad, con un extracto del proyecto, su objetivo y las razones del enfoque adoptado, al mismo tiempo que remite una copia a la DIRECON para efectos de su notificación a la OMC. Se otorga un plazo mínimo de 60 días a partir de la publicación del aviso, que puede prorrogarse, para la presentación de observaciones por escrito, salvo en situaciones de emergencia relativas a la seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional. El Decreto N° 77 establece además que, excepto en los casos de emergencia, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad notificados a la OMC sólo podrán ser dictados por las entidades competentes, transcurridos al menos 60 días desde la fecha de su notificación a la OMC.

97. Una vez aprobados, los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad se publican en el Diario Oficial. Se prevé un plazo no inferior a seis meses entre su publicación y su aplicación, salvo cuando ello sea ineficaz para lograr los objetivos legítimos de la medida. Una vez publicada ésta, se proporcionan las respuestas a los comentarios más significativos que se hayan recibido. No existe un mecanismo específico para revisar o eliminar los reglamentos técnicos. No obstante, las autoridades han señalado que las agencias competentes revisan constantemente los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad para derogarlos cuando se vuelven obsoletos.

98. De acuerdo con las autoridades, la gran mayoría de los reglamentos técnicos se basan en normas internacionales, pero las autoridades no cuentan con información sobre la proporción exacta. A manera de ejemplo, indicaron que en el sector eléctrico todos de los reglamentos técnicos aplicados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles son idénticos a las normas internacionales. Según las autoridades, el hecho de que la mayoría de los reglamentos técnicos se basen en normas internacionales y no tengan un efecto significativo en el comercio explica por qué no todas las medidas adoptadas han sido notificadas a la OMC.

99. Chile mantiene un inventario de todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad así como de los procesos de consulta pública, que se puede consultar en línea en: www.reglamentostecnicos.cl. En diciembre de 2008, Chile contaba con un total de

689 reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en vigor, de los cuales 169 se habían adoptado desde enero de 2003.⁸⁰

100. Entre enero de 2003 y enero de 2009, Chile presentó 53 notificaciones al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, de las cuales 36 correspondieron a reglamentos técnicos y 17 a procedimientos de evaluación de la conformidad.⁸¹ Salvo en tres ocasiones relacionadas con situaciones de emergencia, en el resto de los casos se notificaron reglamentos técnicos en proyecto y se otorgó un periodo para la presentación de observaciones de 60 días sobre la medida o modificación propuesta. La mayoría de las medidas notificadas tienen como objetivo proteger la seguridad y la salud de las personas y se refieren principalmente a alimentos, juguetes, electrodomésticos, materiales de construcción, vehículos, farmacéuticos y cosméticos, entre otros. Siete instituciones públicas participaron en la elaboración de las medidas notificadas, destacando los Ministerios de Salud, Economía, Vivienda y Urbanismo, Transportes y Telecomunicaciones, y la Comisión Nacional de Medio Ambiente.

c) Normas

101. Las normas técnicas chilenas (NCh), de aplicación voluntaria, son elaboradas y difundidas por el Instituto Nacional de Normalización. El INN es una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, creada por la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), que tiene por objeto fomentar el uso de la metrología y las normas técnicas. En 1995 el INN adoptó el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas anexo al Acuerdo OTC.⁸² El procedimiento interno para la elaboración de normas chilenas está especificado en Normas Chilenas NCh1.Of 2004. Las autoridades han indicado que este procedimiento es conforme con los criterios internacionalmente aceptados por la ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI).⁸³

102. El proceso de elaboración de una norma se origina por iniciativa del INN o a petición de cualquier entidad pública o privada interesada. Cuando se cuenta con el financiamiento necesario, se constituye un Comité Técnico que elabora un anteproyecto de norma, tomando en cuenta la existencia de las normas internacionales o regionales pertinentes. En el Comité participan el sector privado (productores, importadores, comercializadores y consumidores), las autoridades competentes y representantes del mundo académico. Una vez redactado, el proyecto se somete a consulta pública durante 60 días a través de la página Web del INN y su texto se pone a disposición de cualquiera que lo solicite. Las observaciones recibidas en la consulta pública se hacen llegar al Comité Técnico que decide sobre su pertinencia. Cuando se tiene un texto consensuado, el Comité Técnico lo propone al Consejo del INN para su aprobación. Una vez que la norma chilena es aprobada, se remite al Ministerio respectivo para su oficialización y publicación en el Diario Oficial. Salvo que alguna disposición legal la declare obligatoria, la norma "oficializada" es de aplicación voluntaria.

103. El INN mantiene un catálogo de las normas chilenas, así como información sobre las normas en estudio, que puede consultarse en su página Web.⁸⁴ A diciembre de 2008, existían 3.250 normas chilenas, frente a las 2.600 que estaban en vigor en 2003. Según las autoridades, un gran número de normas chilenas son equivalentes o similares a las normas internacionales. Sin embargo, Chile

⁸⁰ En el inventario de reglamentos técnicos figuran también medidas sanitarias y fitosanitarias ya que existen decretos y reglamentos que comprenden ambos tipos de medidas en un mismo instrumento.

⁸¹ Las medidas notificadas pueden consultarse en los documentos de la OMC G/TBT/N/CHL/35 a 87 (diversas fechas).

⁸² Documentos de la OMC G/TBT/CS/N/15 de 16 de octubre de 1995 y G/TBT/CS/2/Rev.14 de 20 de febrero de 2008.

⁸³ Documento de la OMC G/TBT/2/Add.16/Rev.1 de 16 de marzo de 2006.

⁸⁴ La página Web del INN es: <http://www.inn.cl>.

considera que no es adecuado que algunas normas internacionales se apliquen a nivel nacional, como por ejemplo, las normas sobre diseños y estructuras sísmicos debido a las condiciones sísmicas locales.

d) Evaluación de la conformidad

104. En Chile, el proceso de evaluación de la conformidad comprende, por un lado, mecanismos de carácter obligatorio bajo el control de las instituciones públicas competentes en el caso de los reglamentos técnicos y, por otro lado, un sistema voluntario administrado por el INN para las normas.

105. Todos los productos nacionales e importados deben cumplir con los reglamentos técnicos correspondientes. Por regla general, el cumplimiento de los reglamentos técnicos se verifica una vez que los productos se encuentran en el mercado; las excepciones se refieren principalmente a productos alimenticios, bebidas, medicinas, armas y sustancias radioactivas que, cuando se trata de importaciones, se verifican en frontera. En algunos casos, el Ministerio o institución pública que dictó el reglamento técnico realiza la verificación a través de su propia infraestructura; en la mayoría de los casos, las autoridades gubernamentales se apoyan en los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el INN. Entre las instituciones gubernamentales que reconocen la acreditación del INN figuran los Ministerios de Agricultura, Economía, Vivienda y Urbanismo, el SERNAPESCA y la SEC. La elaboración y aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad sigue las mismas etapas y plazos que los reglamentos técnicos (ver b) *supra*).

106. El INN tiene a su cargo el proceso de evaluación de la conformidad de las normas técnicas de aplicación voluntaria. Para tal efecto, el INN opera el Sistema Nacional de Acreditación que tiene a su cargo la acreditación de los organismos de certificación, verificación e inspección y de los laboratorios clínicos, de ensayos y calibración. El sistema se rige por los procedimientos establecidos en el Reglamento para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad (INN-R401) y por los lineamientos internacionales de la ISO y de la CEI. Las acreditaciones son otorgadas por un periodo de tres años renovables, durante los cuales el INN realiza auditorías a fin de verificar que el organismo acreditado sigue cumpliendo con los requisitos. En el sistema participan organismos de evaluación de la conformidad tanto nacionales como extranjeros, que incluyen universidades, instituciones públicas y privadas, y subsidiarias de compañías transnacionales. El INN mantiene un directorio de los organismos de evaluación acreditados que puede consultarse en su página Web.

107. En Chile, la evaluación de la conformidad se efectúa generalmente por tercera parte, es decir, a través de un organismo acreditado independiente del proveedor y del comprador. No se practica la declaración de conformidad del proveedor (DCP).

108. Chile no cuenta con acuerdos de reconocimiento mutuo (ARM) de reglamentos técnicos con sus interlocutores comerciales. Sin embargo, en el ámbito del APEC, participa en la Parte I del ARM sobre equipos eléctricos y electrónicos (EEMRA) y tiene contemplado en un futuro ser parte de la Etapa II. Asimismo, Chile está evaluando participar en el ARM sectorial sobre alimentos del APEC. La SEC reconoce los resultados de pruebas y la certificación de una lista de organizaciones de 14 países (Alemania, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Suecia y Suiza).

109. La Red Nacional de Metrología (RNM) es una instancia público-privada que tiene por objeto garantizar y diseminar la trazabilidad de las mediciones que se realizan en Chile y lograr su reconocimiento internacional. La RNM está integrada por el Ministerio de Economía, como su autoridad nacional, el INN como Unidad de Coordinación y Supervisión, los Laboratorios Custodios de Patrones Nacionales que se encargan de administrar las mediciones de siete magnitudes

reconocidas internacionalmente, y los laboratorios de calibración o ensayo. El INN apoya a la RNM acreditando a los Laboratorios Custodio de los Patrones Nacionales, así como a los laboratorios de calibración con objeto de que puedan demostrar que están en condiciones de otorgar trazabilidad. Se está trabajando en el diseño de un Plan Nacional de Metrología con el fin de fortalecer el sistema metrológico del país para responder a las necesidades presentes y futuras del comercio internacional.

ix) Medidas sanitarias y fitosanitarias

110. La normativa chilena en materia de sanidad animal y vegetal no ha sufrido cambios fundamentales desde 2003. No existe un reglamento general que rija el procedimiento de elaboración y notificación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF); cada institución competente sigue sus procedimientos internos. Durante el periodo examinado, Chile ha sido un activo promotor de mejoras en la aplicación del Acuerdo de la OMC sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) en áreas tales como la regionalización y la transparencia. Asimismo, ha presentado un gran número de notificaciones al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (Comité MSF); en un reducido número de casos la fecha límite para la recepción de observaciones fue anterior a la fecha de la notificación, y en otros casos el periodo otorgado para las mismas fue ligeramente inferior a 60 días.

a) Transparencia

111. Desde 2003 no ha habido cambios fundamentales en la normativa chilena en materia de sanidad animal y vegetal. Además del Acuerdo MSF, los principales instrumentos que rigen esta materia son la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero (N° 18.755 de 1989), la Ley de Sanidad Animal (DFL N° 16 de 1963), el Decreto Ley N° 3.557 de 1982 que establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, la Ley General de Pesca y Acuicultura (N° 18.892 de 1989), el Reglamento del Procedimiento para la Importación de Especies Hidrobiológicas (D.S. del Ministerio de Economía N° 96-96), el Reglamento de Certificación y Otros Requisitos Sanitarios Exigibles para la Importación de Especies Hidrobiológicas (Decreto Exento N° 626/2001), el Reglamento de Internación de Especies de Primera Importación (Decreto N° 730/1995), el Código Sanitario (DFL N° 725) y el Reglamento Sanitario de los Alimentos (D.S. N° 977 de 1996).

112. Las principales instituciones involucradas en la elaboración y aplicación de MSF son los Ministerios de Agricultura, Salud, Economía y RREE. El Ministerio de Agricultura, a través del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), es responsable de todo lo relacionado con la salud animal (con excepción de los animales acuáticos) y la preservación de los vegetales, incluida la aplicación de medidas a la importación y exportación de animales, plantas y sus subproductos. El SAG funge como servicio nacional de notificación e información a efectos del Acuerdo MSF.⁸⁵

113. El Ministerio de Salud, a través de sus Secretarías Regionales Ministeriales, está facultado para aprobar y controlar la instalación y operación de los establecimientos dedicados a la producción, procesamiento, empaque, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, así como para autorizar o rechazar la importación y comercialización de alimentos y bebidas destinados al consumo humano. Asimismo, el Ministerio de Salud se encarga de fijar los niveles de tolerancia y controlar los residuos de productos agroquímicos en los alimentos producidos en Chile o importados.

114. El Ministerio de Economía, a través del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA), se encarga de los aspectos relacionados con el control sanitario de los animales acuáticos, incluidas la

⁸⁵ Documento de la OMC G/SPS/ENQ/24 de 1° de octubre de 2008.

adopción y la ejecución de medidas para evitar la introducción de enfermedades que afecten los recursos hidrobiológicos.

115. El Ministerio de RREE, por medio de la DIRECON, encabeza la Comisión Nacional para la Coordinación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. La Comisión tiene como fin dar seguimiento a los compromisos y a los planes de acción en materia de MSF derivados de los acuerdos de comercio suscritos por Chile, analizar las preocupaciones comerciales en esta área, así como discutir la posición del país en los foros internacionales pertinentes.

116. Chile es miembro de las tres organizaciones internacionales mencionadas en el Acuerdo MSF, a saber, la Comisión del Codex Alimentarius, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

117. Durante el periodo objeto de examen, cuatro medidas de Chile fueron objeto de discusión en el Comité MSF de la OMC.⁸⁶ Tres de estas medidas (restricciones a la importación de trigo y fruta, restricciones relativas a la fiebre aftosa y prescripciones aplicables a la importación de alimentos para animales de compañía) se resolvieron durante el periodo examinado.⁸⁷ Una cuarta medida, que se presentó al Comité por primera vez en el 2007, guarda relación con el tratamiento cuarentenario (fumigación) de las aeronaves que, según la Argentina, afecta las exportaciones de abejas vivas desde ese país hacia Chile.⁸⁸ Después de haber entablado conversaciones bilaterales con Chile, en la reunión del Comité MSF de junio de 2009, la Argentina anunció que este problema se había solucionado.

118. Las autoridades han indicado que para mejorar la implementación del Acuerdo MSF en forma complementaria, Chile ha suscrito acuerdos bilaterales de diferente naturaleza, unos incorporados como capítulos o como anexos a sus ACR (ver capítulo II 4) ii)) y otros concluidos a nivel institucional por las agencias o servicios encargados de la sanidad animal y vegetal.⁸⁹ El SAG mantiene acuerdos de cooperación institucional con los servicios y laboratorios de 25 países.⁹⁰ Chile no cuenta aún con acuerdos de reconocimiento de equivalencia de MSF, sin embargo el tema está previsto en sus ACR con diversos grados de detalle.⁹¹

b) Aplicación

119. La elaboración y aplicación de las MSF en Chile está a cargo de los servicios públicos facultados para ello (Ministerios de Agricultura, Salud y Economía) y se rige por procedimientos para garantizar que las MSF tengan como objetivo proteger la sanidad y fitosanidad de los productos, con fundamento en bases científicas, y permitan un equilibrio entre la protección sanitaria y fitosanitaria y el desarrollo de los flujos comerciales. Las MSF se elaboran a nivel del Gobierno Central.

120. No existe un reglamento general que rijan la elaboración y notificación de MSF; cada agencia competente sigue sus procedimientos internos. El proceso de elaboración se inicia por necesidad de actualización de una medida, por requerimiento de algún país o por la existencia de algún evento

⁸⁶ Documento de la OMC G/SPS/GEN/204/Rev.8 y Add.1-3 de 27 de marzo de 2008.

⁸⁷ Documento de la OMC G/SPS/GEN/204/Rev.8/Add.3 de 27 de marzo de 2008.

⁸⁸ Documento de la OMC G/SPS/R/46, párrafos 16-17, de 2 de enero de 2008.

⁸⁹ Documento de la OMC G/SPS/GEN/863 de 7 de julio de 2008.

⁹⁰ Argentina, Australia, Brasil, Bolivia, Canadá, China, Colombia, Cuba, España, Ecuador, Francia, Estados Unidos, India, Israel, Italia, Paraguay, Perú, Federación Rusa, Filipinas, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, República Dominicana, Reino Unido y Venezuela. Información en línea del SAG. Consultado en: <http://www.sag.gob.cl>.

⁹¹ El Acuerdo con la UE y el P-4 desarrollan en mayor detalle el tema de la equivalencia de MSF.

sanitario. Los proyectos de MSF son elaborados por comités técnicos que estudian los antecedentes, teniendo en cuenta las normas internacionales pertinentes. Los proyectos de MSF son sometidos a consulta pública en la página Web de la institución correspondiente y simultáneamente se notifican a la OMC a través del SAG. La consulta se mantiene durante 60 días, salvo que se presenten solicitudes de postergación del plazo, o en casos de emergencia y facilitación del comercio. Los comentarios se analizan y se acogen según su fundamentación. Las MSF se materializan en resoluciones de las instituciones competentes que son publicadas en el Diario Oficial; no existe una norma general que establezca un plazo mínimo entre la publicación de las MSF y su entrada en vigor.

121. Las autoridades han indicado que las MSF chilenas se basan en gran medida en las normas o lineamientos internacionales de la CIPF, la OIE y el Codex Alimentarius, a menos que las circunstancias específicas de un caso ameriten efectuar un Análisis de Riesgo y se determinen exigencias particulares o más estrictas que la normativa internacional.

122. Chile no cuenta con un inventario de MSF, sin embargo todas las medidas vigentes se encuentran disponibles en las páginas de Internet de las instituciones que las dictan.⁹² Entre enero de 2003 y enero de 2009, Chile sometió al Comité MSF de la OMC 185 notificaciones relativas a reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias, de las cuales 11 se refirieron a medidas de emergencia y el resto a proyectos de medidas.⁹³ Cerca de la mitad de las notificaciones tenía como objetivo la preservación de los vegetales y el resto la sanidad animal y la inocuidad de los alimentos, si bien en varias notificaciones se citó más de un objetivo. El organismo responsable de la gran mayoría de las medidas fue el SAG, seguido del Ministerio de Salud y del SERNAPESCA. Se observa que en seis casos la fecha límite para la recepción de observaciones fue anterior a la fecha de la notificación, y en otros casos el periodo otorgado para las mismas fue ligeramente inferior a 60 días.

123. La importación de productos pecuarios requiere del cumplimiento de "Exigencias Sanitarias" generales y específicas, que pueden consultarse en el sitio Web del SAG.⁹⁴ Las exigencias generales determinan los procedimientos de internación de los animales y aves⁹⁵, de reconocimiento de países y zonas libres de enfermedades⁹⁶, las medidas para la prevención de la encefalopatía espongiforme bovina (EBB)⁹⁷, así como los procedimientos para la habilitación de establecimientos de origen del producto⁹⁸ y las regulaciones de tránsito de los animales, sus productos y subproductos. Las exigencias específicas se determinan por especie y por producto y definen el estatus sanitario que debe tener el país o la zona de origen, el establecimiento de procedencia, el animal o el producto, al igual que las medidas de manejo de pre-embarque. Si no existe una exigencia específica para el producto que se pretende importar, debe presentarse una solicitud de importación a la División de Protección Pecuaria del SAG; si ésta lo considera necesario, se procede a un Análisis de Riesgo.

124. Los productos pecuarios que se deseen importar deben provenir de un establecimiento habilitado conforme a las regulaciones correspondientes⁹⁹; las listas de establecimientos habilitados para exportar a Chile pueden consultarse en el sitio Web del SAG. Los establecimientos que elaboran

⁹² Información en línea del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), consultado en: <http://www.sag.gob.cl>; Ministerio de Salud, consultado en: <http://www.minsal.cl>; Servicio Nacional de Pesca, consultado en: <http://www.sernapesca.cl>.

⁹³ Documentos de la OMC G/SPS/N/CHL/118/Add.1 a G/SPS/N/CHL/290 (diversas fechas).

⁹⁴ Información en línea del SAG. Consultado en: <http://www.sag.gob.cl>. Para acceder, hay que ir a "Importaciones" y luego seleccionar "pecuarias".

⁹⁵ Resolución N° 1.254/1991.

⁹⁶ Resolución N° 1.1.50/2000.

⁹⁷ Resolución N° 5.277/2004.

⁹⁸ Resolución N° 3.138/1999 y modificaciones (Resoluciones N° 1.995/2000 y N° 2.567/2003).

⁹⁹ Establecidas en la Resolución N° 3.138 de 199 y sus modificaciones.

productos industrializados de origen animal y de insumos para la alimentación animal están exentos del requisito de habilitación, pero deben presentar monografías de sus procesos de producción.

125. Todas las importaciones de animales y sus productos deben ir acompañadas de un certificado sanitario oficial expedido por la autoridad sanitaria competente del país de origen, en el que se establezca que el producto cumple con las exigencias correspondientes. Todos los animales importados, independientemente de su origen, deben someterse a cuarentena.

126. Las importaciones de plantas y productos vegetales deben cumplir con los requisitos fitosanitarios establecidos por el SAG en normas específicas que se publican mediante resoluciones en el Diario Oficial. Las normas específicas se refieren a productos vegetales destinados al consumo, procesamiento o industrialización, a la propagación o reproducción, y a las maderas, embalajes y otros productos similares. Los productos vegetales deben estar libres de plagas que no estén presentes en Chile.¹⁰⁰ Las normas para la importación de artículos reglamentados o mercancías peligrosas para los vegetales están establecidas en las Resoluciones N° 350 de 1981, N° 3.815 de 2003 y N° 2.781 de 2006.¹⁰¹

127. Se exige un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador para los vegetales o partes de vegetales, ya sea en su estado natural o procesados, que pueden transmitir plagas o constituir una plaga en sí mismos, así como para los artículos que pueden ser peligrosos para los vegetales (incluidos los productos derivados de los vegetales, los organismos vivos, los recipientes, el material agrícola y el suelo).

128. Cuando no existen requisitos fitosanitarios establecidos para un producto, el interesado debe presentar una Solicitud de Autorización de Importación de Artículos Reglamentados ante el Departamento de Protección Agrícola del SAG. Éste evalúa la solicitud y realiza un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) para determinar los requisitos de ingreso del producto. El ARP puede arrojar dos resultados: i) la autorización de importación, estableciendo los requisitos fitosanitarios y condiciones de ingreso que son sometidos a consulta pública durante 60 días, notificados a la OMC y finalmente publicados en el Diario Oficial; o ii) la no autorización de importación debido al alto o muy alto nivel de riesgo asociado. Los procedimientos del ARP se basan en la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 11 de la CIPF.

129. El tiempo necesario para realizar un ARP depende de la complejidad del caso. En materia de sanidad vegetal puede durar de tres meses a un año; en tanto que en el área pecuaria se demora entre siete meses y dos años. El costo de los ARP iniciados a partir de solicitudes de importación de nuevos productos corre a cargo del Estado. Sin embargo, si se requiere realizar visitas de inspección al país exportador, los costos corren a cargo de los interesados. Las autoridades han indicado que entre 2003 y 2008 se realizaron 968 ARP en el área agrícola, de los cuales 953 resultaron en MSF y señalan que este alto número se debe a que la normativa que se dicta incluye a muchas especies. En el ámbito pesquero existían tres ARP en curso a cargo del SERNAPESCA a fines de 2008. En el caso de los alimentos, los Análisis de Riesgo son responsabilidad del Ministerio de Salud.

130. Las plantas y semillas se someten a cuarentena en función de la condición fitosanitaria de su país de origen y sobre la base de un análisis de riesgo basado en los lineamientos de la CIPF. Los productos vegetales deben ingresar al país exclusivamente por los puertos habilitados para tal efecto.¹⁰²

¹⁰⁰ Resoluciones N° 3.080 de 2003 y N° 792 de 2007.

¹⁰¹ Información en línea del SAG. Véase: <http://www.sag.gob.cl>. Para consultarlas, hay que ir a "Importaciones" y luego seleccionar "agrícolas" y "forestales".

¹⁰² Definidos en los Decretos N° 156 de 1998 y N° 92 de 1999.

131. Las importaciones de alimentos para consumo humano están sujetas a aprobación por parte del Ministerio de Salud o de sus oficinas regionales. El proceso de importación prevé controles sanitarios y análisis de laboratorio. En los análisis se aplican criterios de riesgo y datos estadísticos relativos a la inocuidad de los alimentos. Las importaciones de productos farmacéuticos, cosméticos y preparaciones bioquímicas requieren ser registradas y aprobadas por el Instituto de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.¹⁰³

132. El SERNAPESCA se ocupa del control sanitario de las importaciones de recursos hidrobiológicos, cuya reglamentación nacional se basa en el Código Sanitario de Animales Acuáticos de la OIE. Las importaciones de estos productos deben ir acompañadas de un certificado sanitario otorgado por el país de exportación.¹⁰⁴ El SERNAPESCA reconoce los resultados de pruebas y los certificados expedidos por Australia (Tasmania), el Canadá (New Brunswick), Dinamarca, Escocia, los Estados Unidos (Washington y Maine), Finlandia, Islandia, Noruega y la República de Irlanda; las importaciones de los demás países se someten a cuarentena.

133. El cumplimiento de las reglamentaciones sanitarias y fitosanitarias se verifica en frontera. El SAG opera permanente en 32 puntos de inspección sanitaria y fitosanitaria en pasos fronterizos. En sus actividades de evaluación de la conformidad, las autoridades se apoyan en entes privados, incluyendo médicos veterinarios, organismos de certificación y laboratorios de análisis y pruebas debidamente acreditados por el SAG. Los requisitos y condiciones para la acreditación, así como las listas de terceros acreditados figuran en la página Web del SAG. Los costos de fiscalización son asumidos por el Estado, a menos que se trate de mecanismos de aseguramiento de la calidad e inocuidad, buenas prácticas y certificación para exportaciones o fumigaciones, en cuyo caso corresponde al sector privado asumir los costos.

134. La Resolución N° 1.150 de 2000 establece el procedimiento por el cual Chile reconoce la condición de País o Zona Libre de Enfermedades. Dicha condición debe ajustarse a las recomendaciones del Código Zoosanitario Internacional de la OIE y haber sido comunicada a esta organización previo a la solicitud de reconocimiento por parte de Chile. El reconocimiento se basa en la evaluación de los servicios públicos veterinarios del país de exportación, la información sanitaria disponible y las medidas de control y monitoreo, condiciones que se comprueban en el terreno. En la OMC, Chile ha sido un activo promotor del principio de regionalización. En la reunión del Comité MSF de junio de 2008, anunció que había reconocido la totalidad del territorio estadounidense (con la excepción de Arkansas) como libre de influenza aviar. Asimismo, Chile informó que había reconocido a los Estados de Paraná, Santa Catarina y Sao Paulo de Brasil como libres de la enfermedad de Newcastle.¹⁰⁵

135. El SAG se encarga de establecer las normas y procedimientos para la importación y liberación, bajo condiciones específicas, de los organismos genéticamente modificados (OGM). El Comité Técnico de los OGM, creado en 2005¹⁰⁶, tiene por objeto asesorar al Director Nacional del SAG en esta materia. La Resolución N° 1.523 de 2001 establece las normas para la internación y liberación al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación. Se permite la importación de semillas transgénicas para su multiplicación y posterior exportación, sin embargo no se autoriza su importación con fines de comercialización, uso industrial o consumo en el mercado interno. Para importar material transgénico se debe presentar una solicitud de importación al SAG.

¹⁰³ Artículo 94 del Código Sanitario (DFL N° 725).

¹⁰⁴ Artículo 11 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (N° 18.892 de 1989) y Artículo 11 del Reglamento del Procedimiento de Importación de Especies Hidrobiológicas (D.S. Minecon N° 96-96).

¹⁰⁵ Documento de la OMC G/SPS/R/51 de 27 de agosto de 2008.

¹⁰⁶ Resolución N° 6.966 de 2005.

La autorización se otorga una vez realizado el Análisis de Riesgo y recibido el informe favorable de la autoridad competente del país de origen en el sentido de que la introducción al medio ambiente en dicho país no ha tenido efectos adversos.¹⁰⁷

136. Por su parte, la Resolución N° 3.970 de 1997 autoriza el uso de grano de maíz transgénico para consumo en alimentación animal. La autorización sólo se aplica a eventos biotecnológicos que hayan tenido aprobación de consumo animal y humano en el país de origen y/u otro país. Se encuentra en proceso de discusión una normativa sobre productos procesados que contienen OGM.

137. Conforme al Reglamento Sanitario de los Alimentos (Artículo 279), se prohíbe la comercialización de carnes, vísceras y subproductos animales con residuos de hormonas no endógenas o sustancias de efecto hormonal que excedan los límites fijados por el Ministerio de Salud con base en la norma técnica correspondiente del CODEX.

3) MEDIDAS QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A LAS EXPORTACIONES

i) Procedimientos, documentación y registro

138. Los trámites y documentos necesarios para realizar las operaciones de exportación se encuentran especificados en la Ordenanza de Aduanas (Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004) y regulados en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras (Resolución N° 1.300 de 2006).

139. Los exportadores de mercancías deben presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas, por conducto de un agente de aduanas, el Documento Único de Salida-Aceptación a Trámite (DUS-AT), en el cual debe figurar toda la información requerida.¹⁰⁸ Además del DUS-AT, se debe presentar el mandato conferido al agente de aduanas, la nota o instrucciones de embarque, los documentos de transporte y carga, una copia de la factura comercial emitida (excepto para las mercancías por un valor f.o.b. de hasta 2.000 dólares EE.UU.), así como las visaciones y/o autorizaciones que procedan.

140. Se exige la intervención de un agente de aduanas para todas exportaciones con un valor f.o.b. superior a 2.000 dólares EE.UU., salvo para las que salen de las zonas francas y en los casos específicos establecidos en el Compendio de Normas Aduaneras.¹⁰⁹

141. El agente de aduanas elabora y presenta el DUS por vía electrónica ante el Servicio Nacional de Aduanas. Cuando el DUS ha sido aceptado a trámite, se entiende que las mercancías han sido presentadas a la Aduana, quedando autorizado su ingreso a los recintos aduaneros (zona primaria) y su embarque al exterior. Una vez aceptado el DUS por la Aduana, las mercancías deben ser embarcadas en el plazo de 25 días corridos contados desde la fecha de aceptación a trámite del DUS. El agente de aduanas debe certificar el embarque de las mercancías en caso de transporte marítimo o aéreo y la Aduana en el control fronterizo en caso de transporte terrestre o ferroviario.

142. Las exportaciones pueden ser objeto de inspección física y documental. En 2007, un 31 por ciento de los DUS sujetos a inspección fue seleccionado mediante filtros, un 33 por ciento de forma manual y el resto de manera aleatoria.

¹⁰⁷ Artículo 4 de la Resolución N° 1.523.

¹⁰⁸ Nombre del consignatario o exportador, dirección, comuna, aduana, puerto de embarque, tipo de carga, vía de transporte, código de la región de origen, puerto de desembarque, país de destino, nombre de la compañía de transporte, nombre del emisor, nombre de la nave, número de viaje, vistos buenos, cantidad de mercancías, valor f.o.b., peso bruto, tipo y cantidad de bultos, entre otros.

¹⁰⁹ Compendio de Normas Aduaneras, Capítulo IV, numeral 2.1.2.

143. No existe un registro de exportadores; sin embargo, los exportadores que hayan efectuado exportaciones por un valor f.o.b. igual o superior a 50 millones de dólares EE.UU. anuales deben informarlo al Banco Central conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Compendio de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

ii) Impuestos y derechos de exportación

144. De conformidad con la Ordenanza de Aduanas (Artículo 112), en Chile la exportación de mercancías no está afecta a derechos.

iii) Prohibiciones y restricciones a la exportación y regímenes de licencias

145. La Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile establece que cualquier mercancía puede ser exportada libremente, siempre que cumpla con las normas legales y reglamentarias vigentes.¹¹⁰ La misma Ley prohíbe la aplicación de contingentes o cupos para las exportaciones. En consecuencia, Chile no aplica contingentes de exportación, ni mantiene un régimen de licencias de exportación.

146. Con arreglo a su legislación interna o a convenios internacionales, Chile aplica prohibiciones o controles a la exportación de ciertos productos. Entre los productos cuya exportación está prohibida se incluyen los objetos y piezas antropológicos, arqueológicos, étnicos, históricos y paleontológicos; *pehuen* o pino chileno (*araucaria araucana*); y las sustancias psicotrópicas. Asimismo, se prohíbe la exportación de sustancias controladas agotadoras del ozono y de productos nuevos o usados que contengan sustancias controladas por el Protocolo de Montreal (Anexos A, B y Grupo II del Anexo C) hacia países que no son parte de dicho protocolo.¹¹¹

147. Además, están prohibidas o sujetas a permiso de exportación las mercancías cuyo comercio está regulado por el CITES. Para los productos enumerados en los Apéndices I, II y III del CITES se exige un permiso de exportación, que en el caso de la flora forestal es otorgado por la Corporación Nacional Forestal (CONAF), mientras que para las especies de la flora no forestal y la fauna es expedido por el SAG y para la especie marinas (fauna hidrobiológica) por el SERNAPESCA.

148. Se requiere de visaciones y autorizaciones para la exportación de algunos productos tales como armas de fuego, municiones, explosivos, sustancias químicas inflamables y asfixiantes, sustancias radioactivas, productos vegetales, especímenes de fauna silvestre, productos pesqueros y mariscos (carne de centolla, langostino y loco), alga gracilaria, semillas de frijoles certificadas y obras de artistas chilenos y extranjeros.¹¹²

iv) Concesiones arancelarias y fiscales

149. Chile mantiene varios programas de incentivos a la exportación que, al día de hoy, consisten esencialmente en facilidades administrativas para el pago y el reintegro de derechos aduaneros y del IVA. Durante el periodo examinado, Chile ha eliminado los elementos de algunos de estos programas que constituían subvenciones a la exportación según el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC).

¹¹⁰ Ley N° 18.840 publicada el 10 de octubre de 1989.

¹¹¹ Ley N° 20.096 que establece mecanismos de control aplicables a las sustancias agotadoras de la capa de ozono y Decreto N° 37, publicados el 23 de marzo de 2006 y el 11 de septiembre de 2007, respectivamente.

¹¹² La lista de productos cuya exportación requiere de visación o autorización se encuentra en el Anexo 40 del Compendio de Normas Aduaneras.

150. A continuación se describen los programas de incentivos con que cuenta Chile para fomentar las exportaciones: a) un sistema general de reintegro de derechos aduaneros; b) un sistema simplificado de reintegro a las exportaciones menores; c) el pago diferido de derechos aduaneros y crédito fiscal para bienes de capital; d) el sistema de admisión temporal para perfeccionamiento activo; y e) la recuperación del pago del IVA. Los programas b) y c) fueron notificados a la OMC como programas que concedían subvenciones¹¹³ y modificados posteriormente para ponerlos de conformidad con los compromisos multilaterales de Chile. Por lo tanto, ambos programas no figuran más en las notificaciones de subvenciones presentadas por Chile.¹¹⁴

151. Otros programas notificados por Chile en el marco del ASCM consisten en créditos fiscales para la inversión en determinadas provincias; exenciones fiscales en zonas francas; un fondo de promoción y desarrollo regional; y concesiones fiscales y arancelarias en el marco del Estatuto Automotor.¹¹⁵ Los tres primeros programas tienen como objetivo fundamental el desarrollo regional y se describen en la sección 4 iii) de este capítulo. Por otra parte, la Ley N° 19.912 del 4 de noviembre de 2003, puso término formal a los beneficios arancelarios y fiscales previstos en el Estatuto Automotor, cuyo otorgamiento se condicionaba a requisitos de contenido local y de balanza comercial. En la práctica, algunos de estos beneficios se eliminaron en diciembre de 1998 y otros en febrero de 2003.¹¹⁶

a) Reintegro general de derechos aduaneros

152. Con fundamento en la Ley N° 18.708, publicada el 13 de mayo de 1988, Chile mantiene un sistema general de reintegro de los derechos aduaneros pagados por la importación de materias primas, productos semielaborados, y partes y piezas que se incorporan o consumen en la producción de mercancías exportadas. Este beneficio también se otorga a los insumos importados incorporados o consumidos en la fabricación de mercancías nacionales vendidas a zonas francas, siempre y cuando el valor c.i.f. de dichos insumos sea igual o superior al 10 por ciento del valor de la venta. La importación de insumos puede haberla realizado el exportador directamente o bien a través de terceros. No se reintegran las sobretasas arancelarias ni los impuestos compensatorios que graven los insumos importados. Según datos suministrados por las autoridades, entre enero de 2003 y marzo de 2009 los reintegros abonados en el marco de este sistema sumaron 324,4 millones de dólares EE.UU.

b) Sistema simplificado de reintegro para exportaciones menores no tradicionales

153. La Ley N° 18.480 de 19 de diciembre de 1985, estableció el sistema simplificado de reintegro para las exportaciones menores de bienes no tradicionales. Originalmente, las tasas de reintegro se establecían como porcentajes en función del valor f.o.b. de las mercancías exportadas (con un tope del 10 por ciento), con lo cual el reintegro podía exceder los derechos efectivamente pagados, y se exigía además un contenido mínimo del 50 por ciento de insumos nacionales. Los valores máximos de exportación que podían beneficiarse del reintegro se actualizaban anualmente y aquellas mercancías cuya exportación en el año calendario anterior hubiese superado los montos establecidos se incorporaban a una lista de exclusiones. La Ley N° 19.589, publicada el 14 de noviembre de 1998, cambió la Ley N° 18.480 para adecuar este sistema a las disposiciones del ASMC reduciendo gradualmente el porcentaje del reintegro y modificando los requisitos para acogerse a él.

¹¹³ Documentos de la OMC G/SCM/N/2/CHL de 2 de mayo de 1995 y G/SCM/N/2/CHL/Suppl.1 de 16 de octubre de 1995.

¹¹⁴ Documento de la OMC G/SCM/N/125/CHL de 24 de noviembre de 2008.

¹¹⁵ Documento de la OMC G/SCM/N/95/CHL de 24 de marzo de 2004.

¹¹⁶ Para una descripción de los beneficios otorgados por el Estatuto Automotor, véase OMC (2003), capítulo III 3) vii).

154. Así, a partir del 1° de enero de 2003, los exportadores se benefician de una tasa única de reintegro del 3 por ciento sobre el valor f.o.b. de las mercancías exportadas. Además, el reintegro se concede únicamente a las exportaciones de productos no tradicionales (es decir, aquellos que no se encuentran en la lista de exclusiones que publica anualmente el Ministerio de Economía) y que contengan al menos un 50 por ciento de insumos importados en términos de valor. Para beneficiarse del reintegro, los montos máximos de exportación, por partida arancelaria, deben ser iguales o inferiores al tope máximo publicado cada año por el Ministerio de Economía; en 2009 este monto se fijó en 29,47 millones de dólares EE.UU. Si se considera que el arancel general es del 6 por ciento para la casi totalidad de las importaciones y que el reintegro sólo se otorga a las exportaciones de mercancías con al menos un 50 por ciento de insumos importados, la tasa uniforme del 3 por ciento correspondería a los derechos aduaneros de los insumos importados.

155. Las autoridades han indicado que las modificaciones realizadas en el sistema simplificado de reintegro han permitido reducir los montos pagados por el Fisco, desde 199 millones de dólares EE.UU. que se pagaban en 1998, a 23,1 millones en 2003 y 2,1 millones de dólares EE.UU. en 2008.

c) Pago diferido de gravámenes aduaneros y crédito fiscal para bienes de capital

156. La Ley N° 18.634 del 5 de agosto de 1987 y su Reglamento establecieron tres mecanismos para fomentar la modernización tecnológica y la inversión en bienes de capital. El primer mecanismo permitió el pago diferido de los derechos de aduana sobre las importaciones de bienes de capital por un plazo máximo de siete años, dividido en tres cuotas. Mediante el segundo mecanismo, se permitió a los adquirentes de bienes de capital de fabricación nacional obtener un crédito fiscal equivalente al 73 por ciento del arancel aduanero, aplicado sobre el valor neto de la factura, que debía reintegrarse a las arcas fiscales en un plazo de siete años. En ambos casos, la deuda con el Fisco estaba afectada a una tasa de interés basada en el mercado y fijada por el Banco Central. Mediante el tercer mecanismo, se condonaban, total o parcialmente, los montos adeudados al Fisco por concepto del pago diferido de los aranceles o los créditos fiscales cuando el exportador utilizaba los bienes de capital para producir mercancías de exportación. Las reducciones o condonaciones de deuda se efectuaban en función de los porcentajes de exportación con respecto a las ventas totales de las empresas.¹¹⁷

157. La Ley N° 19.589 (noviembre de 1998) eliminó la condonación de deuda condicionada a las exportaciones, estableciendo para tal efecto un régimen transitorio que concluyó el 1° de enero de 2003. A partir de esa fecha, la importación de bienes de capital o la compra de estos bienes de fabricación nacional sólo tienen derecho al pago diferido o al crédito fiscal, según corresponda.

158. Los bienes de capital beneficiados son aquellos incluidos en una lista establecida anualmente por el Ministerio de Hacienda y deben tener un valor mínimo establecido por ley que se ajusta cada año. A diciembre de 2008, este valor mínimo era de 5.525,26 dólares EE.UU. (c.i.f. en caso de los bienes importados, y neto de factura si el bien es nacional). En el caso de los vehículos, el valor mínimo era 6.998,65 dólares EE.UU.

159. De acuerdo con las autoridades, la reducción o condonación de deudas correspondiente al pago diferido de derechos aduaneros disminuyó de 211 millones de dólares EE.UU. en 2003 a 398.000 dólares en 2007, para desaparecer en 2008. Por su parte, el beneficio correspondiente al crédito fiscal, que alcanzó 18,5 millones de dólares EE.UU. en 2003, se redujo a 981.000 dólares en 2006 y desapareció en 2007.

¹¹⁷ Para mayor información, véase OMC (2003), capítulo III 3) iv).

160. Adicionalmente, la Ley N° 20.269, publicada el 27 de junio de 2008, estableció en 0 por ciento los derechos de aduana para las importaciones de los bienes de capital clasificados en la Ley N° 18.634, lo que implica que los beneficios que contemplaba esta Ley han sido en su mayor parte eliminados y reemplazados por el arancel de tasa cero, quedando como única ventaja la obtención del crédito fiscal por la adquisición de bienes de capital fabricados en el país.¹¹⁸

d) Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

161. Otro mecanismo destinado a facilitar el proceso exportador es el sistema de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo (DATPA), establecido mediante el Decreto N° 473 del Ministerio de Hacienda del 28 de agosto de 2003. El DATPA consiste en una modalidad de almacenamiento particular que permite a las empresas que producen mercancías destinadas a la exportación ingresar materias primas, productos semielaborados y partes y piezas procedentes del extranjero, sin pagar los derechos y demás gravámenes de importación y el IVA. Las empresas beneficiarias cuentan con 180 días para llevar a cabo la transformación, elaboración u otros procesos de terminación autorizados y exportar el bien final obtenido, plazo que puede ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, en casos justificados. Las autoridades han indicado que en 2008, se acogieron al DATPA 21 empresas que registraron 1.158 operaciones por un valor c.i.f. de 225,8 millones de dólares EE.UU.

e) Recuperación del pago del IVA

162. Con arreglo al Decreto Ley N° 825 (31 de diciembre de 1974) y al Decreto Supremo N° 348 del Ministerio de Economía (31 de diciembre de 1975), los exportadores de productos y servicios pueden recuperar el IVA pagado en la adquisición de bienes, insumos o servicios inherentes a su exportación. También tienen derecho a recuperar el IVA pagado al importar bienes para estos efectos. Los exportadores de servicios sólo pueden obtener este beneficio cuando presten servicios a personas sin domicilio ni residencia en Chile, siempre que el servicio sea calificado como exportación mediante una resolución emitida por el Servicio Nacional de Aduanas.¹¹⁹

v) **Financiación y garantías a las exportaciones**

163. Chile aplica varios programas de financiación y garantías para ayudar a sus exportadores a acceder al crédito. En su mayoría, esos programas están orientados a las micro, pequeñas y medianas empresas; uno de ellos está condicionado al cumplimiento de requisitos de contenido nacional.

164. La Corporación de Fomento a la Producción (CORFO), agencia del Estado que brinda apoyo a las empresas chilenas, opera dos programas de crédito a las exportaciones: "Financiamiento al Exportador Chileno" y "Financiamiento al Comprador Extranjero".¹²⁰ En ambos, CORFO actúa como banca de segundo piso, canalizando los fondos a través de bancos comerciales que evalúan los proyectos y establecen las condiciones específicas de los créditos. Las autoridades consideran que las tasas de interés aplicadas en estos programas no son preferenciales. CORFO asume totalmente el riesgo asociado al no pago de estos créditos.

¹¹⁸ Para mayor información véase: http://www.portalcomercioexterior.cl/files/LEY_20269.pdf.

¹¹⁹ Los servicios calificados como exportación figuran en la Resolución Exenta N° 002511 de 16 de mayo de 2007. Se puede solicitar la inclusión de otros servicios en el listado siguiendo un procedimiento ante el Servicio Nacional de Aduanas.

¹²⁰ Los detalles de los créditos y garantías que brinda CORFO, así como otros programas, pueden consultarse en: http://www.corfo.cl/lineas_de_apoyo.

165. El "Financiamiento al Exportador Chileno" (conocido como B22) es un crédito dirigido a las empresas constituidas en Chile con ventas anuales de hasta 30 millones de dólares EE.UU. (excluido el IVA), que sean exportadoras directas o indirectas de bienes y servicios en los rubros no tradicionales (todos, excepto celulosa, cobre, harina de pescado, fruta y hierro). Se financia la compra de insumos para la producción, inversiones, capital de trabajo, gastos para la creación de infraestructuras de comercialización en el extranjero, así como prestamos de pre y post embarque. El crédito se otorga por un monto máximo de 3 millones de dólares EE.UU., puede ser denominado en dólares o en Unidades de Fomento (UF)¹²¹, con una tasa de interés fija o variable y un plazo no mayor a 8 años, con inclusión de periodos de gracia para pagar el capital de hasta 18 meses (ver cuadro III.4).

166. El "Financiamiento al Comprador Extranjero" (B21) ofrece financiamiento de largo plazo para la adquisición en el extranjero de bienes o servicios chilenos. Pueden beneficiarse de este crédito las empresas chilenas exportadoras de bienes de capital, bienes de consumo durable y servicios de ingeniería y de consultoría independientemente de su tamaño, pero si sus ventas superan los 30 millones de dólares EE.UU. se requiere la aprobación previa de CORFO. Una condición para obtener el crédito es que los bienes exportados por la empresa chilena tengan un contenido nacional no inferior al 40 por ciento, que incluye mano de obra y componentes. Por su parte, las exportaciones de servicios deben ser confirmadas por el Servicio Nacional de Aduanas. Los créditos se conceden por un monto máximo de 3 millones de dólares EE.UU., a plazos de entre 1 y 10 años, con inclusión de periodos de gracia para el pago del capital de hasta 30 meses, y se denominan en dólares EE.UU. con tasas de interés fijas o variables (cuadro III.5).

Cuadro III.5

Tasas de interés: líneas de financiamiento a las exportaciones-CORFO

Plazo (años)	Financiamiento al Exportador Chileno (B22) ^a				Financiamiento al Comprador Extranjero (B21) ^b	
	Tasas de interés en UF		Tasas de interés en US\$		Tasas de interés en US\$	
	fija	flotante	fija	flotante	fija	flotante
1	1,70	n.a.	3,40	Lib +1,90	4,15	Lib +2,30
2	1,80	n.a.	3,60	Lib +1,95	4,15	Lib +2,35
3	1,90	n.a.	3,90	Lib +2,00	4,20	Lib +2,40
4	1,95	n.a.	3,90	Lib +2,00	4,20	Lib +2,40
5	2,00	n.a.	3,95	Lib +2,05	4,25	Lib +4,25
6	2,05	n.a.	3,95	Lib +2,05	4,25	Lib +4,25
7	2,10	n.a.	4,00	Lib +2,10	4,30	Lib +4,30
8	2,15	n.a.	4,00	Lib +2,10	4,30	Lib +4,30
9	2,20	n.a.	4,04	n.a.	4,35	Lib +4,35
10	2,25	n.a.	4,05	n.a.	4,35	Lib +4,35

n.a. No se aplica.

a Líneas de financiamiento a través de bancos locales; tasas vigentes del 15 de abril de 2009 al 15 de julio de 2009.

b Convenios directos con bancos extranjeros; tasas vigentes del 15 de abril de 2009 al 15 de julio de 2009.

Fuente: Corporación de Fomento a la Producción (CORFO).

167. De acuerdo con datos proporcionados por las autoridades, en 2008 el monto de los créditos aprobados bajo la línea de Financiamiento al Exportador Chileno se elevó a 2 millones de dólares EE.UU., en tanto que los montos aprobados bajo la línea de Financiamiento al Comprador Extranjero ascendieron a 2,2 millones de dólares EE.UU.

¹²¹ La Unidad de Fomento (UF) es una unidad de medida denominada en pesos chilenos que se reajusta diariamente sobre la base de la variación del Índice de Precios al Consumidor. El valor promedio de la UF en el primer semestre de 2009 correspondió a unos 21.078 pesos chilenos, es decir, 35,9 dólares EE.UU.

168. CORFO también ofrece un programa de cobertura o garantía de los préstamos bancarios otorgados a los exportadores (COBEX) contra el riesgo de no pago. Pueden acceder a esta garantía las empresas exportadoras con ventas anuales de hasta 30 millones de dólares EE.UU., así como aquellas empresas que, dentro de este límite de ventas, aún no hayan realizado exportaciones pero que puedan demostrar que tienen pedidos a firme de compradores extranjeros. La garantía cubre el 50 por ciento del capital insoluto del crédito con un tope máximo de 5 millones de dólares EE.UU.

169. A petición de los bancos, CORFO aprueba una línea de cobertura para cada exportador; dicha aprobación está sujeta al pago, por parte del banco, de una comisión del 0,75 por ciento anual sobre el monto de la línea de cobertura. El plazo mínimo de las coberturas es de 30 días y el máximo de un año, prorrogable por un año más. A junio de 2009, las colocaciones amparadas por el Fondo de COBEX alcanzaban 92 millones de dólares EE.UU. Conforme a las disposiciones legales vigentes, la suma de las coberturas podía alcanzar hasta 10 veces el tamaño del Fondo. Las autoridades han indicado que, al reducir los riesgos de los bancos, la cobertura de COBEX permite el acceso al financiamiento que las pequeñas empresas y exportadores sin experiencia difícilmente obtendrían de otra manera.

170. El Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), administrado por BancoEstado, ofrece garantías crediticias a los micro y pequeños empresarios y a los exportadores que no cuentan con garantías suficientes para presentar sus solicitudes de financiamiento a los bancos. Los tipos de financiamiento cubiertos por FOGAPE incluyen los créditos, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento otorgados por las instituciones financieras. BancoEstado realiza licitaciones de derechos de garantía entre las instituciones elegibles, las cuales podrán adjudicarse estos derechos y utilizarlos en el otorgamiento de financiamientos destinados a los micro/pequeños empresarios y exportadores. Según las modificaciones introducidas en 2007 en el Decreto Ley relativo a FOGAPE¹²², pueden acceder al Fondo las empresas agrícolas y no agrícolas con ventas netas anuales de hasta 25.000 Unidades de Fomento (897.500 dólares EE.UU.) y los exportadores con ventas externas anuales por un valor f.o.b. promedio de hasta 16.700.000 de dólares EE.UU., realizadas en los dos años calendario anteriores.

171. El FOGAPE cubre hasta el 80 por ciento del saldo deudor de las empresas para créditos inferiores a 3.000 UF (unos 107.7000 dólares EE.UU. en noviembre 2008), y hasta el 50 por ciento para créditos de entre 3.000 y 5.000 UF (de 107.700 a 179.500 dólares EE.UU.). El plazo máximo de la garantía es de 10 años. Los beneficiarios de la garantía deben pagar una comisión que no puede ser mayor del 2 por ciento anual del monto garantizado.¹²³ Según datos de FOGAPE, en el 2007 participaron en el Fondo 17 instituciones financieras, haciéndose 24.000 operaciones con un monto de créditos garantizados superior a 13 millones de UF (unos 466,7 millones de dólares EE.UU.). Del total de los financiamientos otorgados, el sector más representativo fue el de comercio (33,6 por ciento), seguido del sector de servicios (26,3 por ciento).¹²⁴

vi) Promoción de las exportaciones

172. El organismo público encargado del fomento a la actividad exportadora es la Dirección de Promoción de las Exportaciones (ProChile) del Ministerio de Relaciones Exteriores. Su misión es promover el aumento del número de las empresas exportadoras y de los productos exportados, así como la diversificación de los mercados. La actividad de ProChile se centra en tres áreas

¹²² Ley 20.202 de 3 de agosto de 2007, que modificó el Decreto Ley N° 3.472 de 1980.

¹²³ Para más detalles, consúltese el sitio Web del FOGAPE en: <http://www.fogape.cl/portal/contenido.asp>.

¹²⁴ Información en línea del FOGAPE. Consultado en: <http://www.fogape.cl/portal/Contenido.asp?CodCanal=177&TipoCanal=A>.

fundamentales: el apoyo a la internacionalización de la pequeña y mediana empresa, el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los acuerdos comerciales suscritos por Chile y la asociación público-privada. ProChile cuenta con 56 representaciones comerciales en los principales mercados internacionales y 15 oficinas ubicadas a lo largo del país encargadas de identificar y fomentar el desarrollo de la oferta exportable.

173. ProChile tiene diversos programas de promoción de las exportaciones que son co-financiados con el sector privado. Entre ellos destacan el Fondo de Promoción de Exportaciones No Silvoagropecuarias (industria, productos del mar y servicios), el Concurso Silvoagropecuario, el Concurso para la Internacionalización de la Agricultura Familiar Campesina, el Programa Coaching Empresarial y PyMEXPORTA.

174. El presupuesto asignado a ProChile en 2008 ascendió a unos 33 millones de dólares EE.UU. que se distribuyeron por programas como sigue: Fondo para sectores no silvoagropecuarios (27,4 por ciento), difusión internacional (24,2 por ciento), concurso silvoagropecuario (44,2 por ciento) y PyMEXPORTA (4 por ciento).

175. ProChile también pone a disposición de los exportadores servicios de orientación, acciones de promoción comercial y tecnología de la información. Sus actividades incluyen asistencia y capacitación al exportador, la organización de seminarios relacionados con las exportaciones, apoyo a la participación de los exportadores chilenos en ferias y misiones internacionales, así como información sobre aranceles y normativa en los mercados de destino, y realizar estudios y perfiles de mercado por pedido.¹²⁵

176. Adicionalmente, CORFO tiene un programa de prospección e investigación de mercados externos. Este programa financia la ejecución de proyectos que permitan a empresas exportadoras avanzar en la diferenciación de productos y en su inserción en los canales de comercialización externos, así como identificar oportunidades y requerimientos de innovación como resultado de la prospección de mercados.¹²⁶ El apoyo consiste en un subsidio de hasta el 60 por ciento del monto total del proyecto. Los recursos se asignan por concurso y en 2008 se aprobaron 12 proyectos por un monto total de 802.316 dólares EE.UU. CORFO también brinda servicios para ayudar a las empresas chilenas a establecer contactos con compradores extranjeros potenciales, proporciona información sobre precios y ofrece asistencia en materia de embalaje, financiamiento y promoción.

177. El sector privado también participa en las actividades de fomento a las exportaciones a través de organizaciones tales como la Asociación de Exportadores de Manufacturas (ASEXMA) y la Asociación de Exportadores de Chile (ASOEX) y Vinos de Chile. ASEXMA es un gremio que reúne a los exportadores manufactureros de diversos rubros, ofreciéndoles apoyo en sus procesos de gestión y diversificación comercial, a través de cursos y seminarios, viajes de negocios, representación ante el Gobierno y la operación de los recursos de CORFO. ASOEX agrupa a los exportadores de frutas y hortalizas frescas; sus labores incluyen apoyar la apertura de nuevos mercados para estos productos, la capacitación de sus asociados y la difusión de información técnica y comercial, entre otras.

4) OTRAS MEDIDAS QUE AFECTAN A LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO

i) Establecimiento y tributación de empresas

178. El establecimiento de una empresa mercantil en Chile puede tomar diversas formas jurídicas: sociedad anónima; sociedad de responsabilidad limitada; sociedad colectiva; sociedad en comandita;

¹²⁵ Para mayor información, consúltese el sitio Web de ProChile en: <http://www.prochile.cl>.

¹²⁶ Se pueden obtener mayores detalles en el sitio Web de CORFO en: <http://www.corfo.cl>.

sociedad por acciones; empresa individual de responsabilidad limitada; empresario individual y asociación o sociedad en participación. Las formas más comunes de organización comercial son la sociedad anónima y la sociedad de responsabilidad limitada.

179. La Ley N° 18.046 de 1981 (modificada en 1999) establece que la sociedad anónima es una persona jurídica conformada por accionistas que reúnen un capital común y cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes individuales. Existen dos tipos de sociedades anónimas: abiertas y cerradas. Las primeras son aquellas que cumplen alguno de los siguientes criterios: hacen oferta pública de sus acciones y cotizan en la Bolsa, tienen 500 o más accionistas o por lo menos el 10 por ciento del capital suscrito pertenece a más de 100 accionistas. Todas las demás sociedades anónimas son consideradas cerradas. Las sociedades anónimas abiertas están sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros y deben inscribirse en el Registro Nacional de Valores.¹²⁷ En la sociedad de responsabilidad limitada, la responsabilidad de cada socio se limita al monto de capital que ha aportado o a un monto mayor según se especifique en la escritura de la sociedad. Para formar este tipo de sociedad no se exige un mínimo de capital; puede tener entre 2 y 50 socios y, si supera este máximo, se convierte en una sociedad colectiva.

180. Las empresas extranjeras pueden operar en Chile por medio de un representante, agencia o sucursal, o bien estableciéndose en el país a través de una de las formas jurídicas mencionadas *supra*.

181. La constitución de sociedades se efectúa mediante una escritura pública. Un extracto de la escritura debe inscribirse en el Registro de Comercio que corresponda al domicilio de la sociedad y debe ser publicado en el Diario Oficial de Chile. Tanto la inscripción como la publicación deben realizarse dentro de un plazo de 60 días a partir de la fecha de la escritura. Los costos notariales y de registro dependen del nivel de tasación de la empresa, pero normalmente representan alrededor de 2 por ciento del capital.

182. Una vez inscrita en el Registro de Comercio, la sociedad constituida debe realizar los siguientes trámites: inscribirse en el Registro Rol único Tributario (RUT) ante la Unidad del Servicio de Impuestos Internos (SII) del lugar donde el interesado fije su domicilio y dar aviso de inicio de actividades ante la misma Unidad; esperar la verificación del domicilio por parte del SII para obtener la autorización de la documentación tributaria y los libros de contabilidad, o bien, en el caso de documentos electrónicos, obtener la autorización del SII; obtener la patente comercial ante la municipalidad correspondiente; registrarse en el Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; y, en su caso, obtener una autorización sanitaria ante el Servicio de Salud correspondiente. Dependiendo del rubro de actividad, se requieren otras autorizaciones de los servicios públicos competentes.

183. Un estudio de indicadores de competitividad reglamentaria del Banco Mundial indica que, en 2008, para crear una empresa o negocio en Chile se precisaba en promedio 27 días y se incurría en un costo promedio equivalente al 7,5 por ciento del Ingreso Nacional Bruto per capita.¹²⁸ Si bien Chile se mantiene a la cabeza de los países de América Latina en cuanto a la competitividad de su entrono regulador para los negocios, su posición en el *ranking* internacional elaborado por el Banco Mundial ha descendido en los últimos años, situándose en el lugar 40 (de un total de 181 países) en 2008.¹²⁹

184. En Chile los impuestos se imponen a nivel nacional, no existiendo impuestos municipales, provinciales o regionales significativos, salvo las patentes municipales. Entre los principales

¹²⁷ Artículo 2 de la Ley N° 18.046.

¹²⁸ Banco Mundial (2008).

¹²⁹ Banco Mundial (2008).

impuestos aplicados a las empresas figuran el impuesto a la renta (que incluye un impuesto sobre los dividendos), el impuesto a los pagos por regalías, el impuesto sobre los intereses y las contribuciones de bienes raíces. El ingreso de las empresas constituidas en Chile está sujeto al Impuesto a la Renta, independientemente de la fuente de las rentas. Las sucursales de empresas extranjeras pagan este impuesto sólo por sus ingresos de fuente chilena. Se gravan los servicios prestados en el exterior a un residente en Chile.

185. Con arreglo a la Ley de Impuesto a la Renta¹³⁰, las "rentas de capital" (que se distinguen de las "rentas de trabajo") están sujetas al Impuesto de Primera Categoría que afecta a las empresas cuyos ingresos provienen de la industria, el comercio, la minería, los bienes raíces y otras actividades que involucran el uso de capital. Desde 2004, el Impuesto de Primera Categoría tiene una tasa fija de 17 por ciento. Este impuesto es imputable contra el Impuesto Global Complementario o el Impuesto Adicional, según corresponda. El Impuesto Global Complementario es un impuesto progresivo (varía entre 0 y 40 por ciento) que se aplica sobre la totalidad de los ingresos de las personas naturales residentes en Chile. El Impuesto Adicional, cuya tasa general es del 35 por ciento, grava las rentas de capital de fuente chilena de personas naturales y jurídicas no residentes en Chile. Este impuesto se aplica a las utilidades generadas por sociedades que tienen accionistas o socios no residentes, cuando dichas utilidades se retiran, se distribuyen como dividendos o se remesan al exterior.

186. En términos generales, las empresas extranjeras que operan en Chile están sujetas al Impuesto de Primera Categoría (17 por ciento) y al Impuesto Adicional (35 por ciento) sobre el monto de las utilidades distribuidas o remesadas al extranjero, pero tienen derecho a un crédito equivalente al 17 por ciento imputable contra el Impuesto Adicional. Alternativamente, las empresas extranjeras que invierten al amparo del DL N° 600 pueden optar por una cláusula que les permite mantener una carga impositiva fija del 42 por ciento por un plazo de 10 años (que se puede extender hasta 20 años para proyectos superiores a 50 millones de dólares EE.UU., ver también capítulo II 3)). A partir de enero de 2006 se aplica un Impuesto Específico a la actividad Minera ("Royalty Minero") que se suma al Impuesto a la Renta (ver capítulo IV 4)).

187. Conforme a la legislación tributaria, todas las regalías pagadas al extranjero están sujetas a un impuesto de retención del 30 por ciento, salvo en el caso de pagos a personas residentes en países con los que Chile ha suscrito acuerdos para evitar la doble tributación (ver capítulo II 3) ii)). Desde enero de 2007, ciertas regalías gozan de una tasa reducida del 15 por ciento, por ejemplo, las regalías relacionadas con el uso de patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, nuevas variedades vegetales, y programas de computación. En general, los intereses sobre préstamos provenientes del extranjero están sujetos a un impuesto de retención del 35 por ciento; sin embargo, en el caso de intereses pagados a bancos o instituciones financieras del extranjero la tasa es del 4 por ciento.

188. Los bienes raíces no agrícolas están gravados con un impuesto territorial (contribuciones de bienes raíces) del 1,2 por ciento sobre el avalúo de la propiedad y su recaudación está destinada a las municipalidades. Se aplica una sobretasa del 100 por ciento de la tasa vigente si los bienes raíces ubicados en áreas urbanas corresponden a sitios no edificados o propiedades abandonadas. Diversas transacciones y documentos están sujetos a un Impuesto de Timbres y Estampillas. Entre estas transacciones se encuentran los cheques, los giros o pagos por motivo de una orden de pago, cargos o trasposos desde cuenta corriente en bancos, así como préstamos de dinero y documentos que contengan operaciones de crédito como letras de cambio y emisión de bonos. En 2009 se eliminó temporalmente el Impuesto de Timbres y Estampillas para todas las operaciones de crédito y se anunció su reducción al 0,6 por ciento del capital para el primer semestre de 2010.¹³¹

¹³⁰ Decreto Ley N° 824 de 1974.

¹³¹ Ley N° 20.326 promulgada el 20 de enero de 2009.

ii) **Política de competencia y fijación de precios**

189. En el periodo examinado, Chile ha realizado reformas en su marco normativo-institucional en materia de competencia con objeto de promover la eficiencia de los mercados. Uno de los cambios más importantes ha sido la creación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a fin de dotar al sistema de mayor autonomía. Se prevén reformas adicionales a la normativa, en particular para reforzar los poderes de la autoridad investigadora. El principal objetivo de la política de competencia de Chile es evitar el abuso de una posición dominante en el mercado, más no la concentración *per se*.

190. El Decreto Ley N° 211 es el primer instrumento jurídico destinado exclusivamente a temas de la competencia en Chile. Publicado en 1973, el Decreto ha sufrido importantes modificaciones a lo largo de los años¹³², siendo la más importante la que introdujo la Ley N° 19.911 de noviembre 2003. Su texto actual fue refundido, coordinado y sistematizado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio de Economía¹³³, en adelante Ley de Defensa de la Libre Competencia.

191. El objeto de esta Ley es promover y defender la libre competencia en los mercados. Define como ilícito anticompetitivo "... cualquier acto o convención que prevenga, restrinja u obstruya la competencia, o que tienda a producir estos efectos", incluyendo prácticas tales como la fijación de precios, los límites a la producción, la asignación de cuotas o zonas de mercado, el abuso de posición de dominio y las prácticas predatorias o de competencia desleal que tengan por objeto alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante.¹³⁴

192. La concentración de mercado no es considerada una práctica anticompetitiva *per se*, por lo tanto las fusiones no requieren de notificación previa ni tampoco se establecen límites a la participación en el mercado. En el contexto del presente examen, las autoridades han indicado que desde la entrada en vigor de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, las partes interesadas en realizar una fusión siempre han consultado previamente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), a pesar de no existir una obligación de notificación al respecto.

193. La Ley se aplica a todo individuo o empresa, nacional o extranjero, y al propio Estado. No establece exclusión alguna en cuanto a ramas de actividad económica, y se aplica a las actividades de comercio exterior en la medida en que afecten la competencia en el mercado chileno. El Estado puede ejercer el monopolio de ciertas actividades con fundamento en leyes específicas, pero no puede conceder ninguna forma de control monopólico a empresas privadas, salvo que una ley específica lo autorice.¹³⁵

194. La Fiscalía Nacional Económica (FNE), creada por el Decreto Ley N° 211, es un servicio público descentralizado del Poder Ejecutivo, que se encarga de resguardar y promover la libre competencia.¹³⁶ La FNE es encabezada por el Fiscal Nacional Económico, quien debe ser abogado de profesión y designado por el Presidente de la República. La función principal de la FNE es investigar todo hecho, acto o convención que atente contra la competencia económica en los mercados. La FNE puede iniciar investigaciones a petición de parte o de oficio y actuar como parte, representando el interés general de la colectividad en el orden económico ante el TDLC y los tribunales de justicia. Ante la Corte Suprema de Justicia puede defender o impugnar los fallos del TDLC. Otra función de

¹³² Las modificaciones fueron introducidas por los DL N° 2.760 y 2.879 de 1979; por el DL N° 3.057 de 1980; y por las Leyes N° 19.336 de 1994, 19.610 de 1999, 19.806 de 2002 y 19.911 de 2003.

¹³³ El DFL N° 1 de 2005 puede consultarse en el sitio Web de la Fiscalía Nacional Económica en: <http://www.fne.cl/>.

¹³⁴ Artículo 3 del DFL N° 1 de 2005.

¹³⁵ Artículo 4 del DFL N° 1 de 2005.

¹³⁶ Título III del DFL N° 1 de 2005.

la FNE es velar por el cumplimiento de las decisiones y dictámenes del TDLC y de las Comisiones que le precedieron. Además, en los casos en los que no es parte en el proceso, la FNE elabora informes técnicos a petición del TDLC.¹³⁷

195. La Ley N° 19.911 (14 de noviembre de 2003) introdujo uno de los principales cambios en la normativa de competencia al crear el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que reemplazó a las antiguas Comisiones Preventivas y a la Comisión Resolutiva. El TDLC es un tribunal colegiado, especial e independiente, cuya función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia. Está integrado por tres abogados y dos economistas, designados por el Presidente, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo del Banco Central, previo concurso público.¹³⁸ El TDLC puede, a solicitud de la FNE o de parte interesada, resolver procesos contenciosos respecto de actos o hechos que puedan infringir la Ley y adoptar las medidas o sanciones necesarias para evitar o reparar sus efectos anticompetitivos, incluyendo la modificación o terminación de contratos, la disolución de sociedades y la aplicación de multas. El TDLC también puede ser consultado en procesos no contenciosos sobre adquisiciones y fusiones. Además, tiene la facultad de establecer reglas generales en materia de competencia y de proponer modificaciones a leyes que considere contrarias a la libre competencia. Las decisiones del TDLC pueden ser apeladas ante la Corte Suprema de Justicia.

196. En años recientes, las autoridades de competencia han realizado numerosas investigaciones sobre fusiones y adquisiciones, principalmente en los sectores de transportes, telecomunicaciones, comercio minorista, electricidad, servicios financieros y salud. En octubre de 2006, la FNE publicó una Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, que aclara los criterios que utiliza para evaluar las fusiones, realizadas o proyectadas, ya sea a solicitud de terceros (sean éstos partes de la operación o no), del TDLC o de oficio. La Guía ha incrementado la certidumbre jurídica y la transparencia en esta materia, además de fijar un plazo máximo de 60 días para el análisis de las fusiones por parte de la FNE. En marzo de 2009, el TDLC dictó el Auto Acordado N° 12 que establece la información relevante a ser presentada en los casos de análisis de fusiones.¹³⁹

197. En el marco de este examen, las autoridades chilenas han indicado que los poderes de investigación de la FNE son limitados, especialmente en los casos de investigación de carteles y otras prácticas de colusión, ya que se basan en documentos voluntariamente proporcionados y en testimonios e informes de expertos. Esta situación dificulta la capacidad de la FNE de acceder a pruebas directas para demostrar los efectos del acto ilícito y por ende la violación de la ley. Entre 2004 y 2006, dos casos sancionados por el TDLC fueron revocados y absueltos por la Corte Suprema de Justicia, por insuficiencia en las pruebas rendidas.

198. En abril 2009 el Congreso aprobó un proyecto de ley que contempla modificaciones importantes de la Ley de competencia con objeto de reforzar los poderes de investigación de la FNE y la independencia del TDLC. Entre las modificaciones que incorpora el proyecto destacan el incremento de las multas máximas por infracciones; la introducción de nuevas facultades para combatir a los carteles duros (la posibilidad de conceder inmunidad o clemencia para quienes ofrezcan evidencia sobre la existencia de carteles y poderes para realizar allanamientos, entre otros); la facultad expresa del TDLC para imponer medidas correctivas de oficio; modificaciones en el alcance de las infracciones; medidas para garantizar mayor independencia de los miembros del TDLC; cambios en los procedimientos; y reformas encaminadas a incrementar la autonomía e

¹³⁷ Artículo 39 del DFL N° 1 de 2005.

¹³⁸ Artículos 5 y 6 del DFL N° 1 de 2005.

¹³⁹ La Guía, las actuaciones de la Fiscalía, así como la jurisprudencia y los autos acordados del TDLC pueden consultarse en los sitios Web de la FNE (<http://www.fne.cl>) y del TDLC (<http://www.tdlc.cl>).

independencia del Fiscal. Las reformas entraron en vigor con la publicación de la Ley N° 20.361 el 13 de julio de 2009.

199. Un estudio reciente que evalúa las políticas de competencia de las economías del APEC señala que la experiencia chilena demuestra cómo una adecuada calidad institucional (la capacidad del Gobierno para formular e implementar políticas y reglamentaciones que permitan y promuevan el desarrollo del sector privado) puede aumentar la efectividad de la política de competencia y permitir que Chile alcance niveles de competencia en los mercados locales similares a los registrados en países de mayores ingresos.¹⁴⁰

200. En un informe realizado en 2003, la OCDE hizo una evaluación positiva, en términos generales, del sistema de competencia chileno y ofreció una serie de recomendaciones para reforzar su marco normativo-institucional.¹⁴¹ La mayoría de las recomendaciones fueron incorporadas en el D.F.L. N° 1 (2005), entre otras, la creación del TDLC, la emisión de la Guía Interna para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales y el acceso público a las decisiones de la FNE y del TDLC. En el mismo informe se observó que las autoridades chilenas habían sido exitosas en la aplicación de la política de competencia en el área de infraestructura (telecomunicaciones y electricidad), pero que su enfoque había sido más prudente en relación con otros sectores industriales, por lo que recomendaba una aplicación más enérgica de la ley en esos sectores; asimismo, el informe sugería una revisión de la política relativa al control de fusiones y de carteles absolutos. El proyecto de ley aprobado por el Congreso en abril de 2009 incorpora varias de las recomendaciones relativas a la investigación de carteles duros, entre otras.

201. Sin perjuicio de las facultades de las autoridades responsables de resguardar la libre competencia, ciertas actividades como las telecomunicaciones, el suministro de agua, la distribución de electricidad y los servicios financieros están sujetos a regulaciones específicas que contienen disposiciones en materia de competencia, bajo la supervisión de las autoridades correspondientes: la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Servicios Sanitarios, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros (ver capítulo IV 7)).

202. En febrero de 2007 se publicó la Ley que Regula la Competencia Desleal (Ley N° 20.169), cuyo fin es proteger a competidores, consumidores y en general a cualquier persona afectada por un acto de competencia desleal. La Ley identifica como actos ilícitos de competencia desleal conductas que no estaban contempladas en otras normas jurídicas, incluyendo el aprovechamiento de la reputación de terceros, la difusión de información falsa sobre las características y el precio de los bienes o servicios ofrecidos, los agravios para desacreditar a terceros y el abuso de acciones judiciales con el fin de entorpecer la operación de un competidor. Las acciones que pueden interponerse contra estos ilícitos son la cesación y prohibición del acto, la declarativa del acto desleal, la remoción de sus efectos y la indemnización de perjuicios. Los juzgados civiles conocen de estos actos y remiten su sentencia al Fiscal Nacional Económico, quien puede solicitar la aplicación de multas al TDLC. Las prácticas desleales que tienen como fin alcanzar, mantener o aumentar una posición dominante son analizadas por las autoridades de competencia.

203. El marco normativo chileno para la defensa de la competencia incluye varios acuerdos de cooperación suscritos por la FNE con las agencias de competencia de varios países¹⁴², así como las

¹⁴⁰ APEC (2008).

¹⁴¹ OCDE (2004).

¹⁴² El Brasil, el Canadá, Costa Rica y México.

disposiciones incorporadas en los ACR firmados por Chile. Doce de estos acuerdos¹⁴³ incorporan un capítulo sobre temas de competencia, con diversos grados de detalle y cobertura.

204. El Estado Chileno no tiene una facultad general para regular los precios de bienes y servicios, sin embargo lo hace en las actividades donde considera que existen monopolios naturales, a fin de evitar el abuso de posición dominante por parte de los operadores privados. Esto sectores comprenden la telefonía básica local, la electricidad y los servicios de agua potable y saneamiento. La fijación de tarifas en los sectores de telefonía básica y de electricidad se abordan en el capítulo IV. La Superintendencia de Servicios Sanitarios fija las tarifas máximas que pueden cobrar las empresas de servicios de agua potable y procesamiento de aguas servidas. Las tarifas se calculan de forma que una empresa que opera eficientemente obtenga una rentabilidad igual al costo del capital sobre los activos empleados.¹⁴⁴

iii) Incentivos

205. Chile mantiene un amplio número de programas de incentivos para alcanzar objetivos tales como la promoción de la inversión y el empleo en regiones remotas o en condiciones desfavorables, el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, y el fomento a la innovación tecnológica, entre otros. Los incentivos consisten fundamentalmente en concesiones fiscales, financiamiento a la inversión y al desarrollo tecnológico, y apoyo a la gestión empresarial.

a) Asistencia al desarrollo regional

206. Según se indicó antes (sección 3 iv)), Chile notificó a la OMC como subvenciones tres programas que tienen como objetivo el desarrollo regional, a saber, los créditos fiscales para inversiones en determinadas provincias, las exenciones fiscales en las zonas francas y el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas.¹⁴⁵ Estos programas se describen a continuación.

Créditos fiscales

207. Con objeto de promover el desarrollo económico de las provincias de Arica y Parinacota, el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Hacienda (Ley Arica) de septiembre de 2001¹⁴⁶ concede créditos fiscales a las empresas que inviertan en esas provincias. Los proyectos de inversión con un valor mínimo de 2.000 UTM¹⁴⁷ (unos 139.000 dólares EE.UU.¹⁴⁸) destinados a actividades económicas en Arica, y de 1.000 UTM (69.500 dólares EE.UU.) o más en Parinacota, se benefician de un crédito fiscal del 30 por ciento del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado (inmuebles, maquinaria y equipos) en la provincia de Arica (el 40 por ciento tratándose de proyectos turísticos), y del 40 por ciento en la provincia de Parinacota. Los contribuyentes pueden acogerse a este beneficio hasta el 31 de diciembre de 2011 y los créditos pueden amortizarse hasta el año 2034.

¹⁴³ Se trata de los acuerdos con el MERCOSUR, el Canadá, México, Centroamérica, la Unión Europea, los Estados Unidos, la AELC, Corea, el P-4, el Japón, Australia y el Perú.

¹⁴⁴ Para mayor información sobre la fijación de tarifas, véase el sitio Web de la Superintendencia de Servicios Sanitarios en: <http://www.siss.cl/article-4336.html>.

¹⁴⁵ Documento de la OMC G/SCM/N/155/CHL de 24 de noviembre de 2008.

¹⁴⁶ El DFL N° 1 del Ministerio de Hacienda de 2001 contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.420 de 1995, modificada por las Leyes N° 19.478 de 1996 y 19.669 de 2000.

¹⁴⁷ La Ley N° 20.268 (24 junio de 2008) modificó el DFL N° 1 y estableció un monto mínimo de inversión de 1.000 UTM para 2008 y 2009, de 1.500 UTM para 2010 y de 2.000 UTM para 2011.

¹⁴⁸ En junio de 2009 la UTM equivalía a 36.792 pesos chilenos, unos 69,5 dólares EE.UU.

208. De forma similar, el Plan Austral (Ley N° 19.606 de marzo de 1999) concede créditos fiscales para las inversiones realizadas en las regiones XI y XII (Aysén y Magallanes) y en la provincia de Palena en la región de Los Lagos. Los proyectos de inversión por un valor mínimo de 2.000 UTM (unos 123.000 dólares EE.UU.)¹⁴⁹ en las industrias de transporte, energía, turismo, bienes inmuebles, manufactura, agricultura, acuicultura e investigación y desarrollo (R&D) pueden percibir un crédito fiscal de hasta el 32 por ciento del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado. Los créditos son otorgados hasta el 2011 y pueden amortizarse hasta el 2030. Según datos facilitados por las autoridades, en 2008 los créditos fiscales concedidos por inversiones al amparo del Plan Austral ascendieron a 73,996 millones de pesos chilenos (126 millones de dólares EE.UU.), mientras que aquellos otorgados en el marco de la Ley Arica sumaron 14.097 millones de pesos (24 millones de dólares EE.UU.).

209. También existen incentivos fiscales y arancelarios especiales para las actividades en Tierra del Fuego y en el Territorio Antártico (Ley N° 19.149). Pueden beneficiarse de ellos las empresas mineras, manufactureras, de transporte, pesca y turismo que produzcan bienes o servicios con un 25 por ciento, como mínimo, de valor de mano de obra e insumos locales. Los beneficios, cuya duración está prevista hasta 2035 (o 2036 en algunas zonas), incluyen la exención de la primera categoría del Impuesto a la Renta, del IVA sobre las ventas y de los derechos de importación. Además, se concede una bonificación equivalente al 20 por ciento del valor de las ventas que estas empresas efectúen al resto del país.¹⁵⁰ Para 2009, el gasto tributario derivado de los incentivos fiscales y arancelarios de estos programas se proyectó en 1.180 millones de pesos chilenos (2 millones de dólares EE.UU.).¹⁵¹

Zonas francas

210. El Decreto del Ministerio de Hacienda N° 341 de 1977 estableció dos zonas francas: una en el puerto de Iquique en el extremo norte del país y otra en Punta Arenas, en el sur. El texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto se encuentra en el D.F.L. N° 2 del Ministerio de Hacienda, publicado el 10 de agosto de 2001.¹⁵² En las zonas francas de Iquique y Punta Arenas se pueden llevar a cabo todo tipo de actividades; sin embargo, la minería, la pesca y los servicios financieros no gozan de los beneficios ofrecidos en estas zonas.

211. Las sociedades administradoras y las empresas que se establecen en las zonas francas están exentas del pago de aranceles, del IVA y demás cargos sobre las importaciones, del impuesto de primera categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, y del pago del IVA sobre los bienes y servicios en todas las operaciones realizadas dentro de la zona franca.

212. Las mercancías importadas a una zona franca pueden ser mantenidas en depósito, transformadas, terminadas o comercializadas dentro de la zona, sin restricción alguna, y pueden ser reexportadas sin pagar impuestos. Sin embargo, las ventas o transferencias de mercancías de una zona franca al territorio aduanero chileno deben pagar el arancel, el IVA y demás impuestos de importación en el momento de dejar la zona franca¹⁵³, a menos que las mercancías se beneficien de una franquicia arancelaria en virtud de un tratado de libre comercio. No existen límites sobre la

¹⁴⁹ Al mes de enero de 2009.

¹⁵⁰ Ley N° 18.392 de 14 de enero de 1985 (modificada por la Ley N° 19.606 de 14 de abril de 1999), y Ley N° 19.149 de 6 de julio de 1992, modificada por la Ley N° 19.270 de 6 de diciembre de 1993.

¹⁵¹ Datos proporcionados por las autoridades de Chile.

¹⁵² El DFL N° 2 ha sido objeto de algunas modificaciones mediante la Ley N° 19.827 de 31 de agosto de 2002, la Ley N° 20.122 de 28 de septiembre de 2006 y la Ley N° 20.320 de 31 de diciembre de 2008.

¹⁵³ Se exentan del arancel y del IVA las ventas hasta 1.000 dólares EE.UU. sin carácter comercial a viajeros.

proporción de la producción que las empresas situadas en las zonas francas pueden exportar al territorio aduanero de Chile; tampoco se aplican requisitos de contenido nacional.

213. Los bienes transferidos de una zona franca al área que está inmediatamente adyacente, llamada "zona de extensión", están sujetos a un impuesto único del 0,8 por ciento sobre el valor c.i.f.¹⁵⁴ Este impuesto puede ser usado como crédito fiscal con respecto a los derechos de importación y el IVA, si los bienes son ulteriormente transferidos al resto del país o exportados. Las regiones de Aysén y Magallanes y la provincia de Palena en la región de Los Lagos han sido declaradas como "zonas de extensión" de la zona franca de Punta Arenas para bienes de capital.¹⁵⁵

214. El régimen preferencial de la zona franca de Iquique se aplica a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías diferentes de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración, o cuyo proceso productivo resulte en una transformación irreversible de esas materias primas, partes o piezas extranjeras.¹⁵⁶ En su importación al resto del país, y sólo hasta el 31 de diciembre de 2010, dichas mercancías estarán exentas de los derechos de importación, tasas y demás gravámenes aduaneros.

215. La Ley N° 19.709, de 31 de enero de 2001, estableció un régimen preferencial aduanero y tributario para la comuna de Tocopilla en la Región de Antofagasta que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2026. Gozan de este régimen las empresas industriales manufactureras que tengan por único objeto elaborar insumos, partes o piezas, o reparar bienes de capital para la minería y que se hubieren establecido en la comuna de Tocopilla entre el 1° de febrero de 2001 y el 31 de enero 2006. La Ley N° 20.333 (4 de febrero de 2009) prorrogó este plazo hasta el 31 de enero de 2012.¹⁵⁷

216. El Ministerio de Hacienda es responsable de establecer el régimen fiscal de las zonas francas. La administración y explotación de las zonas francas está en manos de empresas mixtas con participación de los sectores público y privado. Las zonas francas de Iquique y de Arica llevan a cabo actividades de procesamiento de exportaciones, tales como manufacturas, ensamblado y acabado de productos importados, en tanto que la zona franca de Punta Arenas se dedica esencialmente a actividades comerciales. Las sociedades administradoras de estas zonas se dedican al negocio inmobiliario. De acuerdo con datos proporcionados por las autoridades, al 31 de diciembre de 2007 la zona franca de Arica tenía 116 usuarios, en tanto que la de Iquique contaba con 1.831. Por su parte, la zona franca de Punta Arenas contaba con 58 empresas a mayo de 2008.

217. Las actividades de las zonas francas parecen haber ganado en importancia en el periodo objeto de examen. Cifras proporcionadas por las autoridades indican que los ingresos totales de mercancías extranjeras a las zonas francas de Arica, Iquique y Punta Arenas pasaron de 1.616 millones de dólares EE.UU. en 2003 a 3.702 millones en 2008. Por su parte, la salida de mercancías de una zona franca a la zona franca de extensión (solicitudes de registro de factura) de las tres zonas, en su conjunto, pasaron de cerca de 604 millones en 2003 a 1.340 millones de dólares EE.UU. en 2008, en tanto que los envíos de mercancías de una zona franca a otra, al extranjero, a depósitos francos o a una zona primaria (solicitudes de reexpedición) aumentaron de 406 millones a 1.044 millones de dólares EE.UU. en 2008. Según proyecciones de las autoridades, el gasto fiscal¹⁵⁸

¹⁵⁴ Resolución N° 1172 del Servicio Nacional de Aduanas de 24 de febrero de 2009.

¹⁵⁵ Ley N° 19.946 de 11 de mayo de 2001.

¹⁵⁶ Artículo 27 del DFL N° 2 de 2001.

¹⁵⁷ Los beneficios que se otorgan al amparo de este régimen se pueden consultar en el sitio Web del Diario Oficial de Chile en: <http://www.diariooficial.cl/actualidad/20ulle/19709-html>.

¹⁵⁸ El gasto fiscal se refiere a las cantidades que el Fisco deja de recaudar por concepto de las concesiones fiscales y arancelarias.

derivado de la aplicación de los programas de zonas francas en 2008 alcanzaría 44.616 millones de pesos chilenos, es decir un 0,27 por ciento del total de los ingresos tributarios aduaneros.

218. Las empresas establecidas en las zonas francas se benefician de procedimientos aduaneros simplificados: están exentas de la obligación de utilizar un despachador o agente de aduanas en sus operaciones aduaneras, gozan de un plazo indefinido de depósito o almacenamiento de mercancías nacionales o importadas al interior de la zona franca y se les aplica un sistema de visado remoto que consiste en un control electrónico de las mercancías por parte del Servicio Nacional de Aduanas.

Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas

219. Con el fin de contribuir al desarrollo de las regiones desfavorecidas en los extremos norte y sur de Chile, el Fondo de Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas¹⁵⁹ brinda asistencia financiera a las pequeñas y medianas empresas interesadas en invertir en esas regiones. El Fondo tiene una vigencia anual y es aprobado cada año en la Ley de Presupuestos. Está destinado solamente a los pequeños y medianos productores de bienes y servicios en los sectores de la construcción, maquinaria, equipamiento, alimentación de animales finos y pesca artesanal. El monto anual máximo de cada inversión no puede exceder de UF 50.000 (cerca de 1,8 millones de dólares EE.UU.) y los fondos aportados no pueden superar el 20 por ciento de la inversión en activos fijos. De acuerdo con información proporcionada por la Tesorería de Chile, en el año 2008 los montos pagados por el Fondo ascendieron a 1.049 millones de pesos chilenos (1,78 millones de dólares EE.UU.).

220. Adicionalmente, los empleadores de empresas ubicadas en el extremo norte (Región I) y en el extremo sur (Regiones XI y XII y la provincia de Chiloé) reciben una subvención equivalente al 17 por ciento de las remuneraciones imponibles, hasta un máximo de 147.000 pesos (unos 250 dólares EE.UU.) al mes por empleado.¹⁶⁰ Según datos de las autoridades, en 2008 el costo fiscal de este subsidio fue de 51.000 millones de pesos chilenos (cerca de 87 millones de dólares EE.UU.).

b) Apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas

221. Chile mantiene diversos programas de apoyo empresarial, que en su mayoría son administrados por CORFO y se dirigen a las empresas de menor tamaño. Estas comprenden desde las microempresas con un volumen de ventas anuales inferior o igual a UF 2.400 (86.160 dólares EE.UU.) hasta las medianas empresas con ventas anuales netas de hasta UF 100.000 (unos 3,6 millones de dólares EE.UU.). Los apoyos consisten esencialmente en financiamiento para iniciar negocios, innovar empresas, mejorar la gestión, desarrollar redes de proveedores, fomentar la asociación entre empresas, e impulsar la creación y transferencia de tecnología, entre otros.¹⁶¹

222. Uno de los principales programas es el "Crédito CORFO Inversión" que consiste en otorgar crédito a largo plazo para financiar proyectos de inversión de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYME). El crédito se canaliza a través de bancos comerciales y puede financiar hasta el 100 por ciento de la inversión, con plazos de pago de 3 a 10 años y tasas de interés de entre el 10,8 y el 15,0 por ciento anual. Adicionalmente, CORFO ofrece una garantía que cubre entre el 50 y el 70 por ciento del crédito, con un límite de UF 5.000 (unos 179.500 dólares EE.UU.) por beneficiario. Las autoridades han indicado que en 2008 se otorgaron créditos por un total de 224,4 millones de dólares EE.UU. con garantías que alcanzaron 106,1 millones de dólares EE.UU.

¹⁵⁹ El Fondo fue creado en 1980 por el Decreto Ley N° 3.529 del Ministerio de Hacienda. El Decreto N° 15 de 1981 estableció los términos del Fondo, y fue modificado por la Ley N° 19.606 de marzo de 1999.

¹⁶⁰ Ley N° 19.853 de 11 de febrero de 2003, y Decreto Ley N° 889 de 30 de enero de 1975.

¹⁶¹ Los detalles de los programas que ofrece CORFO pueden consultarse en: http://www.corfo.cl/líneas_de_apoyo.

223. El Fondo de Asistencia Técnica (FAT) de CORFO ofrece financiamiento para proyectos de gestión empresarial que coadyuven a mejorar la calidad y productividad de las empresas. CORFO cubre hasta el 70 por ciento del costo total de la contratación de consultorías, con topes mínimos y máximos. El Programa de Desarrollo de Proveedores financia proyectos destinados a la integración de las MPYME en cadenas exportadoras y *clusters*, hasta por el 50 por ciento del costo total del proyecto (con límites máximos por etapa del proyecto y por empresa). El programa Proyectos Asociativos de Fomento apoya la preparación y el desarrollo de grupos de al menos cinco empresas que tienen un proyecto de negocio común, con el fin de que aprovechen economías de escala, compartan información sobre mercados y accedan a recursos competitivos. CORFO financia hasta el 50 por ciento del costo total en cada etapa del proyecto, con topes máximos.

224. CORFO opera muchos otros programas de financiamiento y apoyo a las MPYME. Según datos de las autoridades, en 2008 los créditos cursados por CORFO a las micro, pequeñas y medianas empresas ascendieron a 512 millones de dólares EE.UU., canalizados a través del sistema financiero, bancario y no bancario, mientras que el monto de otros apoyos y subsidios a empresas y entidades tecnológicas alcanzó cerca de 92,2 millones de dólares EE.UU.

c) Innovación para la competitividad

225. Una de las prioridades de la política económica del Gobierno de Chile y principal área de acción de CORFO es el apoyo a la innovación tecnológica de las empresas. La institucionalidad en esta materia está encabezada por la Presidenta de la República, que es asesorada por el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad (CNIC). Un Comité de Ministros de Innovación, presidido por el Ministro de Economía, se encarga de formular la política de innovación siguiendo las recomendaciones del CNIC y además administra el Fondo de Innovación para la Competitividad.

226. Los apoyos se brindan a través de distintos organismos, en particular a través de InnovaChile, que a partir de marzo de 2005 reemplazó al antiguo Fondo Nacional de Desarrollo Tecnológico y Productivo. InnovaChile, filial de CORFO, brinda financiamiento para proyectos de investigación y desarrollo a todo tipo de empresas que tengan como fin promover la innovación y la transferencia tecnológicas. Los proyectos son seleccionados por comités integrados por representantes de los sectores público, privado y académico. Hay también líneas de apoyo destinadas a los centros de investigación. En 2008, InnovaChile contó con un presupuesto de 47.772 millones de pesos (unos 81 millones de dólares EE.UU.) para ser asignados a través de sus diferentes líneas de apoyo. El mismo año, el total de los recursos públicos destinados a la innovación alcanzó 233.000 millones de pesos (unos 398 millones de dólares EE.UU.), equivalentes al 0,68 por ciento del PIB.¹⁶²

227. La Ley N° 20.241, publicada el 19 de enero de 2008, estableció un incentivo tributario para las inversiones privadas en investigación y desarrollo. Este incentivo consiste en un crédito contra el impuesto de primera categoría a la renta, equivalente al 35 por ciento de todos los pagos relacionados con contratos de investigación y desarrollo certificados por CORFO y celebrados con centros de investigación inscritos en el Registro administrado por el mismo organismo. Otro beneficio consiste en una rebaja tributaria asociada al restante 65 por ciento de los pagos, que puede descontarse como gasto necesario para producir la renta, independientemente del sector de actividad de la empresa.

¹⁶² Cifras proporcionadas por las autoridades de Chile.

iv) Empresas de propiedad del Estado y privatización

228. Chile ha notificado a la OMC que la Comercializadora de Trigo S.A. (COTRISA) es la única empresa comercial del Estado.¹⁶³ COTRISA está facultada para intervenir en el mercado del trigo y otros granos realizando compras a los productores chilenos cuando el precio de las transacciones es inferior al que existiría en un mercado competitivo. No obstante, según se indica en la notificación de Chile, COTRISA no ha intervenido en el mercado interno de granos desde 2003, ni tampoco ha realizado importaciones o exportaciones. En 2008, sus funciones se centraban en prestar servicios de acondicionamiento, almacenamiento y certificación de la calidad de granos, así como promover cadenas productivas entre pequeños y medianos productores de granos y los usuarios industriales.

229. Después de más de tres décadas de privatizaciones, que abarcaron importantes sectores económicos como las telecomunicaciones y la electricidad, a principios de 2009 existían en Chile 30 empresas públicas. Algunas de ellas tienen un importante peso económico, como la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO), principal productor de cobre en el mundo, el BancoEstado, la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP) y la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) (ver capítulo IV 4)). Otras empresas de las cuales el Estado es dueño o accionista operan en sectores tales como la infraestructura portuaria, el transporte terrestre urbano e interurbano, los servicios de correo, los medios de comunicación, defensa, juegos de azar, zona franca y abastecimiento de zonas aisladas.

230. En 2007, el conjunto de las empresas del Estado chileno generaba ingresos de explotación por 31.872 millones de dólares, equivalente al 27,17 por ciento del PIB, tenía un patrimonio contable de 11.734 millones de dólares EE.UU. y empleaba a 46.366 trabajadores. Las cinco empresas más grandes agrupaban el 83,4 por ciento del patrimonio (sólo CODELCO contribuía con el 40,4 por ciento) y el 96,8 por ciento de los ingresos de explotación (CODELCO aportaba el 53 por ciento). La mayoría de las empresas del Estado (23) operan bajo la supervisión del Sistema de Empresas Públicas (SEP), organismo técnico cuya función es representar los intereses del Estado en empresas en que éste es socio, accionista o propietario. El SEP nombra a los consejos directivos y controla la gestión estratégica de estas empresas a fin de que su desempeño se ajuste a los principios de eficiencia, competitividad, transparencia y probidad, procurando la creación de valor.

231. Entre 2003 y 2008 la actividad de privatización se ha centrado principalmente en los puertos (ver capítulo IV 7) v)) y los servicios sanitarios. En el caso de las empresas sanitarias, se licitaron los derechos de explotación de las concesiones sanitarias de producción, distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas negras, por un periodo de 30 años, correspondientes a seis empresas sanitarias regionales. Los ingresos derivados de este proceso ascendieron a más de UF 17,5 millones (unos 628 millones de dólares EE.UU.).

v) Contratación pública

232. Desde 2003, Chile ha realizado importantes reformas en su sistema de contratación pública de bienes y servicios a fin de hacerlo más transparente y eficiente mediante, entre otras cosas, el uso de una plataforma electrónica de contratación. Las reformas han sido consideradas como mejores prácticas y han ampliado la participación de proveedores y compradores en el mercado de la contratación pública. No existe discriminación alguna entre productos, servicios y proveedores en función de su origen. Las adquisiciones de las empresas estatales y las obras públicas se rigen por sus respectivas normativas.

¹⁶³ Documento de la OMC G/STR/N/12/CHL de 6 de agosto de 2008.

233. En 2008, las contrataciones públicas del Gobierno Chileno (excluidas las empresas estatales y las concesiones) alcanzaron 5.045 millones de dólares (equivalentes al 2,9 por ciento del PIB). En la plataforma de licitaciones de ChileCompra participan más de 900 agencias compradoras de la administración central y local que transan cerca de 1.600.000 de contratos anualmente.¹⁶⁴

234. Chile no es signatario del Acuerdo Plurilateral de Contratación Pública de la OMC, pero participa como observador en el Comité correspondiente. Las autoridades chilenas han indicado que por ahora no tienen previsto negociar su adhesión a dicho Acuerdo, pero manifestaron su interés en dar seguimiento a la elaboración del nuevo texto del mismo. Chile ha aceptado compromisos en materia de contratación pública como parte de los ACR que ha suscrito. A mediados de 2009, se encontraban vigentes los capítulos de contratación pública de once acuerdos firmados por Chile (con Centroamérica, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Corea, la AELC, el P-4, el Canadá, Japón, Australia, Colombia y México). Además, en enero 2009, Chile suscribió un acuerdo sobre compras gubernamentales con el Uruguay en el marco de la ALADI que se esperaba entrase en vigencia en el último trimestre de 2009.

235. Como parte de un amplio plan de modernización del Estado, en 2003 Chile inició la reforma de su sistema de contratación pública. Un elemento central de la reforma fue la promulgación de la Ley sobre Compras (Ley N° 19.886), que entró en vigor en agosto de 2003, con el objetivo de unificar los procedimientos de contratación pública de bienes y servicios. De acuerdo con el Plan Estratégico 2008-10, los objetivos de la política chilena de compras públicas son consolidar un mercado público transparente, eficiente e inclusivo, y generar innovaciones para su sustentabilidad.¹⁶⁵

236. Un estudio del Banco Mundial encontró que el sistema de contratación pública de Chile es generalmente considerado libre de corrupción, debido a la probidad de los servidores públicos, la descentralización y los buenos sistemas presupuestales de control. En cuanto a las reformas de 2003, el estudio consideró que su enfoque y diseño conceptuales podrían considerarse como mejor práctica, y que, si bien todavía se estaban poniendo en aplicación, había ya resultados positivos en particular con respecto a la divulgación de información, la participación de compradores y vendedores, y las compras en base a los convenios marco (ver *infra*).¹⁶⁶ Sin embargo, halló aspectos que podían mejorarse en materia de obras públicas (ver *infra*).

a) Contratación de bienes y servicios

237. La Ley de Base sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios (N° 19.886) de 30 de julio de 2003¹⁶⁷ y su Reglamento (D.S. N° 250 del Ministerio de Hacienda de septiembre de 2004)¹⁶⁸ establecen el marco legal para los contratos públicos de bienes y servicios de todas las agencias del Gobierno Central, los gobiernos regionales y provinciales, los municipios, las Fuerzas Armadas, el Banco Central y la Contraloría General de la República. La Ley no se aplica a las empresas del Estado que se rigen por sus propias normas. En el caso de las obras públicas, la Ley 19.886 se aplica en lo relativo al uso obligatorio del sistema electrónico de información de contrataciones y al Tribunal de Contratación Pública (ver *infra*) y, en general, de manera supletoria.¹⁶⁹

¹⁶⁴ ChileCompra, Plan Estratégico 2008-10.

¹⁶⁵ El Plan Estratégico puede consultarse en: <http://www.chilecompra.cl>.

¹⁶⁶ Banco Mundial (2004).

¹⁶⁷ Las Leyes N° 20.088 de 2006 y N° 20.238 de 2008 introdujeron cambios menores en la Ley N° 19.886, en particular a su artículo 4, relacionados con los casos de inhabilidad para contratar.

¹⁶⁸ Modificado por el Decreto N° 1562 del Ministerio de Hacienda, publicado el 20 de abril de 2006, y por el Decreto N° 260 de 13 de julio de 2007.

¹⁶⁹ La Ley N° 19.886 y su Reglamento pueden consultarse en: http://chilecompra.cl/normativa_legal.htm.

238. Entre las principales reformas introducidas por la Ley N° 19.886 figuran la creación de la Dirección de Compras y Contratación Pública (DCCP) del Ministerio de Hacienda, que se encarga de desarrollar la política gubernamental en la materia, y el establecimiento de un sistema electrónico de información de compras y contrataciones públicas (ChileCompra)¹⁷⁰, a través del cual todas las entidades cubiertas por la Ley N° 19.886 deben cotizar, licitar, contratar, adjudicar y desarrollar sus procedimientos de contratación de bienes, servicios y obras públicas (aunque estas últimas no están sujetas a la ley). El sistema electrónico de información de contrataciones es de acceso público y gratuito; su administración está a cargo de la DCCP. La Ley N° 19.886 creó también el Registro Nacional de Proveedores de la Administración Pública¹⁷¹ y el Tribunal de Contratación Pública.¹⁷²

239. La Ley N° 19.886 prevé cuatro métodos de contratación pública, a saber, los convenios marco, la licitación pública, la licitación privada y el trato o contratación directa. Los convenios marco permiten consolidar las compras de una amplia gama de bienes y servicios de varias entidades con fines de eficiencia y mejores precios. Mediante estos convenios, adjudicados por licitación pública, la DCCP acuerda precios unitarios con proveedores de bienes y servicios determinados, que las agencias gubernamentales adquieren mediante simples órdenes de compra en las condiciones previstas en los convenios marco.

240. Conforme a la Ley N° 19.886 (Artículo 5), la licitación pública es la regla general y es obligatoria cuando las contrataciones superan las 1.000 UTM (cerca de 70.000 dólares EE.UU.), salvo las excepciones previstas en la misma Ley. Sin embargo, según el Reglamento de la Ley, procede la licitación pública para las contrataciones de bienes y servicios que superen las 100 UTM (unos 7.000 dólares EE.UU.).¹⁷³ La licitación privada y la contratación directa son métodos excepcionales aplicables mediante resolución fundada y sólo en las circunstancias definidas en la Ley.¹⁷⁴ Se prohíbe la fragmentación de los contratos con el único fin de evitar la licitación pública. Las autoridades indicaron que el 91 por ciento de los procesos de contratación se realiza por licitación pública.

241. Todos los procesos de contratación, esto es, la licitación pública, la licitación privada, el trato o contratación directa y el Convenio Marco, deben realizarse a través del Sistema de Información electrónico de ChileCompra. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la licitación pública, la convocatoria (llamado) se puede, además, publicar en otros medios de circulación internacional, nacional o regional.

242. La Ley N° 19.886 establece plazos mínimos entre el llamado y el cierre de recepción de las ofertas. Cuando el monto del contrato es igual o superior a 1.000 UTM, el llamado debe publicarse al menos 20 días corridos antes de la fecha de recepción de las ofertas; en el caso de montos inferiores, el plazo mínimo es de 10 días. En el caso de la contratación directa, el plazo mínimo entre la publicación de la cotización y la recepción de las ofertas es de 5 días. Todos esos plazos pueden reducirse cuando se trate de una contratación de bienes o servicios de simple especificación.

243. El Registro Nacional de Proveedores de la Administración Pública, que mantiene la DCCP, es un registro electrónico al que pueden inscribirse personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras no domiciliadas en Chile. La inscripción en el Registro acredita la legalidad y la capacidad financiera y técnica de los proveedores, pero no es un requisito indispensable para participar en una contratación. En el momento de contratar, las entidades están en libertad de exigir o no a los licitantes que estén

¹⁷⁰ El sitio Web de ChileCompra es: www.chilecompra.cl.

¹⁷¹ El sitio Web del Registro de Proveedores (ChileProveedores) es: www.chileproveedores.cl.

¹⁷² El sitio Web del Tribunal es: www.tribunaldecompras.cl.

¹⁷³ Artículo 10 párrafo 8 del Reglamento de la Ley N° 19.886 (D.S. 250/2004).

¹⁷⁴ Artículo 8 de la Ley N° 19.886 y artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

inscritos en el Registro Nacional. Este registro es público y está disponible en el sitio Web de ChileCompra, así como en el de ChileProveedores. Se puede solicitar inscripción en el Registro en todo momento. Según información proporcionada por las autoridades, a abril de 2009 el Registro contaba con cerca de 32.000 proveedores inscritos, de los cuales un 57 por ciento eran proveedores de la Región Metropolitana y el 43 por ciento de las demás regiones.

244. Conforme al Reglamento de la Ley N° 19.886, las entidades deben establecer los criterios de evaluación de las ofertas considerando, entre otros, el precio de la oferta, la experiencia de los oferentes, la calidad técnica de los bienes o servicios ofertados, la asistencia técnica, los servicios de post-venta y el plazo de entrega. Los criterios deben ser previamente especificados en las bases de licitación, con los puntajes que se asignarán a cada uno de ellos.¹⁷⁵ Las especificaciones técnicas de los bienes o servicios a contratar deben ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas.

245. La apertura de ofertas se realiza electrónicamente a través del sistema de información. La adjudicación se hace a favor de la oferta que presente la combinación más ventajosa de los criterios establecidos en las bases y se efectúa mediante un acto administrativo debidamente notificado al adjudicatario y al resto de los oferentes. En dicho acto se especifican los criterios de evaluación y los puntajes asignados que permitieron al adjudicatario obtener la calificación de oferta más ventajosa. El acto administrativo que adjudica o declara desierto un proceso de contratación debe ser publicado de modo que todos los proveedores puedan tener conocimiento de los resultados de la adjudicación.¹⁷⁶ No se puede adjudicar la licitación a una oferta que no cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación.

246. La legislación no prevé márgenes de preferencia a favor de los proveedores nacionales ni discriminación alguna entre productos, servicios y proveedores en función de su origen. Tampoco se prevé la imposición de compensaciones (*offsets*) como condiciones para la adjudicación de contratos.

247. De conformidad con la Ley N° 19.886, en septiembre de 2005 se estableció el Tribunal de Contratación Pública, órgano jurisdiccional especializado e independiente de la Administración del Estado. El Tribunal tiene competencia para conocer y resolver las acciones de impugnación contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario, que haya ocurrido entre la aprobación de las bases de licitación y la adjudicación en los procedimientos de contratación de las entidades gubernamentales, inclusive respecto de las obras públicas. Toda persona natural o jurídica que tenga un interés comprometido en un procedimiento de contratación puede presentar una demanda de impugnación ante el Tribunal dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado desde el momento en que haya conocido el acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquél.

248. Una vez acogida la tramitación de la impugnación, el Tribunal puede decretar la suspensión del procedimiento de contratación en el que recae la impugnación. En sentencia definitiva, el Tribunal se pronuncia sobre la legalidad o arbitrariedad del acto u omisión impugnado y ordena las medidas que sean necesarias para restablecer el imperio de derecho. Contra las sentencias dictadas por el Tribunal procede recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago. A diciembre de 2008, se habían sometido 334 demandas ante el Tribunal desde su establecimiento, de las cuales 211 se habían finalizado y 123 se encontraban en tramitación; a la misma fecha, el Tribunal había dictado 72 sentencias.¹⁷⁷

¹⁷⁵ Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

¹⁷⁶ Artículos 6 y 41 del Reglamento y artículo 18 y siguientes de la Ley N° 19.886.

¹⁷⁷ Información consultada en: <http://www.tribunaldecompras.cl>.

b) Contratación de obras públicas

249. En materia de obras públicas no existe un marco normativo unificado ya que los procedimientos de contratación se rigen por las leyes orgánicas individuales de las entidades gubernamentales y municipios. No obstante, la normativa del Ministerio de Obras Públicas (MOP) establece la pauta que siguen otras entidades.

250. El MOP está a cargo de las obras públicas de infraestructura; su ley orgánica (DFL N° 850 de 1997) y el Reglamento para Contratos de Obras Públicas (Decreto Supremo N° 75 de 2004, modificado por el Decreto N° 810 de 2008) establecen la normativa que rige dichos contratos. Además, existe una Ley de Concesiones de Obras Públicas (Decreto Supremo N° 900 de 1996 del MOP) y su Reglamento (DS N° 856 de 1997).¹⁷⁸ Por su parte, los contratos de obra que celebre el Ministerio de Vivienda y Urbanización para el cumplimiento de sus fines y los contratos para la ejecución, operación y mantenimiento de obras urbanas con participación de terceros se rigen por el Decreto Supremo N° 236 que aprueba bases generales reglamentarias de contratación de obras para los servicios de vivienda y urbanización, la Ley 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria y la Ley 19.865 sobre Financiamiento Urbano Compartido.

251. Un análisis del Banco Mundial de 2004 consideró que los procedimientos de evaluación de ofertas y adjudicación de contratos del MOP eran generalmente abiertos y transparentes, aunque existía margen para mejoras en áreas como la unificación del registro de contratistas, la presentación de ofertas y los mecanismos de recurso.¹⁷⁹ En enero de 2005 entró en vigor un nuevo Reglamento para Contratos de Obras Públicas del MOP¹⁸⁰, que introdujo cambios tendientes a elevar la transparencia, simplificar y agilizar la gestión de los contratos de obras públicas, mejorar la operación del registro de contratistas y explicitar las instancias de recursos, entre otros. Además, en diciembre de 2008 se aprobaron modificaciones del Reglamento con objeto de promover el acceso de las PYMEs a los contratos de obras públicas, que consisten en facilidades administrativas.

vi) **Protección a la propiedad intelectual**

252. Desde su último examen, Chile ha introducido reformas a su legislación encaminadas a mejorar su sistema de propiedad intelectual y adecuarlo a sus compromisos internacionales. En ciertos casos, la legislación chilena va más allá de las obligaciones del ADPIC, por ejemplo, en algunas materias relativas a los derechos de autor y de propiedad industrial.

a) Características generales

253. Chile es un importador neto de productos intensivos en propiedad intelectual¹⁸¹; las importaciones de estos productos representaron el 9,1 por ciento de las importaciones totales de bienes, y el 2,3 por ciento del total de las exportaciones en 2007.¹⁸² En el mismo año, Chile registró un déficit por pagos de regalías y derechos de licencia de casi 373 millones de dólares EE.UU.,

¹⁷⁸ La normativa del MOP puede consultarse en: http://www.mop.cl/mop_marco_legal.htm.

¹⁷⁹ Banco Mundial (2004).

¹⁸⁰ Decreto Supremo MOP N° 75 de 2004, que reemplazó al anterior que databa de 1992 (D.S. N° 15).

¹⁸¹ Se refiere a los productos comprendidos en el Anexo A de la Declaración Ministerial sobre el Comercio de Productos de Tecnología de la Información (excluidas las partidas 8524.31 y 8524.91 del SA); los productos farmacéuticos (SA 30, incluidos los genéricos); las bebidas alcohólicas y licores (SA 22, con exclusión del vinagre), los libros y otros productos impresos (SA 49), las películas cinematográficas (SA 3706), otras películas reveladas (SA 3705) y discos, CD, programas informáticos y otros medios grabados (SA 8524).

¹⁸² Cálculos de la Secretaría de la OMC con información de la Base de Datos de Comtrade (SA), División de Estadística de las Naciones Unidas.

resultado de pagos por 434 millones de dólares EE.UU. e ingresos por 61 millones de dólares EE.UU.¹⁸³

254. Chile es Miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) desde 1975 y signatario de diversos tratados administrados por dicha organización.¹⁸⁴ Desde su último examen, Chile ha puesto en vigor los Tratados OMPI de Internet sobre Derecho de Autor¹⁸⁵ y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas.¹⁸⁶ El Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) entró en vigor en junio de 2009.¹⁸⁷ A mediados de 2009, se encontraba en discusión en el Congreso la adhesión al Tratado sobre el Derecho de Marcas y al Acta 1991 del Convenio de la UPOV.

255. La mayoría de los ACR de Chile incluyen capítulos específicos sobre propiedad intelectual (ver cuadro AII.3). En otros casos, Chile ha incorporado cláusulas sobre indicaciones geográficas o sobre medidas de observancia, como parte de las disciplinas de acceso a mercados.¹⁸⁸ Además, Chile ha suscrito acuerdos con la Comunidad Europea sobre el comercio de vinos y de bebidas espirituosas que figuran como anexos a su ACR. En ellos, ambas partes se comprometieron a conceder protección a las indicaciones geográficas listadas en los apéndices de estos acuerdos y a dejar de utilizar ciertas indicaciones genéricas y marcas comerciales idénticas o similares a las de la otra parte. La adhesión al PCT es uno de los compromisos que Chile asumió en sus ACR con los Estados Unidos y la Comunidad Europea.

256. El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) fue promulgado en Chile mediante el Decreto Supremo N° 16 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 5 de enero de 1995.

257. Chile ha notificado a la OMC el texto de sus leyes y reglamentos sobre propiedad intelectual (ver cuadro AII.2). En el momento de redactar este informe, se estaban tramitando las notificaciones de varias leyes y reglamentos recién presentadas por Chile de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. En septiembre de 2000, el Consejo de los ADPIC examinó la legislación chilena. Chile proporcionó respuestas a las preguntas formuladas por varios Miembros.¹⁸⁹ Asimismo, Chile ha respondido a la lista de cuestiones sobre su sistema de observancia¹⁹⁰, y ha notificado a la OMC que el servicio de información sobre los derechos de propiedad intelectual es el Departamento de Propiedad

¹⁸³ Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la Balanza de Pagos de Chile, Banco Central de Chile.

¹⁸⁴ Los Tratados de la OMPI de los que Chile es parte son (fecha de entrada en vigor entre paréntesis): Convención de Roma (5 de septiembre de 1974), Convenio de Berna (5 de junio de 1970), Convenio de la OMPI (25 de junio de 1975), Convenio de la UPOV (5 de enero de 1996), Convenio de París (14 de junio de 1991), Convenio de Fonogramas (24 de marzo de 1977), Tratado de Nairobi (14 de diciembre de 1983), Tratado sobre el Derecho de Autor (6 de marzo de 2002), Tratado sobre el Registro de Películas (29 de diciembre de 1993), Tratado sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (20 de mayo de 2002) y Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (2 de junio de 2009). Ver: http://www.wipo.int/treaties/es/ShowResults.jsp?country_id=36C&start_year=ANY&end_year=ANY&search_what=C&treaty_all=ALL.

¹⁸⁵ D.S. N° 270 del Ministerio de RREE de 7 de marzo de 2003.

¹⁸⁶ D.S. N° 139 del Ministerio de RREE de 22 de agosto de 2003.

¹⁸⁷ D.S. N° 52 del Ministerio de RREE de 2 de junio de 2009.

¹⁸⁸ Este es el caso de los acuerdos con el Canadá, Centroamérica, China y Panamá.

¹⁸⁹ Las preguntas formuladas a Chile y las respectivas respuestas pueden encontrarse en los siguientes documentos de la OMC: IP/C/W/207 de 29 de septiembre de 2000; IP/C/W/208 de 29 de septiembre de 2000; IP/C/W/215 de 3 de octubre de 2000; IP/C/W/219/Add.1 de 15 de noviembre de 2000; IP/C/W/222 de 16 de noviembre de 2000; IP/C/W/225 de 22 de noviembre de 2000; IP/Q/CHL/1 de 7 de junio de 2001.

¹⁹⁰ Documento de la OMC IP/N/6/CHL/1 de 3 de mayo de 2000.

Intelectual del Ministerio de RREE. Chile participa activamente en los trabajos del Consejo de los ADPIC, en particular en el área de las indicaciones geográficas, donde ha presentado junto con otros 18 Miembros una propuesta de decisión sobre la creación de un sistema multilateral de registro y notificación de indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas.¹⁹¹

b) Marco jurídico institucional

258. La legislación chilena abarca las categorías de propiedad intelectual contempladas en el Acuerdo sobre los ADPIC. El cuadro III.6 ofrece una reseña general, no exhaustiva, de las principales normas chilenas sobre la protección de la propiedad intelectual y de los derechos protegidos. Durante el periodo examinado, Chile ha introducido modificaciones en su legislación en la materia para adecuarla al Acuerdo sobre los ADPIC y otros acuerdos internacionales. En algunos casos, los cambios han ido más allá de las disciplinas del Acuerdo sobre los ADPIC, por ejemplo, en materia de protección de la información no divulgada relativa a solicitudes de registro sanitario para productos farmacéuticos y químicos-agrícolas, y la extensión de la duración de la protección de los derechos de autor y conexos a 70 años.

Cuadro III.6
Panorama general de los derechos de propiedad intelectual en Chile, 2009

Legislación principal	Materia abarcada ^a	Duración	Exclusiones y limitaciones ^a
Marcas comerciales Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado en D.F.L. N° 3 de 2006) y su Reglamento (Decreto N° 236 de 2005); Ley N° 19.996 de 2005 y Ley N° 20.160 de 2007	Todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales; incluye marcas sonoras.	10 años desde la fecha de inscripción en el registro; renovable por periodos iguales a solicitud del titular.	No podrán registrarse como marcas escudos, banderas, nombres de Estados, de organizaciones internacionales y servicios públicos estatales, el nombre de las variedades vegetales, nombres de personas, las que induzcan a error o engaño, las marcas iguales o semejantes a marcas registradas en Chile o en el extranjero que gocen de notoriedad; las indicaciones geográficas y denominaciones de origen registradas y los signos distintivos contrarios al orden público y la moral.
Patentes Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado en D.F.L. N° 3 de 2006) y su Reglamento (Decreto N° 236 de 2005); Ley N° 19.996 de 2005 y Ley N° 20.160 de 2007	Cualquier invención de productos o de procedimientos, que sea nueva, tenga nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial.	20 años contados desde la fecha de presentación; periodo improrrogable, salvo cuando hubiere una demora injustificada de la autoridad en el proceso de concesión de la patente o ante la autoridad sanitaria.	Procedimientos y materiales como las teorías científicas, planes de negocios, métodos matemáticos, quirúrgicos, terapéuticos o de diagnóstico; plantas y animales (salvo microorganismos) y los procedimientos esencialmente biológicos para producir plantas y animales (excepto los microbiológicos); partes de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza y los procesos y materiales biológicos naturales. No se otorga protección cuando una invención sea contraria al orden público, la seguridad, la moral, la salud de personas, animales y vegetales, o el medioambiente. Se pueden otorgar licencias obligatorias para rectificar prácticas anticompetitivas, por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial o de emergencia nacional; y para explotar una patente posterior que no pueda ser explotada sin infringir una patente anterior.
Modelos de utilidad Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado en D.F.L. N° 3 de 2006) y su Reglamento (Decreto N° 236 de 2005); Ley N° 19.996 de 2005 y Ley N° 20.160 de 2007	Instrumentos, aparatos, herramientas y objetos, en los que la forma sea reivindicable (aspecto y funcionamiento) y siempre que produzca una utilidad.	10 años desde la fecha de la solicitud; periodo no renovable.	En lo que corresponda, se aplican las exclusiones y limitaciones establecidas en el título III de la Ley de Propiedad Industrial, relativo a patentes de invención.

Cuadro III.6 (continuación)

¹⁹¹ Documento de la OMC TN/IP/W/10/Rev.2 de 24 de julio de 2008.

Legislación principal	Materia abarcada ^a	Duración	Exclusiones y limitaciones ^a
Dibujos y diseños industriales			
Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado en D.F.L. N° 3 de 2006) y su Reglamento (Decreto N° 236 de 2005); Ley N° 19.996 de 2005 y Ley N° 20.160 de 2007	<p>Diseño industrial: toda forma tridimensional y artículo industrial o artesanal que sirve para fabricar otras unidades, que se distinga de sus similares y tenga una fisonomía nueva.</p> <p>Dibujo industrial: combinación de figuras, líneas o colores para incorporarse en un producto con fines de ornamentación y que le otorguen una apariencia nueva.</p>	10 años desde la fecha de la solicitud; periodo no renovable.	Diseños y dibujos cuya apariencia esté dictada enteramente por consideraciones técnicas o funcionales. Productos de indumentaria de cualquier tipo y productos que consistan en una forma cuya reproducción exacta sea necesaria para permitir que el producto que incorpora el diseño sea montado o conectado con otro producto del cual forma parte.
Esquemas de trazado o topografías de los circuitos integrados			
Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado en D.F.L. N° 3 de 2006) y su Reglamento (Decreto N° 236 de 2005); Ley N° 19.996 de 2005 y Ley N° 20.160 de 2007	Se protege la disposición tridimensional de los elementos de los esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados, diseñada para su fabricación, en la medida en que sean originales.	10 años desde la fecha de la solicitud de registro o de la primera explotación comercial en cualquier parte del mundo; periodo no renovable.	El derecho no se extiende a las reproducciones de esquemas de trazados realizadas con propósitos privados o de evaluación, análisis, investigación o enseñanza; a los actos de explotación comercial de esquemas de trazado originales creados como consecuencia de la evaluación o análisis de un esquema de trazado protegido; a los actos de explotación comercial de cualquier artículo que incorpore un circuito integrado ilícitamente reproducido cuando quien realice estos actos no supiera y no tuviera motivos razonables para saber que incorporaban un circuito integrado ilícitamente reproducido.
Secretos empresariales e información presentada a la autoridad para la obtención de registros sanitarios			
Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado en D.F.L. N° 3 de 2006) y su Reglamento (Decreto N° 236 de 2005); Ley N° 19.996 de 2005 y Ley N° 20.160 de 2007	<p>Todo conocimiento sobre productos/procedimientos industriales, cuyo mantenimiento en reserva proporciona una mejora, avance o ventaja competitiva a su poseedor.</p> <p>Datos de prueba no divulgados presentados a la autoridad para obtener un registro sanitario de productos farmacéuticos y químico-agrícolas. El registro se hace ante el Instituto de Salud Pública.</p>	<p>Indefinida</p> <p>La autoridad competente no podrá divulgar ni utilizar los datos de prueba por un plazo de 5 años para los productos farmacéuticos y de 10 años para productos químico-agrícolas.</p>	<p>No existen</p> <p>No procede la protección cuando el titular incurra en prácticas anticompetitivas; por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial y emergencia nacional; cuando el producto sea objeto de una licencia obligatoria, cuando no se haya comercializado en Chile o en el extranjero al cabo de 12 meses desde su registro sanitario, o cuando la solicitud de protección se ha presentado en Chile 12 meses después de la fecha en que se obtuvo el primer registro en el extranjero.</p>

Cuadro III.6 (continuación)

Legislación principal	Materia abarcada ^a	Duración	Exclusiones y limitaciones ^a
Indicaciones geográficas (IG) y denominaciones de origen (DO)			
Ley de Propiedad Industrial N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado en D.F.L. N° 3 de 2006) y su Reglamento (Decreto N° 236 de 2005); Ley N° 19.996 de 2005 y Ley N° 20.160 de 2007. Ley N° 18.455 de 1985 (Denominaciones de origen); y Decreto N° 464 de 1995 (Zonificación vitícola)	IG: identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando su calidad, reputación u otra característica sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. DO: <i>Ibidem.</i> , teniendo en consideración además otros factores naturales y humanos que incidan en la caracterización del producto.	Indefinida	No se reconocen como IG o DO los signos o expresiones contrarios a la moral o al orden público; que puedan inducir a error sobre la procedencia geográfica, naturaleza, modo de fabricación, o cualidades del producto; que sean genéricas (salvo las reconocidas en tratados comerciales de Chile); ni las que sean iguales o similares a otra IG o DO para el mismo producto.
Derechos de autor y derechos conexos			
Ley N° 17.336 de 1970, (modificada por Ley N° 19.912 de 2003, Ley N° 19.914 de 2003 y Ley N° 19.928 de 2004) y su Reglamento (Decreto N° 1.122 de 1971).	Obras literarias, artísticas y científicas, incluyendo <i>inter alia</i> composiciones musicales, adaptaciones radiales o televisuales, fotografías, obras cinematográficas, y programas computacionales.	Vida del autor más 70 años desde su fallecimiento, o desde la primera publicación o fijación, según el tipo de obra.	No se requiere autorización o remuneración cuando la obra se utiliza en el contexto del hogar, en establecimientos educacionales o instituciones de beneficencia o similares, sin fines de lucro.
Reglamento para la distribución de derechos conexos (D.S. N° 4.764 de 1985)	Comprende derechos patrimoniales y morales. No se requiere registro.	50 años para las emisiones de organismos de radiodifusión.	La adaptación de un programa computacional siempre que sea esencial para su uso en un computador determinado y no se le destine a un uso diverso; y la copia de un programa computacional para fines de archivo o respaldo; éstas no pueden ser transferidas bajo ningún título. Se aplican además las excepciones previstas en los artículos 38 al 45 de la Ley N° 17.336
Nuevas variedades vegetales			
Ley N° 19.342 de 1994 y su Reglamento (Decreto N° 373 de 1996)	Variedades vegetales nuevas que sean distintas, homogéneas y estables. El registro se hace ante el Servicio Agrícola Ganadero.	18 años para árboles y vides y 15 años para las demás especies. Periodos no renovables.	No se vulnera el derecho del obtentor por la utilización que haga el agricultor en su propia explotación de la cosecha de material de reproducción debidamente adquirido. Sin embargo este material no podrá ser publicitado ni transferido como semilla. Procede otorgar licencias obligatorias cuando el obtentor incurra en una situación de abuso monopólico en la explotación o comercialización de la variedad protegida.

a La descripción de las materias abarcadas y de las exclusiones o limitaciones enunciadas no es exhaustiva.

Fuente: Secretaría de la OMC.

259. Desde su último examen, Chile ha introducido varios cambios en la Ley 19.039 sobre propiedad industrial.¹⁹² Entre ellos destacan la incorporación, en 2005, de nuevas categorías de protección¹⁹³; la protección de la información no divulgada de nuevas entidades químicas presentada para el registro de productos farmacéuticos (5 años) y químicos-agrícolas (10 años); la extensión de la duración de las patentes de 15 a 20 años desde la presentación de la solicitud; excepciones

¹⁹² El D.F.L. N° 3 de 9 de marzo de 2006, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 19.039.

¹⁹³ A saber, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, esquemas de trazado de circuitos integrados, dibujos industriales, secretos empresariales e información no divulgada.

limitadas a la patentabilidad; el establecimiento de nuevas causales de concesión de las licencias obligatorias; mejoras en la protección de marcas, incluida la incorporación de marcas sonoras y marcas notorias; y nuevas disposiciones en materia de observancia relativas a acciones civiles bajo procedimiento sumario, medidas precautorias y prejudiciales.¹⁹⁴ Además, en 2007 se introdujeron cambios relativos al procedimiento de nulidad de registro, un término suplementario de protección en caso de demora administrativa injustificada en el otorgamiento de una patente, la coexistencia de marcas e indicaciones geográficas o denominaciones de origen y el reconocimiento de marcas colectivas y de certificación.¹⁹⁵

260. En el área de los derechos de autor y derechos conexos, los principales cambios introducidos desde 2003 son precisiones sobre el alcance de los derechos protegidos (incluida, por ejemplo, la puesta a disposición del público de la obra)¹⁹⁶, la incorporación de nuevas materias como los diseños textiles y la gestión de la información, así como la extensión del plazo de la protección del derecho de autor de 50 a 70 años desde su fallecimiento (o desde la publicación o fijación según el tipo de obra). Destacan también las nuevas disposiciones sobre medidas en frontera para asegurar la observancia de los derechos (ver *infra*).¹⁹⁷ A mediados de 2009 se encontraba en discusión en el Congreso Nacional un proyecto de Ley de Propiedad Intelectual¹⁹⁸, que desarrolla temas tales como las acciones civiles y penales contra las infracciones por piratería, limitaciones y excepciones a los derechos de autor y conexos y la responsabilidad de los prestadores de servicios en Internet. El proyecto, que ha generado un amplio debate entre los diversos actores de la industria del conocimiento, la sociedad civil y el Gobierno, ya ha sido aprobado por la Cámara de Diputados y está siendo debatido por una comisión especial del Senado.

261. A inicios de 2007 fue promulgada la Ley N° 20.169 que sanciona los actos de competencia desleal y se aplica expresamente a los derechos de propiedad intelectual. Entre las conductas que la Ley considera como actos de competencia desleal se incluyen el aprovechamiento indebido de signos distintivos de un tercero, las informaciones falsas sobre bienes o servicios de un tercero susceptibles de menoscabar su reputación en el mercado y el ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales con la finalidad de entorpecer la operación de un agente en el mercado (ver también 4) ii) *supra*).

262. El Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), del Ministerio de Economía, es el organismo público encargado del registro y promoción de los derechos de propiedad industrial (marcas comerciales, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados e indicaciones geográficas) y mantiene una base de datos en la que se pueden consultar las solicitudes y/o registros de marcas comerciales y patentes.¹⁹⁹ El INAPI entró en funciones en enero de 2009²⁰⁰, reemplazando al antiguo Departamento de Propiedad Industrial. Por su parte, el Departamento de Derechos Intelectuales (DDI) de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, es responsable del Registro de la Propiedad Intelectual (derechos de autor y derechos conexos).²⁰¹ El

¹⁹⁴ Modificaciones introducidas por la Ley N° 19.996 publicada el 11 de marzo de 2005.

¹⁹⁵ Modificaciones introducidas por la Ley N° 20.160 publicada el 17 de enero de 2007.

¹⁹⁶ De tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

¹⁹⁷ Modificaciones introducidas por la Ley N° 19.912 publicada el 4 de noviembre de 2003, la Ley N° 19.914, de 19 de noviembre de 2003, y la Ley N° 19.928 de 31 de enero de 2004.

¹⁹⁸ Boletín N° 5012-03.

¹⁹⁹ La base de datos del INAPI está disponible en: http://www.dpi.cl/dpi_web/Frm_Login_default2.htm.

²⁰⁰ El INAPI fue creado por la Ley N° 20.254 publicada el 14 de abril de 2008.

²⁰¹ El sitio Web del Departamento de Derechos Intelectuales es: http://www.dibam.cl/derechos_intelectuales/contenido.asp?id_contenido=122&id_submenu=173&id_menu=38.

Departamento de Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) gestiona las solicitudes para la protección de nuevas variedades vegetales, en tanto que el Comité Calificador de Variedades Vegetales del SAG se encarga de conceder los registros de las nuevas obtenciones vegetales.

263. El Instituto de Salud Pública (ISP), del Ministerio de Salud, administra el registro de medicamentos cuya información ha obtenido protección como información no divulgada, en tanto que el Departamento de Plaguicidas y Fertilizantes del SAG se encarga del registro de agroquímicos cuya información ha obtenido protección como información no divulgada. El Comité Interministerial de Propiedad Intelectual, encabezado por el Ministerio de RREE e integrado, además, por los Ministerios de Economía, Educación, Salud y Agricultura y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, fue creado en 2005 para coordinar la posición nacional en los foros internacionales y facilitar la implementación de los compromisos internacionales asumidos por Chile.

264. La Ley N° 19.996 creó el Tribunal de Propiedad Industrial, órgano jurisdiccional, especial e independiente, dedicado a conocer y resolver litigios relativos a oposiciones y nulidades de derechos de propiedad industrial y de las variedades vegetales registradas ante el SAG. Contra las sentencias del Tribunal, se puede presentar recurso ante la Corte Suprema de Justicia. Las infracciones de los derechos de propiedad industrial, los derechos de propiedad intelectual y las variedades vegetales registradas son conocidas, en todo caso, por los tribunales ordinarios de justicia, civiles o penales.

265. La legislación chilena prevé la posibilidad de conceder licencias obligatorias. En el caso de las patentes, las licencias obligatorias se pueden otorgar cuando el titular de la patente haya incurrido en conductas o prácticas contrarias a la libre competencia, según decisión del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (ver 4) ii) *supra*); por razones de salud pública, seguridad nacional, uso público no comercial, emergencia nacional u otras de extrema urgencia; y cuando la licencia obligatoria tenga por objeto la explotación de una patente posterior que no pueda ser explotada sin infringir una patente anterior, sujeto a ciertas condiciones.²⁰² También procede otorgar licencias obligatorias cuando el obtentor de una variedad vegetal incurre en una situación de abuso monopólico en la explotación o comercialización de la variedad protegida. Las autoridades han indicado que en Chile nunca se han concedido licencias obligatorias. Por lo que respecta a la aplicación del párrafo 6 de la Declaración de Doha relativa al Acuerdo sobre los ADPIC y la Salud Pública, Chile aún no ha ratificado el Protocolo por el que se enmienda el Acuerdo sobre los ADPIC (Decisión del Consejo General de 6 de diciembre de 2005 (WT/L/641).

266. La Ley de Propiedad Intelectual contiene disposiciones que regulan la gestión colectiva de los derechos de autor y los derechos conexos.²⁰³ Las entidades de gestión colectiva son entidades privadas que deben ser autorizadas por el Ministro de Educación para poder realizar dicha gestión. La Ley establece que el reparto de los derechos recaudados entre los titulares de las obras o producciones utilizadas debe hacerse de manera proporcional a la utilización de éstas. Las entidades de gestión están obligadas a contratar, con quien lo solicite, la concesión de autorizaciones no exclusivas de los derechos intelectuales que administren, de acuerdo con las tarifas que ellas mismas fijen. En Chile existen diversas entidades de gestión colectiva.²⁰⁴ Según datos proporcionados por la Sociedad Chilena de Derecho de Autor, en 2007 los montos recaudados por derechos de autor y de reproducción por parte de esta entidad alcanzaron 14,8 millones de dólares EE.UU. y las remesas a

²⁰² Artículo 51 de la Ley N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado).

²⁰³ Título V, Artículos 91 a 102 de la Ley N° 17.336.

²⁰⁴ La Sociedad Chilena del Derecho de Autor, la Sociedad Chilena de Intérpretes, la Sociedad de Derechos Literarios, la Entidad de Gestión Colectiva de Derechos de Productores Audiovisuales de Chile, la Asociación de Autores Nacionales de Teatro, Cine y Audiovisuales, la Sociedad de Gestión de los Creadores de Imagen Fija, la Corporación de Actores de Chile y la Entidad de Gestión Colectiva de los Productores de Fonogramas y Videogramas.

entidades de gestión extranjeras sumaron 2,8 millones de dólares EE.UU. De acuerdo con datos proporcionados por Chileactores, los montos recaudados en concepto de derechos conexos por la repetición en canales de televisión abierta ascendieron a 169.704 dólares EE.UU. en 2007.

267. Chile permite las importaciones paralelas con respecto a todos los derechos de propiedad intelectual y, en consecuencia, contempla el agotamiento internacional de los derechos. La Ley de Propiedad Industrial establece que la patente de invención no da el derecho de impedir que terceros comercialicen el producto amparado por la patente, que ellos hayan adquirido legítimamente después de que ese producto haya sido introducido legalmente en el comercio de cualquier país por el titular de la patente o por un tercero, con el consentimiento de aquél.²⁰⁵ Asimismo, el registro de una marca no faculta a su titular para prohibir a terceros el uso de la misma respecto de productos legítimamente comercializados en cualquier país con esa marca por dicho titular o con su consentimiento expreso.²⁰⁶ En materia de derechos de autor y de derechos conexos, la legislación dispone que la primera venta u otra transferencia de propiedad en Chile o en el extranjero, agota el derecho de distribución nacional e internacionalmente con respecto del original o ejemplar transferido de la obra protegida.²⁰⁷

c) Observancia

268. En Chile, la infracción de los derechos de propiedad intelectual conlleva sanciones penales (prisión o multas) y/o civiles (indemnización de perjuicios). La Ley de Propiedad Industrial tipifica los delitos en contra de los derechos de marcas, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, circuitos integrados e indicaciones geográficas, y establece las multas respectivas. Además, los utensilios y elementos utilizados para cometer el delito caen en comiso a beneficio del titular del derecho y los objetos producidos ilegalmente son destruidos. No existe pena de prisión para los infractores de los derechos de propiedad industrial. Por su parte, la Ley de Propiedad Intelectual establece los delitos contra los derechos de autor y derechos conexos; estas infracciones pueden conllevar una sanción pecuniaria y/o penas de presidio. El proyecto de reforma de la Ley de Propiedad Intelectual arriba mencionado propone incrementar las multas para las infracciones de los derechos de autor y conexos, y sancionar con una mayor penalidad los casos de piratería cometidos por grupos organizados; asimismo, prevé el decomiso de los materiales y elementos utilizados para cometer el ilícito y la destrucción de los objetos, salvo que el titular autorice su donación.

269. Las infracciones de los derechos de los obtentores de variedades vegetales también se sancionan con multas y prisión. Un proyecto de ley que reemplaza la normativa vigente en la materia a fin de incorporar los estándares del Acta 1991 del Convenio de UPOV, en discusión en el Congreso a mediados de 2009, aumenta las multas en casos de infracción, elimina las penas corporales y hace aplicables las medidas especiales de observancia contempladas en la Ley de Propiedad Industrial, incluidas las medidas precautorias y prejudiciales.

270. En lo que respecta a las medidas en frontera, la Ley N° 19.912 dispone que los titulares de los derechos industriales, así como los titulares de los derechos de autor y conexos, pueden solicitar ante los tribunales civiles la suspensión del despacho de mercancías por Aduanas, cuando exista una infracción o bien motivos fundados para creer que existe una infracción. Para mantener esta medida, el titular del derecho debe presentar una demanda dentro de los diez días siguientes a la notificación de la suspensión del despacho. La autoridad aduanera también puede disponer de oficio la suspensión del despacho de la mercancía, por un plazo máximo de 5 días, cuando resulte evidente que se trata de mercancía de marca falsificada o que infringe un derecho de autor, en cuyo caso debe notificar

²⁰⁵ Artículo 49 de la Ley N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado).

²⁰⁶ Artículo 19 *bis* E de la Ley N° 19.039 (texto refundido, coordinado y sistematizado).

²⁰⁷ Artículos 18, 66 y 68 de la Ley N° 17.336, modificada por la Ley N° 19.914.

inmediatamente al titular del derecho. En 2008, Aduanas incautó 1.182.421 mercancías sospechosas de infringir marcas o derechos de autor, por un valor de 49,1 millones de dólares EE.UU.²⁰⁸

271. En 2008 se creó una brigada especializada dentro de la Unidad de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones de Chile, para investigar los delitos vinculados con infracciones a los derechos de propiedad intelectual e industrial. La brigada incautó bienes por 6,2 millones de dólares EE.UU. en su primer año de operación. Por su parte, la Unidad de Delitos Económicos y Lavado de Dinero se encarga de dar apoyo a los fiscales del país en la investigación, litigación, estudio de casos y recopilación de jurisprudencia en materia de infracciones a los derechos de propiedad intelectual. En 2008, el Ministerio Público investigó 1.179 casos por infracciones de derechos de propiedad intelectual y 7.425 por infracciones de derechos de propiedad industrial.²⁰⁹

²⁰⁸ Información proporcionada por las autoridades de Chile.

²⁰⁹ Información proporcionada por las autoridades de Chile.